



Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador: ¿Dispositivo de Poder o de Emancipación Política?

TESIS DE GRADO DE SOCIOLOGÍA CON MENCIÓN EN CIENCIAS POLÍTICAS

Valeria Dennisse Rojas Rivera

Director: Wladimir Sierra

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

RESUMEN

La “Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador”, se presenta como el documento jurídico-político más polémico de los últimos años, puesto que incorpora de manera conflictiva dispositivos de poder y de emancipación, que lejos de ser elementos opuestos, estos coexisten dentro de la ley. La dimensión del poder que abarca la ley se encuentra plasmada a través de los dispositivos de vigilancia y castigo analizados a través de la teoría sociológica del autor central de esta disertación: Michel Foucault; y la dimensión de emancipación política se encuentra inscrita en la ley mediante los principios de Libertad de Expresión e Información, así como la Democratización de los medios de comunicación analizados a lo largo de la ley. De manera que en esta disertación se han estudiado varios campos científicos que abarca la ley, como lo son la Jurisprudencia, Sociología, Psicología, Ciencia Política y Filosofía, desde diferentes enfoques teóricos que parten de la Sociología Política.

PALABRAS CLAVES.- Estado, Poder, Discurso, Vigilancia, Tecnología del Castigo, Sistema de sanciones, Ley, Libertad de Expresión e Información, Democracia, Mentalidad, Saber, Bío-política.

ABSTRACT

The “Organic Law of Communication of Ecuador”, is introduced as the most controversial legal-political document in the last years, because it incorporates conflictively power, and emancipation devices, that far from being opposites, these coexist within the law. The dimension of power that spans the law is embodied through surveillance and punishment devices, which are analyzed through Sociological theory of the central author of this dissertation: Michel Foucault; and the dimension of political emancipation is registered in the law through the principles of Freedom of Expression and Information and the democratization of the media, which are analyzed throughout the law. Therefore, this dissertation contains the study of various scientific fields covered by the law, such as Law, Sociology, Psychology, Political Science and Philosophy from different theoretical approaches that are based on the Political Sociology.

KEY WORDS.- State, Power, Speech, Surveillance, Punishment Technology, Sanctions System, Law, Freedom of Expression and Information, Democracy, Mentality, Knowledge, Bio-politic.

A las maravillosas Ciencias Humanas y Filosóficas que supieron despertar en mí un profundo interés de conocimiento y auto-reflexión, que simbolizan un impulso y un sostén muy importante de mi existencia.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres Marco y Mireya, quienes fueron el principal soporte y la fuente de inspiración para la realización de esta disertación. A mi fiel compañera Anastasia, quien estuvo siempre conmigo. A mi hermano Diego, por el ejemplo. A mi Director Wladimir, por ser la luz que guió esta disertación. Y finalmente, a la inagotable energía del universo a la que llamo Dios.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
JUSTIFICACIÓN.....	10
ANTECEDENTES.....	11
CAPÍTULO I: CONCEPTOS PUROS EN EL MARCO DE LA TEORÍA SOCIAL CRÍTICA.....	14
1.1 Teorías del poder y sus conceptos derivados.....	14
1.2 Teorías del discurso: el concepto de “discurso” Foucaultiano.....	19
1.3 Teorías de la dominación en Weber.....	22
1.4 Teorías crítica de la emancipación: el concepto de “emancipación política” de Giddens y Habermas.....	24
1.5 Teoría de la Justicia: el concepto de “Justicia” de Rawls.....	27
1.5.1 Las ideas intuitivas fundamentales de la Justicia.....	29
1.5.2 Los dos principios de la justicia.....	29
1.5.3 El objeto de la justicia.....	29
1.5.4 La posición original y su justificación.....	30
1.5.5 La base de la Igualdad.....	30
1.6 Normativa social e institucionalismo: el concepto de “Normatividad e Institucionalismo” en la modernidad, de Giddens.....	31
CAPÍTULO II: LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR 2013.....	34
2.1 Recorrido por los antecedentes de la Ley, y “El Código de Ética profesional del periodista”.....	34
2.1.1 Análisis comparativo del Código con respecto a la ley actual.....	37
2.2 El corpus de la Ley Orgánica de Comunicación: su tratamiento y aprobación.....	41

2.2.1 Informe y debate primeros.....	42
2.2.2 Informe y debate segundos.....	46
2.3 Análisis discursivo de la Ley: el marco de veracidad apoyado en la idea de democracia.....	51
2.4 Los dispositivos de poder: una ley que difumina los mecanismos de control.....	56
2.5 Los dispositivos de emancipación: la democratización de los medios de comunicación, la idea de la libre expresión y la regulación de la información.....	61
CAPÍTULO III: ANÁLISIS SOCIO-POLÍTICO DE LA LEY Y SU CARÁCTER CONTRADICTORIO.....	64
3.1 Análisis sociológico de los dispositivos de poder.....	64
3.1.1 La tecnología del “castigo” en el corpus de la ley.....	64
3.1.2 El “saber” de los individuos y el espíritu que se modifica en la sociedad.....	70
3.1.3 El concepto de “ley mordaza” como metáfora del “castigo disciplinario”.....	77
3.2 Análisis sociológico de los dispositivos de emancipación.....	81
3.2.1 El nuevo concepto emancipado de “comunicación”, y el cambio de mentalidad.....	81
3.2.2 El proyecto de la “Democratización de la Comunicación en el Ecuador”: Un nuevo escenario con nuevos actores.....	86
3.3 Análisis Sociológico sobre el carácter contradictorio de la ley.....	90
CONCLUSIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	109

INTRODUCCIÓN

La comunicación ocupa un espacio de vital importancia en la vida cotidiana de los seres humanos, ya que es la manera en que intercambiamos nuestros sentimientos, emociones, opiniones e ideas a los demás. De esta manera, la modernidad ha creado diversos medios de comunicación para facilitar este intercambio de información. De modo que los medios de comunicación hoy en día significan una de las instituciones más relevantes para la sociedad pues son quienes manejan la información mundial. Por ello, los medios de comunicación se configuran como uno de los hechos sociales más trascendentales para el mundo, pues además de poseer el poder de administrar y manipular la información mundial, estos también pueden crear visiones de todo tipo en el mundo. Por lo cual, los medios de comunicación se instauran como instituciones de poder que cobran una importancia vital en el tardo modernidad.

De esta manera, los medios de comunicación han ido experimentando cambios notables a través de nuevas formas de expresión y de difusión de la información que han configurado un mercado de ideas, pensamientos y opiniones despojadas de privacidad. Es así, como la comunicación de hoy en día se ha convertido en un intercambio de símbolos en el espacio cibernético, lo cual significa un hecho social que despersonaliza la comunicación y torna las relaciones sociales en un acto simbólico impersonal cada vez más digitalizado. He allí la importancia de los medios de comunicación y de la comunicación en sí, para la configuración de una nueva normatividad y nuevas ideologías en la modernidad.

Desde hace 8 años, en el Ecuador se lleva a cabo el proyecto Nacional del Gobierno denominado “Revolución Ciudadana”, el cual conlleva una larga campaña por el cambio y transformación de los diferentes campos relacionados con la sociedad ecuatoriana. Reformando los marcos jurídicos de estos campos a través de la construcción y reforma de leyes. No es la excepción el caso del campo de la comunicación. Es así, que en los últimos años La Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador fue aprobada en el Ecuador, después de cuatro años en la palestra pública.

La presente disertación tiene por objetivo analizar al corpus de la Ley en el marco de la Sociología Política Crítica, considerando en particular al discurso jurídico-político emitido por la figura del Estado y los límites a la praxis en el espectro de la comunicación. Se estudiará el vínculo entre el Estado ecuatoriano y la Ley, como discurso escrito del mismo, así como artículos y estudios realizados desde varias

esferas de la sociedad, como parte crítica del mismo. Además, se tomarán en cuenta los dispositivos de poder y los dispositivos de emancipación política dentro de la Ley.

Para ello, parto de la siguiente hipótesis de trabajo: La Ley en tanto discurso jurídico incorpora de modo conflictivo dispositivos de poder y de emancipación política. En efecto, esta contradicción se presenta como constituyente central del discurso de esta Ley, ya que lejos de ser opuestos los principios de poder y de emancipación política dentro de ella, estos dos elementos coexisten.

Por un lado, los dispositivos de poder del Estado se manifiestan a lo largo de toda la ley en forma de prohibiciones y sanciones. Este control, que para Michel Foucault, es el “castigo disciplinario” se ejerce en forma de castigos por parte de los “profesionales”, donde el tiempo del castigo depende del especialista y cuya finalidad es la de restablecer el marco de veracidad impuesto.

Por el otro lado, se encuentran los dispositivos de emancipación política que se proclama en el discurso del Gobierno, con el concepto de “Revolución Ciudadana”, el cual pretende la transformación profunda del campo de la comunicación hacia una democratización de los medios de comunicación e información, y un reparto equitativo de la propiedad de los medios de comunicación.

Debido a que esta ley corresponde a la dimensión jurídico-política de la sociedad, ha sido elaborada por las instituciones del Estado, que a su vez han abierto un escenario de nuevas autoridades para regular a los medios en el país, dichas instituciones son la “Secom”, la “Cordicom” y la “Supercom”, las cuales configuran el armaje de la “dominación legal con administración burocrática” weberiana. En este sentido, la Ley ejerce en sí misma un papel de “dominación legítima racional”, ya que emite un discurso que ha sido legitimado por creencia popular a través del dominio de la voluntad de obediencia de la sociedad ecuatoriana hacia los principios estatuidos en ella.

Ahora, a nivel metodológico, la hipótesis elaborada se pone a prueba a través de dos dimensiones: la dimensión **jurídico-política**, donde se sitúa el conjunto de normas y legislación local en materia de comunicación. Se estudiarán las nuevas instituciones de control por parte del gobierno, como es la Superintendencia de comunicación, con la nueva figura del Superintendente. También, se analizarán las diferentes políticas, prácticas y procedimientos estatales en general relacionados con la creación de nuevos medios de comunicación alternativos, la regulación del contenido de los

mismos, y el reordenamiento de la información, así como sus consecuentes sanciones y prohibiciones.

La segunda dimensión es la **teórica-filosófica** integrada por obras académicas de teóricos políticos y filósofos sociales que han configurado el marco teórico de esta disertación. A partir de las teorías de Michel Foucault, como autor directriz se realizará la conceptualización sobre el poder, a través del concepto del “castigo disciplinario” en *Vigilar y Castigar* (1978). Así como el papel que cumple el discurso como herramienta de poder, propuesto en sus textos: *Discurso, poder y subjetividad* (1995), y *El Orden del Discurso* (2004). Apoyado también, por la “Teoría de la dominación” de Max Weber.

Por otro lado, los lineamientos teóricos y políticos de Jürgen Habermas nos permite entender el concepto de “emancipación política” en *Conocimiento e interés / La filosofía en la crisis de la humanidad europea* (1995), junto a la filosofía de John Rawls a través de la noción de “justicia” en *Teoría de la Justicia* (1995). Además, la sociología contemporánea de Anthony Giddens nos ayuda a comprender la dinámica social dentro de las transformaciones institucionales en la sociedad modernidad, y las características más importantes de estas con relación al espectro comunicacional.

De este modo, la pregunta que guía este análisis teórico es: ¿Cómo La Ley en tanto discurso jurídico incorpora de modo conflictivo dispositivos de poder y de emancipación política? Para ello, hay que tomar en cuenta el principio contradictorio constitutivo que atraviesa la ley, transformándola en un documento de análisis conflictivo en su discurso. De modo seguido, se formulan las preguntas: ¿Cuáles son los dispositivos de poder en la Ley?, ¿Cuáles son los dispositivos de emancipación política?, y ¿Cómo estos dos elementos se relacionan entre sí?

Para ello, la metodología que se empleó fue el **Análisis Crítico del Discurso**, siguiendo la propuesta sugerida por Michael Meyer, la cual se sustenta en tres niveles de análisis: las categorías y teorías puras referentes al tema de poder y democracia, los actos de habla que movilizan los argumentos y las estrategias semánticas de la argumentación que operativizan cada acto de la Ley: los debates y opiniones, la antigua legislatura en materia de la comunicación y el texto de la Ley, y finalmente la argumentación y contrastación del discurso de la ley con sus dispositivos de emancipación y poder .

También, se empleó la **Hermenéutica Crítica**, método que posibilitó la comunicación entre el investigador que es quien lo interprete por medio de las teorías y técnicas, y

La Ley que es el texto analizado para alcanzar el encuentro de las conexiones entre los enunciados de la ley y las categorías de poder y emancipación política, así como el vínculo con las diferentes teorías antes mencionadas. A través de las técnicas de sistematización de la información y clasificación temática o por categorías.

La clasificación de este tema de disertación está dividido por tres capítulos: en el primero, se definen los conceptos puros para explicar las diferentes teorías utilizadas, como son la Teoría del Poder, de la Dominación, de la Justicia, del Discurso, de la Emancipación, y la Normatividad e Institucionalismo. En el segundo capítulo, se hace una contrastación de la ley vigente con el antiguo Código de Ética del periodista, se exhibe el tratamiento de la ley con sus respectivos debates y puntos críticos, también se analiza el discurso de la Ley, y se identifican los dispositivos de poder y de emancipación.

Finalmente, en el tercer capítulo se realiza el análisis socio-político de la ley y su carácter contradictorio, así como la relación entre estos dos dispositivos. Para dar paso a las Conclusiones de ese trabajo de disertación.

JUSTIFICACIÓN

El impulso para realizar esta disertación se encuentra situado en el deseo de reflexión académica sobre esta polémica Ley, debido a que su aplicación en el espectro socio-político del país ha generado un interés general. En torno a esta, se ha creado un ambiente de opiniones proveniente de todos los campos de la sociedad, lo cual devela la relevancia de esta ley en la coyuntura nacional e incluso internacional.

De allí, que mi interés se centra en el trabajo intelectual de esclarecer opiniones provenientes de estos campos, con el objeto de demostrar que un tema de tal relevancia política merece un análisis profundo y serio, así como una reflexión en torno a cada uno de sus artículos con relación a las teorías políticas, las cuales podrán explicar los por qué de este fenómeno político, y las causas de agitación colectiva.

En lo social, esta disertación apunta la presentación del análisis-teórico sobre la ley. Misma que posee una importancia social debido al debate generado en el entorno socio-político nacional, fuera y dentro del proceso de construcción. La intención de esta disertación en el ámbito social es contribuir a los sectores de la comunicación, académicos, y a la sociedad en general, con el primer estudio sociológico completo acerca de la ley. Pues la investigación es relevante para los comunicadores sociales, los asambleístas y la ciudadanía toda.

Académicamente, la sociología política tiene como uno de sus temas de análisis las normativas jurídicas que regulan la vida de la sociedad, creando un determinado discurso que configura ideologías de diferentes tipos. En este sentido, mi investigación se ubica en la sociología crítica a las instituciones y a los instrumentos jurídicos del Estado, contrastando el discurso con las dimensiones de emancipación y vigilancia que ejercen sus instrumentos en el orden social.

ANTECEDENTES

Con la instauración del Gobierno Nacional y su proyecto de Revolución Ciudadana en el país, la comunicación se ha posicionado como uno de los campos más analizados y debatidos, debido a la emisión de la nueva Ley Orgánica de Comunicación, la cual toma en cuenta a todos los campos de la sociedad, tanto a medios de comunicación privados, públicos y comunitarios, como a niños, adolescente, personas con capacidades distintas y comunidades de género.

Es tan extenso su alcance, que se considera una de las leyes más trascendentales de la historia del Ecuador generando distintas discusiones que construyeron los bloques del gobierno y de la oposición. Antes de esta ley se han producido en el Ecuador varios tratados acerca de la regulación del Estado en la comunicación. Uno de los más importantes es el “Código de Ética del Periodista”, todas ellas leyes superficiales de poco alcance.

De esta manera, en el 2013 se aprueba y se instaura la “Ley Orgánica de Comunicación”, la cual se fundamenta en los principios de la Constitución de Montecristi. Sin embargo, dicha Ley ha generado un amplio debate dentro del espectro de la comunicación en el Ecuador, de modo que muchos grupos de comunicación privados se han pronunciado en contra de ésta, llamándola “Ley mordaza”.

A continuación, presento varias de los análisis que se han hecho entorno a la Ley antes y después de su emisión oficial. Para Paula Romo, abogada y política feminista ecuatoriana y una de las actuales dirigentes del movimiento político de izquierda Ruptura 25; uno de los puntos débiles que presenta la Ley radica en una paradoja inaugural; si bien es necesaria la organización de un cuerpo legal que regule la comunicación en el Ecuador, esta Ley presenta intenciones poco claras:

“...incluye de una manera muy sutil y desordenada más de una decena de artículos sobre sanciones distribuidos en todo el texto de la ley, cuando, si se quiere actuar coherentemente, todos ellos deben estar en un capítulo titulado “prohibiciones y sanciones”. (Romo, 2012)

La escasa precisión de la Ley se visualiza también en los análisis de periodistas concedores de Ciencia Política: “Esta ley parece una sutil forma de regular a los periodistas, pero el concepto de sistema de comunicación está ausente. La idea de regulación no está clara, existe una generalización de principios deontológicos además de objetivos ambiguos en ella.” (Ávila, 2013)

Ésta constituye una de las críticas internacionales más elaborada emitida por Caroline Ávila, Doctora en Comunicación Política, quien también analiza los aciertos de la misma, reconociendo que existe un esfuerzo por cambiar la realidad del sistema de comunicación ecuatoriano existente. También la UNESCO vierte su mirada sobre la ley:

“...refleja en buena medida el uso de los medios desde una perspectiva del poder que ellos representan. La fuerte concentración de la distribución del ancho de banda ha sido sujeta a múltiples reclamos y resulta evidencia indiscutible de la inequidad como característica del sistema”. (UNESCO, 2011)

Además, entre los escritos más actuales se vislumbran análisis con tendencias marxistas sobre el tema: “La ley de comunicación ecuatoriana, por el énfasis de sus componentes, supone un sistema subordinado al ente regulador, más cercano a la teoría marxista o de la sociedad de masas, ambas consideradas entre las más antiguas.” (McQuail, 2005)

Otro punto analizado sobre la Ley, evidencia la fuerte influencia del Estado en detrimento de los medios privados:

“La fuerte influencia del Estado, sobre todo en la conformación del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, es una característica de un sistema pluralista polarizado con la integración de los partidos políticos (en este caso del gobierno) y el debilitamiento de los medios privados”. (Hallin g& Mancini, 2004)

Por otro lado, el informe anual de Human Rights Watch (HRW) manifiesta que esta Ley “cercena la libertad de prensa” puesto que contiene disposiciones imprecisas lo cual posibilita procesos penales arbitrarios. Se menciona que varios de los casos juzgados por la ley, como el caso del legislador José Cléver Jiménez, en donde se demuestra que el Presidente Correa continua usando a la legislación penal para la persecución a críticos. Al final de este artículo se menciona también la posibilidad de actos de censura a través de la Ley.

Así también, el Observatorio de Política y Estrategia en América Latina (OPEAL) indica que esta ley tiene una contradicción esencial, es así que empieza su análisis con la pregunta reveladora “¿Ley democratizadora o censoradora? ”:

“Una contradicción presente en la ley es la prohibición de que algún funcionario público pueda sancionar a un medio. Sin embargo, la ley crea un ente regulador de medios –Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación–, que es el encargado de sancionar, vigilar y evaluar la calidad y la información publicada de los distintos medios... Lo que, para muchos críticos supone la facultad de imponer contenidos. Si el fin de la ley es conseguir una

información más objetiva y balanceada, no se entiende el motivo por el cual el consejo regulador esté conformado por funcionarios ligados a la política.” (OPEAL, 2014)

Finalmente, podemos encontrar en el análisis de la OPEAL varios puntos clave, para la realización de esta disertación; como lo son las nuevas figuras creadas por el Estado para regular y controlar la comunicación en el país, las nuevas categorías encontradas en la Ley, las diferencias entre los términos utilizados en la misma, entre otros.

En este sentido, se ha citado la información más relevante, recalcando que existen más análisis sobre la Ley, encontrados en diversos blog de política como el blog de la Universidad de Texas en Austin “Journalism in the Americas” y destacadas revistas internacionales que realizan análisis sobre política mundial actual, como la “América Economía” de Portugal, “El País” y “La Opinión” ambos de Colombia, y “Perú 21” de Perú.

CAPÍTULO I: CONCEPTOS PUROS EN EL MARCO DE LA TEORÍA SOCIAL CRÍTICA

En este primer capítulo se definen los conceptos básicos puros que se utilizarán para el análisis sociológico de la Ley que se hará en el capítulo III. Partiendo de la Teoría del Poder, definiremos el concepto de “poder”, desde los enfoques de Michael Foucault y de Max Weber. La definición de la categoría de “Tecnologías de Poder”, y “Castigo Disciplinario” de Michael Foucault, y la Teoría del Discurso del mismo autor.

Se empleará la Teoría Crítica de la Sociedad, con el concepto de “emancipación política” de Jurgen Habermas, y la “política emancipatoria” de Anthony Giddens. Se utilizará también, la “Teoría de la Dominación” weberiana con los conceptos de “Dominación Legítima Racional” y “Dominación Legal con Administración burocrática” de Weber. Así mismo, la “Teoría de la Justicia” de John Rawls y la “Teoría Contemporánea de la transformación de las Instituciones en la modernidad” de Anthony Giddens.

Ahora, estos conceptos nacen en un contexto de agitaciones socio-políticas medievales con el propósito de explicar la necesidad de asegurar la convivencia humana, y con el objetivo de que las sociedades sean capaces de interactuar y de este modo alcanzar la categoría de Estado. Por lo cual, se crea un orden de conceptos para la comprensión de estas dinámicas sociales que estaban surgiendo. De allí, que son fundamentales para nuestro estudio.

1.1 Teorías del Poder y sus conceptos derivados

En este acápite se ha utilizado a Michel Foucault (1926-1984) y su definición de “Poder”, que está inmerso en muchas de sus obras como *Estrategias de Poder*, *Microfísica del Poder*, *Nacimiento de la Bío-política*, *Discurso, poder y subjetividad*, y *Vigilar y Castigar* pues es un concepto muy amplio del autor. Para Foucault, el poder es una red en la cual se reproducen las relaciones sociales, donde diferentes niveles de poder coexisten en el cuerpo social de modo multiforme a manera de malla. El poder pasa por diferentes niveles en las relaciones sociales, de modo tal que condiciona y es condicionado:

“El poder está «siempre ahí», que no se está nunca «fuera», que no hay «márgenes» para la pirueta de los que están en ruptura. Pero esto no significa que sea necesario admitir una forma inabarcable de dominación o un privilegio absoluto de la ley. Que no se pueda estar «fuera del poder» no quiere decir que se está de todas formas atrapado.

Sugeriría más bien (pero estas son hipótesis a confirmar): * Que el poder es coextensivo al cuerpo social, no existen, entre las mallas de su red, playas de libertades elementales; Que las relaciones de poder están imbricadas en otros tipos de relación (de producción, de alianza, de familia, de sexualidad) donde juegan un papel a la vez condicionante y condicionado; Que dichas relaciones no obedecen a la sola forma de la prohibición y del castigo, sino que son multiformes.” (FOUCAULT, *Microfísica del poder*, 1979, pág. 170)

En este sentido, el “poder” para Foucault significa una condición que coexiste en las relaciones de poder de manera no estructural y permanente, aquí se crea la idea de que las relaciones de poder existentes no son concebidas de forma binaria: “Dominados vs. Dominantes”, sino que el poder existe en diferentes medidas, niveles y situaciones, y por ende con diversos tipos de resistencia. Esta última, es como el poder: integrable y múltiple.

Otra concepción de “poder” de Foucault recae sobre el cuerpo de los individuos, un cuerpo que está inmerso en lo político porque está constituido de relaciones de poder y de dominación. Este cuerpo es utilizado económicamente, puesto que como fuerza de producción debe ser sometido y productivo. Por otro lado, también es considerado como instrumento político utilizado de forma ideológica y física, lo que implica un “saber” del cuerpo:

“Pero el cuerpo está también inmerso en un campo político; las relaciones de poder operan sobre él una presa inmediata; lo cercan, lo marcan, lo doman, lo someten a suplicio, lo fuerzan a unos trabajos, lo obligan a unas ceremonias, exigen de él unos signos. Este cerco político del cuerpo va unido, de acuerdo con unas relaciones complejas y recíprocas, a la utilización económica del cuerpo; el cuerpo en una buena parte, está imbuido de relaciones de poder y de dominación, como fuerza de producción; pero en cambio, su constitución como fuerza de trabajo solo es posible si se halla prendido en un sistema de sujeción (en el que la necesidad es también un instrumento político cuidadosamente dispuesto, calculado y utilizado). El cuerpo solo se convierte en fuerza útil cuando es a la vez cuerpo productivo y cuerpo sometido.”(FOUCAULT, 1976, págs. 32,33)

Este “poder-saber” sobre el cuerpo, implica una “tecnología política del cuerpo” y una “microfísica del poder” usada por instituciones socio-políticas y aparatos ideológicos de poder, donde el “poder” no es una propiedad ni un privilegio que posee o es propiedad del Estado o la clase dominante sobre los dominados, más bien es el efecto de un conjunto de posiciones estratégicas que se ejerce a veces por los dominados, -así lo plantea el autor- “El estudio de esta microfísica supone que el poder que en ella se ejerce, no se conciba como una propiedad, sino como una estrategia”.

Por otro lado, Max Weber (1864-1920) establece un concepto de “poder” dado desde la Escuela Estructuralista a la que pertenece. A diferencia de Foucault, el poder en Weber se encuentra como un concepto concreto y más definido. Weber distingue dos conceptos, *Macht* “la probabilidad de imponer en una relación social la voluntad de uno, incluso contra la resistencia” (WEBER, 2006, pág. 162). Y *Herrschaft*, (poder estructurado).

Para Weber, el primer concepto no dice nada desde un punto de vista sociológico, pues puede darse en cualquier situación y no necesariamente esta sería una situación de poder. Es así, que para el autor la definición correcta de “poder” es un “poder institucionalizado” que depende del tipo de legitimidad del poder donde existe una persona que manda con éxito sobre otros:

“Existe “poder” (*Herrschaft*) cuando existe una persona que manda con éxito sobre otros, pero no va unido necesariamente a que exista un aparato administrativo y un “grupo social organizado” (*Verband*), pero sí que exista, al menos en los casos usuales, uno de los dos. A una “organización” en la que sus miembros estén en cuanto tales sometidos a una relación de poder en virtud del ordenamiento vigente la denominamos “organización con un poder institucionalizado” (*Herrschaftsverband*)”.(WEBER, 2006, pág. 163)

El concepto de poder “*Match*” en Weber, significa un poder en general, significa todas las formas de imposición de una voluntad sobre otra, menciona que incluso de manera coactiva: “si *Match* significa para Weber cualquier forma de imposición de la voluntad de una persona sobre otra persona, incluso contra la oposición de esta otra persona”.(WEBER, 2007, pág. 18)

Otro concepto que se emplea en este trabajo de disertación para una mejor comprensión, es el concepto de “Tecnologías del poder” de Foucault. De acuerdo al autor, se trata de “los procedimientos a través de los cuales las relaciones de poder se articulan en una sociedad determinada mediante la producción de regímenes específicos de “verdad” (que identifican o elaboran ellos una verdad a imponer a un sector)”. Las tecnologías políticas, han desarrollado técnicas meticulosas para poner en práctica el poder sobre las sociedades.

Es así que, para el autor, a lo largo de los tiempos se han desarrollado dos tipos de Tecnologías del Poder: la primera es la *disciplina*, a la cual denomina tecnología individualizante ya que su blanco es el individuo. Esta tecnología enfoca a los

individuos en sus cuerpos y comportamientos a manera de “anatomopolítica” a través de la invención del orden técnico. El autor menciona que esta se ha desarrollado en diferentes campos como por ejemplo en el ejército, donde se inventó, y otro en la educación. Foucault señala también que en estos lugares se ponen en marcha técnicas que controlan a los individuos uno por uno, para que cada uno mantenga su lugar.

La segunda tecnología es las de la *regulación* de la población, esta tecnología pone como blanco ya no al individuo sino a la población, a la cual denomina “sujeto-súbdito”, se trata de controlar y sujetar a la población, como una entidad biológica considerada una máquina de producir todo, de producir riquezas, de producir bienes. Controla la tasa de natalidad, mortalidad, el índice de crecimiento poblacional y de esta manera se perfecciona una “biopolítica” así lo relata Foucault en una de sus conferencias sobre “Las redes del poder” en Brasil, 1976:

“Es en ese momento cuando vemos aparecer cosas, problemas como, el del hábitat, el de las condiciones de vida en una ciudad, el de la higiene pública o la modificación de las relaciones entre la natalidad y la mortalidad. Fue en ese momento cuando apareció el problema de cómo se puede hacer para que la gente tenga más hijos o, en todo caso, cómo podemos regular el flujo de la población, cómo podemos controlar igualmente la tasa de crecimiento de una población, de las migraciones, etc. Y a partir de allí toda una serie de técnicas de observación entre las cuales está la estadística, evidentemente, pero también todos los grandes organismos administrativos, económicos y políticos, todo eso encargado de la regulación de la población. Por lo tanto, creo yo, hay dos grandes revoluciones en la tecnología del poder: descubrimiento de la disciplina y descubrimiento de la regulación, perfeccionamiento de una anatomopolítica y perfeccionamiento de una bio-política.” (FOUCAULT, 1981-2, pág. 1)

Ahora, el concepto de “Castigo disciplinario” del mismo autor, aparece como el viraje de los siglos XVIII-XIX, entre los años 1760-1840. En los cuales surgen transformaciones en el proceso del castigo, una reforma necesaria en los países de Austria, Rusia, Francia y Estados Unidos donde el funcionamiento del castigo era el suplicio-corporal constituido un espectáculo, en el que el cuerpo era el objetivo de dolor y sufrimiento. Es así que en esta época el sistema penal cambia su enfoque del castigo a uno “más humano” que sea más benigno, respetuoso y menos cruel. En este sentido, se da una sustitución de objetos en el castigo, es el “alma” por el “cuerpo”:

“Bajo el nombre de crímenes y de delitos, se siguen juzgando efectivamente objetos jurídicos definidos por el Código, pero se juzga a la vez pasiones, instintos, anomalías, achaques, inadaptaciones, efectos de medio o de herencia; se castigan las agresiones, pero a través de

ellas las agresividades las violaciones, pero a la vez las perversiones; los asesinatos que son también pulsiones y deseos" (...) "con el pretexto de explicar un acto, son modos de calificar a un individuo."(FOUCAULT, 1976, pág. 25)

Es así que, la medicina, la jurisprudencia y la psiquiatría en el Siglo XIX, la época de Georget está marcada por las penas que se dictaban a las anomalías psíquicas. En el "castigo" disciplinario ya no se juzgan los delitos, se juzga el comportamiento y el alma de los delincuentes, a los cuales se busca "curarlos" y ya no golpearlos. En este sentido, la figura del juez de hoy en día ya no busca juzgar sino más bien volver a los delincuentes a la normalidad impuesta.

Busca una normalización, una justicia que sea justificable con la ayuda de justicias menores que son "los expertos" extrajurídicos. Es así que, que se desarrolla una genealogía del complejo científico-judicial en el que cambian las tácticas de poder, a un modo de ver el castigo como un progreso del humanismo, como una función social compleja que además combina un saber-poder en el manejo de los cuerpos:

"En nuestras sociedades, hay que situar los sistemas punitivos en una cierta "economía política del cuerpo": incluso si no apelan a castigos violentos o sangrientos, incluso cuando utilizan los métodos "suaves" que encierran o corrigen, siempre es del cuerpo del que se trata- del cuerpo y de sus fuerzas, de su utilidad y de su docilidad, de su distribución y de su sumisión" (...) " El cuerpo solo se convierte en fuerza útil cuando es a la vez cuerpo productivo y cuerpo sometido" (...) "Es decir que puede existir un saber del cuerpo que no es exactamente la ciencia de su funcionamiento, y un dominio de sus fuerzas que es más que la capacidad de vencerlas: este saber y este dominio constituyen lo que podría llamarse la "tecnología política del cuerpo".(FOUCAULT, 1976, págs. 32,33)

Finalmente, otro de las definiciones que son parte de este primer acápite *Teorías del poder y sus conceptos derivados* es el concepto de "Regulación" de Foucault. El autor plantea que la regulación es una parte de la normatividad que se conoce como "Derecho", se constituye como una de las herramientas que permite hacer la diferenciación entre lo que se conoce como algo legal e ilegal, a través de las tecnologías del poder: gobierno e instituciones jurídicas. Pero de ninguna manera es la "verdad" del poder:

"El derecho no es ni la verdad, ni la justificación del poder. Es un instrumento a la vez parcial y complejo. La forma de la ley y los efectos de prohibición que ella conlleva deben ser situados entre otros muchos mecanismos no jurídicos. Así el sistema penal no debe ser analizado pura y simplemente como un aparato de prohibición y de represión de una clase sobre otra, ni tampoco como una justificación que encubre las violencias sin ley de la clase dominante; permite una gestión política y económica a través de la diferencia entre legalidad e ilegalismo."(FOUCAULT, 1981-2, pág. 1)

1.2 Teorías del Discurso: el concepto de “Discurso” Foucaultiano

En este acápite se ha utilizado a Foucault y su concepto de *discurso*. Se estudiarán los diferentes niveles teóricos en los cuales el autor ubica al discurso y su interrelación con el concepto de poder y de verdad. Así como su construcción y los campos en los que se encuentra inmerso.

Para Foucault, el discurso se produce en toda sociedad de una manera controlada, seleccionada y redistribuida por ciertos procedimientos de tienen como fin el “perpetuar sus poderes y peligros así como esconder su materialidad”(FOUCAULT, 1970, pág. 14). A decir del autor, en la sociedad occidental existen 3 procedimientos de exclusión; el primero de ellos es lo “prohibido”; las prohibiciones forman una malla que no deja de modificarse. Dentro de esta malla, se desarrollan sus poderes, que tienen que ver directamente con el *deseo* y con el *poder*.

“Por más que en apariencia el discurso sea poca cosa, las prohibiciones que recaen sobre él revelan muy pronto, rápidamente, su vinculación con el deseo y con el poder. Y esto no tiene nada de extraño, pues el discurso –el psicoanálisis nos lo ha mostrado– no es simplemente lo que manifiesta (o encubre) el deseo; es también el objeto del deseo; pues –la historia no deja de enseñarnoslo– el discurso no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse.” (FOUCAULT, 1970, pág. 15)

El segundo, es el principio de “separación y rechazo” que define la *oposición entre la razón y la locura*. Este sistema de exclusión tiene dos momentos, el primero de la Edad Media, donde las palabras del “loco” no existían, su discurso era asimilado al ruido. Sus palabras no tenían ni el más mínimo valor, ni verdad, eran consideradas nulas y sin importancia. Por lo cual, su discurso no podía tampoco circular como el de los otros, solamente en el mejor de los casos era recogida por alguien dotado de la razón-verdad; como el médico o el psicólogo.

El segundo momento se da en la actualidad, donde el discurso del loco, lejos de ser considerado como algo nulo y sin valor, está de la otra línea de la exclusión, ahora se intenta buscarle un sentido. La antigua separación ya no opera, ahora opera otra; ahora el médico escucha esa palabra, pero ese acto de escuchar reviste poder, el de la censura. La separación sigue estando ahí.

El tercer sistema de exclusión que está ligado a los anteriores es la *oposición entre lo verdadero y lo falso*. Estamos hablando de la “voluntad de verdad”, para Foucault la voluntad de verdad es aquello que atraviesa y forma la malla del discurso actual, pues

es histórico, institucional y arbitrario. Es así que menciona que en el S. VI los poetas griegos fundamentaban su discurso con el derecho, pues era el derecho y quien lo portaba, el que cosía a los hombres a su discurso y distribuía a cada uno su parte de poder.

En la actualidad, el la voluntad de poder se ha venido construyendo con otros objetos, como la ciencia, la tecnología y el saber, lo natural y lo verosímil. Esta voluntad de saber actual está apoyada en una distribución institucional, donde cada discurso presiona y ejerce un poder de coacción sobre otros. Es así que el autor menciona al discurso de la literatura occidental ha buscado su justificación en la ciencia y la sinceridad, las prácticas económicas en teorías de las riquezas y la producción, y el sistema penal occidental también, en una teoría del derecho primero, y luego en un saber sociológico, psicológico, médico, es decir en el discurso de la verdad actual que es cimentado por la voluntad de poder que se ejerce hoy en día.

Ahora, con estos sistemas de exclusión del discurso, el autor plantea que lo único que se ha visualizado a través de la historia es el “saber” en sí, el “orden del saber” y no lo mas importante: la “voluntad de saber”, pues es esta última la que en última instancia tiene la postedad de cambiar el orden del discurso, y de esta forma los niveles de verdades. Es así que, existen diferentes niveles de discursos; aquellos que son fundadores y creadores, y aquellos comentarios populares secundarios que pueden desaparecer casi inmediatamente después de dichos.

Los discursos fundadores se perpetúan y se justifican de manera histórica de acuerdo a la voluntad del saber, estos necesitan una repetición e identidad para restablecer sus verdades frecuentemente y de esta manera reactualizar las reglas del juego. Los fundadores así como los que desaparecen rápidamente, no están sujetos a un orden impuesto, pueden invertirse los niveles.

Ocurre también el fenómeno del “enrarecimiento del discurso”, el cual ocurre a través del comentario que limita y conjura los azares de su aparición, se da lugar a la repetición y la identificación delo que se quiso decir desde el principio. El comentario “permite decir otra cosa aparte del texto, con la condición de que sea ese mismo texto el que se diga”(FOUCAULT, 1970, pág. 29), todo bajo la máscara del comentario.

Otra cosa ocurre con las disciplinas de occidente, que vienen avaladas por los discursos científicos, estas necesitan una identificación de los procedimientos y reglas dadas por el “nombramiento” del autor mismo y necesitan ser reformuladas y recreadas en tanto verdades repetidas y relegitimadas. Todo este sistema de reglas,

significaciones y recursos infinitos se arman para ser legitimadas como verdades o falsas, solo en tanto se encuentren dentro de “la verdad”, y para ello existe una entidad tácita llamada “policía discursiva”, la cual califica si estas serán excluidas, invalidadas o aceptadas dentro del orden de la verdad impuesta.

Ahora bien, existe un tercer grupo de procedimientos de control del discurso: el enrarecimiento del sujeto que habla. Dentro de este, se encuentran varias clasificaciones. La primera son los “rituales del habla”, estos rituales cualifican al sujeto que habla el cual debe poseer reglas, gestos comportamientos y un conjunto de signos para acompañar al discurso. El segundo son las “sociedades del discurso” que hoy en día existen pocas, estas son aquellos grupos limitados donde los miembros se hacen cargo de la producción y distribución del discurso en un espacio cerrado y con una forma de apropiación del secreto y la no intercambiabilidad. Un ejemplo de este grupo son los rapsodas.

La tercera son los “grupos doctrinales”, estos se diferencian de las sociedades del discurso porque tiende a la difusión del discurso, lo cual hace que los individuos que lo escuchen ejerzan una dependencia recíproca. Claros ejemplos de este grupo son las doctrinas religiosas, políticas y filosóficas. Finalmente, el cuarto procedimiento son las “adecuaciones sociales”, esto se realiza mediante la educación, donde se supone que los individuos tienen la libertad de acceder a cualquier tipo de discurso, pero se sabe que todo sistema educativo es una forma política de mantener o modificar la adecuación de los discursos con los poderes y saberes que implica.

Ahora, para Foucault, el problema que enfrenta la modernidad es que se ha honrado y venerado al discurso e tal manera que es el mismo discurso el que está en el centro de la especulación. Por ello, sugiere que debemos replantearnos nuestra voluntad de verdad, restituir al discurso su carácter de acontecimiento y borrar la soberanía del significante. Plantea dos etapas de análisis para deconstruir al discurso: la primera la etapa “Crítica”, y la segunda la etapa “genealógica”.

La etapa crítica del análisis se refiere a “los sistemas de desarrollo del discurso; intenta señalar, cercar, esos principios de producción, de exclusión, de rareza del discurso”(FOUCAULT, 1970, pág. 67). La segunda etapa genealógica se refiere por el contrario “a la series de la formación efectiva del discurso: intenta captarlo en su poder de afirmación” (FOUCAULT, 1970, pág. 67).En este sentido, el autor nos define lo que para él, finalmente, constituye este concepto tan amplio:

“Bien sea pues en una filosofía del sujeto fundador, en una filosofía de la experiencia originaria o en una filosofía de la mediación universal, el discurso no es nada más que un juego, de escritura en el primer caso, de lectura en el segundo, de intercambio en el tercero; y ese intercambio, esa lectura, esa escritura nunca ponen en juego más que los signos. El discurso se anula así, en su realidad, situándose a servicio del significante”. (FOUCAULT, 1970, pág. 50) “Los discursos deben ser tratados como prácticas discontinuas que se cruzan a veces se yuxtaponen, pero que también se ignoran y se excluyen” (...) “Es necesario concebir al discurso como una violencia que se ejerce sobre las cosas, en todo caso como una práctica que les imponemos” ”. (FOUCAULT, 1970, pág. 53).

Para Foucault, el discurso material constituye lo escrito y lo pronunciado en las sociedades como verdad. Es decir que, el discurso es una malla de significaciones y de conceptos que legitiman una verdad establecida. Foucault menciona que el psicoanálisis ha demostrado la relación cercana del discurso con el poder y el deseo, pues define al discurso como aquello que manifiesta o encubre el deseo y a la vez como el objeto mismo del deseo mismo por el cual luchan los sujetos, quienes luchan por el poder, en este sentido el discurso es verdad, y la verdad es poder.

El sujeto que habla en el discurso es el sujeto que encubre o manifiesta el deseo y quien quiere adueñarse de este. Por ende, los sujetos de una misma sociedad luchan por adueñarse de los regímenes de verdad. Por otra parte, el discurso, al igual que el poder, es una malla donde se entretajan los diferentes conceptos que conforman la verdad de una sociedad. Es así como entendemos, que el discurso se constituye como el elemento que legitima la verdad y es legitimado por la verdad instituida.

1.3 Teoría Estructuralista: el concepto de “Dominación” Weberiano

En este acápite se ha utilizado a Max Weber como representante de la Escuela Estructuralista del pensamiento alemán y su concepto de “Dominación”. A continuación se definirán también los sub-conceptos de “Dominación legítima racional” y “Dominación legal con administración burocrática”. Se estudiarán las diferencias conceptuales entre “poder” y “dominación”, así como el campo administrativo-burocrático dentro del cual el autor ubica al concepto.

Weber ha tratado el concepto de Dominación (*Herrschaft*) en varias de sus obras, ya que tenía el propósito de otorgar un concepto definido del mismo a las ciencias sociales, puesto que en la Sociología inicial de su época no encontraba un concepto específico del mismo, mientras que en la ciencia jurídica sí existía. Todas las definiciones que él tomó para definir al *Herrschaft* hacen alusión a la relación de mando-obediencia.

Para él, la dominación “Herrschaft” es una forma específica de poder “Macht”, pues no se trata, solamente, de la imposición de una obediencia sobre otra, incluso contra la oposición de la persona; sino de la aceptación legítima del mandato. En este sentido, la legitimidad es un factor que acompaña a la dominación:

“Llamamos *Herrschaft*...a la probabilidad de que, en un grupo determinado de personas, determinadas órdenes, o todas las órdenes, encuentren obediencia. No es, por tanto, la probabilidad de ejercer un “poder” (*Macht*) o una “influencia” sobre los demás. En este sentido, la dominación (*Autorität*) puede basarse, en el caso concreto, en muy diversos motivos de la obediencia, desde la mera costumbre hasta consideraciones de índole totalmente racional-instrumental. En toda auténtica relación de *Herrschaft* se da una mínima voluntad de obedecer, es decir, un interés –material o espiritual- en obedecer”(WEBER, 2007, pág. 59).

Esta aceptación de mandato constituye un fundamento para la obediencia, se diferencia del concepto de poder “Macht” porque este último significa la mera imposición de la voluntad de una persona sobre la voluntad de otra, y la dominación “Herrschaft” es la aceptación de la orden recibida como “legítima” y “válida”. Significa el hecho de obtener una obediencia exitosa, y no solamente el hecho de mandar.

Además, existe una diferencia relevante, el “imperativo categórico kantiano”. El autor menciona que la obediencia se hace legítima cuando la o las personas se apropian del mandato “como si” este o estas hubieran convertido en máxima de su comportamiento el contenido de la orden por sí mismas. Este “como si” garantiza una voluntad de obedecer, y es bajo estas condiciones que la dominación se ejecuta con éxito, porque encuentra obediencia legítima a sus órdenes.

Una vez entendido el concepto de “dominación” weberiano (*Herrschaft*), y la diferencia conceptual que existe entre dominación y poder (*Macht*). Procedemos a analizar los tipos de dominación que competen a nuestro tema de estudio: “dominación legítima racional” y “dominación legal con administración burocrática”. Weber plantea que el tipo de motivo caracteriza el tipo de dominación. Es decir, que hay que distinguir el tipo de dominación según el tipo de legitimidad que aspira, así será el tipo de obediencia y el tipo de aparato administrativo.

En este sentido, el tipo de “dominación legítima racional” es el primero de los tipos puros de dominación legal, y es el que encuentra su legitimación de índole racional: “se basa en la creencia en la legalidad del ordenamiento establecido y del derecho a dar órdenes por parte de quienes tengan la competencia para ejercer la dominación según ese ordenamiento”.(WEBER, 2007, pág. 65).

Dentro de este, la “dominación legal con administración burocrática” es el tipo de dominación más puro. Para el autor, “la administración burocrática significa una administración en virtud del conocimiento”. Es puro debido a que su dominación es formal, la burocracia se construye según un sistema jerárquico de cargos de los funcionarios, según sus conocimientos especialidades. Y tiene un orden de acuerdo a nombramientos, más no a elecciones. La burocracia consiste en el tipo de dominación más racional ya que constituye un sistema calculado, preciso, disciplinado, estable y seguro.

Para Weber, toda organización puede tener la estructura de una dominación legal burocrática, pues poseen un aparato administrativo calculador de sus resultados. En este sentido, afirma que tanto el sistema económico capitalista como socialista pueden poseerlo, y no existiría ninguna diferencia, ya que si bien el capitalismo lo acogió como núcleo de administración a gran escala, el socialismo también podría crear las condiciones para un sistema burocrático. Puesto que “burocracia” significa el profesionalismo, precisión y formalidad de una administración con fines determinados, cualesquiera que estos fueran:

“Esta necesidad la generó históricamente el capitalismo, no solo él pero innegablemente él ante todo –el capitalismo no puede existir sin ella- y cualquier socialismo racional la aceptaría simplemente y la aumentaría. Solo una empresa pequeña –de carácter político, hierocrático, económico y asociativo- podría escaparse de ella en alguna medida considerable”.(WEBER,2007, pág. 80)

Es así que, desde el punto de vista social, la dominación legal burocrática significa el reclutamiento jerárquico de personas hacia la máxima cualificación especializada, con una tendencia hacia la “plutocratización”. Este se realiza bajo el predominio de un espíritu racional formalista que guía su oficio puramente hacia el “deber” y no hacia pasiones ni odios, eliminando así cualquier arbitrariedad, para garantizar los intereses claramente utilitaristas-materialistas que caracterizan a este tipo de dominación.

1.4. Teoría Crítica de la Emancipación Política: el concepto de “emancipación política”.

En este acápite utilizaremos en primera instancia al Sociólogo Contemporáneo Anthony Giddens (Londres, Inglaterra 1938), para definir lo que es una “política emancipatoria” en la modernidad. El autor la define como “una visión general, interesada sobre todo en liberar a los individuos y los grupos de las trabas que afectan adversamente a sus posibilidades de vida”(GIDDENS, 1995, pág. 267). Para Giddens, la política emancipatoria se ha producido a lo largo de la historia con tres corrientes

filosóficas bases: el marxismo, al que llama también radicalismo, el liberalismo y el conservadurismo.

Giddens plantea que en el caso de estas tres corrientes filosóficas al igual que en las nuevas corrientes y en su propio concepto de “política emancipatoria”, se repite la idea central de la liberación de los individuos en colectividad. Esta implica dos elementos principales que impulsan a su vez, el *dinamismo* de la sociedad moderna: el esfuerzo por liberarse de las ataduras del pasado, permitiendo así una actitud transformadora frente al futuro, y el objetivo de superar el dominio ilegítimo de algunos individuos o grupos sobre otros.

En el caso del marxismo, la política emancipatoria se centra en conseguir un orden sin clases, para las corrientes no marxistas, la política emancipatoria da mayor importancia a otras divisiones como el género, las etnias, naciones ricas y pobres, generaciones actuales y futuras, etc.

La política emancipatoria, para Giddens actúa sobre la idea del poder como “la capacidad de un individuo o grupo de imponer su voluntad sobre otro”. En este sentido, afirma que todas las corrientes filosóficas con su política emancipatoria apuntan a reducir tres formas de poder: la explotación, desigualdad y opresión. La *explotación* significa que un grupo monopoliza ilegítimamente los bienes o recursos deseados negándose el acceso a los grupos subordinados. La *desigualdad* significa un distinto acceso a las satisfacciones materiales, y la *opresión* significa un poder diferenciador utilizado por un grupo para limitar las oportunidades de vida de otro.

Ahora, Giddens plantea que la política emancipatoria se trata de eliminar o reducir estos elementos a través de ciertos “valores morales” a los que llama “imperativos”: la *justicia, igualdad y participación*. Estos valores morales se consiguen con la eliminación o reducción de las tres formas de poder antes mencionadas. La justicia, dice- “define lo que se considera explotación”. La igualdad se opone a los sistemas de desigualdad y es el objetivo más definido de la política emancipatoria. Y la participación, que se opone a la opresión, busca vías de democratización para terminar con la autoridad absoluta.

Lo que Giddens critica es el hecho de que todas las corrientes de pensamiento, si bien han identificado los problemas centrales, su política emancipatoria siempre se trata de “alejarse de algo” y no de “dirigirse hacia algo”. En el caso del marxismo por ejemplo, se alejaban del socialismo utópico. Giddens expone que una política emancipatoria

moderna debe crear un principio de *autonomía* de los seres humanos, donde exista un equilibrio primordial entre los valores de *libertad y responsabilidad*, pues supone que la libertad significa “una actuación responsable para con los demás y el reconocimiento de la existencia de obligaciones colectivas”.

De esta manera, el autor reconoce los esfuerzos de los diferentes pensadores por sus versiones de emancipación política, entre estos Rawls, y su *Teoría de la Justicia*, (la cual analizaremos a profundidad más adelante) pero sostiene que este último deja vacíos abiertos en cuanto al cómo se comportarán los individuos y los grupos frente a un orden justo.

Lo mismo sucede con la “emancipación política” de Habermas en su *Teoría de la Comunicación* (que también analizaremos posteriormente), reconoce su intento de cambio a futuro utilizando a la historia para reestructurarla, pero aclara que también deja vacíos abiertos sobre las elecciones del individuo en su libertad de elegir.

Para Giddens, la política emancipatoria constituye una *política de opciones de vida* y reconoce que la situación del “discurso ideal” de Habermas, desde el campo del lenguaje significa un avance que estimula a la emancipación política:

“A medida que las circunstancias sociales se aproximan a una situación el discurso ideal, surgirá un orden social basado en la acción autónoma de individuos libres e iguales. Los individuos serán libres para elegir en su actividad con conocimiento de causa; lo mismo hará la humanidad en un plano colectivo”(GIDDENS, 1995, pág. 270).

En este sentido, lo que propone concretamente Giddens se llama “política de la vida” la cual se diferencia de la política emancipatoria, pues esta última significa una política de estilo de vida. Esta es una política de dimensión individual y no solo colectiva, su política de vida resuelve todos los problemas de la modernidad augurando cambios futuros de gran alcance, principalmente con el desarrollo de formas de orden social “al otro lado” de la modernidad.

La política emancipatoria de Giddens tiene una relación con su “Política de vida” al plantearla idea de que el ámbito *personal* es indiscutiblemente parte del ámbito *público*. Es así como una política emancipatoria tiene que otorgarle al individuo opciones de vida donde la construcción del “yo” es la que produce una emancipación en el ámbito de las relaciones sociales. Este acto de decisión que adquiere el individuo le creará una capacidad de poder, entendida como capacidad transformadora.

Para Giddens, la política de vida como emancipación, parte de la pregunta ¿Cómo hemos de vivir? Su respuesta no se reduce solo al tema de grupos de ro, ni solamente

de clases sociales, sino también a los problemas existenciales de definición filosófica, derechos humanos y moralidad de los individuos en sociedad. En este sentido identifica el factor “cuerpo” y su apropiación como el inicio de una nueva búsqueda de identidad del yo. A todo ello, el autor liga la idea de una apropiación del cuerpo, y la identidad de yo con las relaciones sociales externas, las decisiones personales afectan a consideraciones universales.

Finalmente, se resume la “política de vida” de Giddens basada en las siguientes cuestiones existenciales:

1. El ámbito de la *existencia* posee como terreno moral a la *supervivencia y ser*, como sistema internamente referencial a la *naturaleza*, y se preocupa de la cuestión moral fundamental de ¿Qué responsabilidades tienen los seres humanos con la naturaleza?, y ¿Cuáles son los principios de la ética medioambiental?
2. El ámbito de la *finitud* posee como terreno moral la *trascendencia*, como sistema internamente referencial a la *reproducción*, y se preocupa de la cuestión moral fundamental ¿Cuáles son los derechos de nonato?, y ¿Qué derechos tiene el feto?
3. El ámbito de *la vida individual y comunitaria* posee como terreno moral a la *cooperación*, como sistema interno referencial a los *sistemas globales*, y se preocupa de la cuestión moral fundamental ¿Qué límites se han de imponer a la innovación científica/tecnológica?, y ¿Qué límites se han de imponer al uso de la violencia en los asuntos humanos?
4. El ámbito de *la identidad del yo* posee como terreno moral a la *personalidad*, como sistema interno referencial al *yo y cuerpo*, y se preocupa por la cuestión moral fundamental ¿Qué derechos tiene el individuo sobre su cuerpo, ¿Qué diferencias de género se han de preservar, en caso de hacerlo?, y ¿Qué derechos tienen los animales?(GIDDENS, 1995, pág. 287)

1.5 Teoría de la Justicia: el concepto de “Justicia” de Rawls

Para este acápite vamos a utilizar a John Rawls y su *Teoría de la Justicia*, la cual se encuentra influenciada por la teoría clásica tradicional de “Contrato Social” de Locke, Rousseau y principalmente de naturaleza kantiana, en contraposición con la filosofía moral del Utilitarismo dominante tradicional. Se revisará el concepto de justicia del autor en varias partes: las ideas intuitivas fundamentales de la justicia, los dos principios de la justicia para las instituciones, el objeto de la justicia, la posición original y su justificación, y finalmente la base de la igualdad.

1.5.1 Las ideas intuitivas fundamentales de la Justicia

Para Rawls el objeto primario de la Justicia es la estructura básica de la sociedad, en tanto es la primera virtud de las instituciones sociales. Para él, la verdad y la justicia son las primeras virtudes de la actividad humana. La verdad lo es para los sistemas de pensamiento, como la justicia para las instituciones sociales. La idea principal del autor es la justicia como imparcialidad.

“No importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas y abolidas. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni si quiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar. Es por esta razón por la que la justicia niega que la pérdida de libertad para unos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros.” (RAWLS, 1971, pág. 17)

En este sentido, plantea que las libertades de ciudadanía son inviolables, no están sujetas a regateos políticos ni intereses sociales. Ya que la verdad y la justicia como primeras virtudes de la actividad humana no deben estar sujetas a transacciones. Existe una supremacía de la justicia en las instituciones.

En este sentido *la idea principal* de la teoría de la justicia, es la de realizar una teoría contractualista a la que llama “justicia como imparcialidad”. Esta idea tiene como punto de partida la posición original de igualdad que corresponde al estado de naturaleza en la teoría tradicional del contrato social. Donde todos los miembros de la sociedad se encuentran en un statu quo inicial, donde no conocen nada con respecto a la posición del otro.

Es así, que los principios de la justicia debe escogerse tras un “velo de la ignorancia”, para que el resultado sea un acuerdo justo. Y solo en estas condiciones escogerá la concepción de justicia, puesto que el bienestar de todos depende de un esquema de cooperación. Una vez escogida una concepción de justicia donde exista una cooperación voluntaria, se anula los accidentes de los dones naturales. Esto conduce a principios de justicia contrarios al utilitarismo y el perfeccionismo.

Cuando se habla de una teoría contractual, significa que “se pueden concebir los principios de justicia como principios que serían escogidos por personas racionales, y de que las concepciones de la justicia se pueden explicar y justificar de esa manera”(RAWLS, 1971, pág. 29). En este sentido, la teoría de la justicia es una parte importante de la teoría de la elección racional pues deben pactarse principios aceptables para todas las partes, y debe reconocerse la naturaleza pública de los principios políticos como un rasgo contractual.

1.5.2 Los dos principios de la justicia

Ahora, el autor plantea que si bien la sociedad es un sistema de cooperación existen conflictos de intereses, para lo cual se deben crear *principios de la justicia social*: asignar correctamente derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y definir una adecuada distribución de los beneficios y cargas de la misma.

Para que una sociedad esté eficazmente regulada debe existir una concepción compartida de justicia en la sociedad, como el contrato social que mencionamos anteriormente. Esta concepción pública –dice- “establece los vínculos de la amistad cívica, y limita la búsqueda de otros fines ya que constituye el rasgo principal de una sociedad bien ordenada”.

A pesar de ello, Rawls reconoce que en una sociedad siempre han de existir diferentes concepciones de justicia por lo cual plantea que deben existir fuerzas estabilizadoras del orden que cuando sucedan infracciones o violaciones a la justicia sepan restaurar el orden.

1.5.3 El objeto de la justicia

Ahora, el *objeto de la justicia* como lo dijimos al principio de este acápite, es la estructura básica de la sociedad, o más preciso: “el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los deberes y derechos fundamentales y determinan a distribución de las ventajas provenientes de la cooperación social”(RAWLS, 1971, pág. 20). Es así que, para Rawls grandes instituciones significan la constitución política o principales disposiciones económicas y sociales como por ejemplo: la propiedad privada, la familia monógama, la protección jurídica de libertad de pensamiento y de conciencia, entre otros.

De este modo, existen desigualdades profundas en las instituciones sociales ya que están determinadas por el sistema político y las circunstancias socio-económicas. Por lo cual los principios de la justicia social deben ser aplicados a estas desigualdades de las instituciones sociales. En este sentido, la concepción de justicia social proviene de la concepción de cooperación social, y se acerca a la concepción de justicia de Aristóteles, de abstenerse de la *pleonexia*.¹

¹Obtener para uno mismo cierta ventaja apoderándose de lo que pertenece a otro, sus propiedades, sus pertenencias, sus remuneraciones, su empleo o cosas semejantes; o negándole a una persona lo que le es debido. Véase concepto de “pleonexia” en *Aristotle’s Ethical Theory* de W.F.R. Hardie (Oxford, The Clarendon Press, 1968). cap. X.

1.5.4 La posición original y su justificación

La posición original es una posición puramente hipotética, es “el statu quo inicial apropiado que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados en él sean imparciales”(RAWLS, 1971, pág. 29). De allí, la denominación de “justicia como imparcialidad”. Esta significa la interpretación filosófica adecuada de la elección inicial para laborar una teoría de la justicia.

De este modo, en la posición original se supone también que todos los miembros de la sociedad son iguales en cuanto a los derechos en el procedimiento de escoger principios, haciendo propuestas y proponiendo razones. Cuando se reúnen estas condiciones junto con el velo de la ignorancia se puede definir cuáles son los principios de justicia, ya que todos los miembros serán considerados como personas racionales preocupadas por sus intereses, siempre y cuando sepan que ninguno de ellos estuvo en desventaja o ventaja social y natural.

Así, se justifica a la posición original, cuando todo se ajusta a una visión coherente donde los principios de justicia pactados están justificados a su vez porque hubo consenso sobre ello en una situación original de igualdad.

1.5.5 La base de la igualdad

La base de la igualdad se refiere a los aspectos de los seres humanos por los cuales deben ser tratados de acuerdo con los principios de justicia. En este sentido, y ya reconociéndose a la igualdad como la base de la justicia, se toma en cuenta los principios de la igualdad mediante un sentido común. Es así que empieza por definir a qué clase de seres se deben las garantías de la justicia:

“La igualdad de la justicia se debe a los que tienen la capacidad de tomar parte en la pública comprensión de la situación inicial, y de actuar de acuerdo con ella (una página mas adelante) vemos pues que la capacidad de personalidad moral es condición suficiente para tener derecho a una justicia igual”(RAWLS, 1971, pág. 457).

Es así, que la personalidad moral basta para convertir a un individuo en un sujeto de derechos. Ahora, dada la base de la igualdad lo que procede es elegir una condición específica para ella en condiciones de igualdad. Ahora bien, una vez entendida la condición base y escogida la condición específica se puede entender dos concepciones de la igualdad:

“La igualdad del primer tipo es definida por el segundo principio de la justicia que regula la estructura de las organizaciones y las porciones distributivas, de modo que la cooperación social sea eficiente y correcta. Pero la igualdad del segundo tipo es fundamental. Se define por el

primer principio de la justicia y por deberes naturales como el del respeto mutuo; tienen derecho a ella los seres humanos como personas morales”(RAWLS, 1971, pág. 462)

Es en este sentido, que la coherente aplicación de los principios de igualdad de oportunidades requiere que se consideren a las personas independientemente de las influencias de su posición social sobre la base de los principios de la fraternidad y satisfacción mutua, tal como lo vimos al principio.

1.6 Normativa social e institucionalismo: el concepto de “Normatividad e Institucionalismo” en la época moderna, de Giddens

En este acápite vamos a conceptualizar brevemente lo que el sociólogo contemporáneo Anthony Giddens llama “Institucionalismo” en la modernidad. De esta manera, analizaremos los diversos cambios que se han dado en las instituciones sociales en la época moderna. Así como, los ejes de la institucionalización que han propiciado lo que hoy conocemos como modernidad.

Cabe recalcar que este estudio es muy importante para nuestra disertación pues aporta un modo más amplio de ver las instituciones sociales modernas, que permite identificar y diferenciar las vías de apertura o universalización que puede provocar la Ley, así como los mecanismos de vigilancia y radicalización, como una de las instituciones características de la modernidad.

Giddens se ha esforzado en sus últimas obras por aportar a la Sociología un amplio análisis del sistema de instituciones modernas que se han provocado con el advenimiento de la modernidad. Para empezar, el concepto de modernidad que maneja el autor significa la organización social que se propició desde en Europa desde el S.XVII que se ha ido extendiendo hasta un alcance mundial. Para él, no constituye una ruptura de una época por otra sino “una radicalización y universalización de las instituciones modernas”.

Giddens, a contraposición con Weber, plantea que las instituciones sociales no son estáticas ni se centran solo en el ámbito de lo burocrático, sino más bien éstas se han vuelto cada vez más móviles y dinámicas. Existen 3 principios fundamentales sobre los cuales basa su teoría. El primero, *la dialéctica de lo local y lo universal*. El segundo, la relación constitutiva entre *la identidad del yo* y *la institucionalización de la experiencia colectiva*. Y el tercero, *reflexividad* moderna.

El primero, *la dialéctica de lo local y lo universal*, se refiere al “desenclave” de las relaciones sociales de lo local a un campo más universal, en donde se da una

disociación entre tiempo y espacio. Se da a través de los mecanismos de desenclave que son los “signos simbólicos” y los “sistemas expertos”. El ejemplo que da el autor de un “signo simbólico” es el dinero pues este permite relaciones universales entre personas lejanas en tiempos indeterminados.

Por otro lado, los sistemas expertos son de quienes detentan el conocimiento técnico en la modernidad, los cuales no son visibles, ni transparentes, ni identificados. Existe una condición que permite que se universalice lo local: la confianza-riesgo, esa fe en las capacidades humanas con un grado de riesgo colectivo. Esta separación entre tiempo y espacio permite el dinamismo de la sociedad moderna.

El segundo principio es la relación constitutiva entre *la identidad del yo* y *la institucionalización de la experiencia colectiva*. La modernidad implica una clara relación constitutiva entre el yo y las instituciones sociales modernas, todo lo que construye la identidad del yo se liga con las instituciones. Existe una clara relación constitutiva entre la identidad del yo con la institucionalización de la experiencia colectiva.

Esto se liga al reordenamiento de los ámbitos privado y público, como una segunda transformación institucional que afecta a la referencialidad interna, cada vez es más difuso. El autor define lo público como todo lo que tiene que ver con el control del Estado, y lo privado como la sociedad civil que constituye la “otra cara” de la invasión del Estado, lo que no debe revelarse pero que se asocia con el Estado mismo. Los problemas personales y lo social ya no están seccionados como en las épocas tradicionales, es decir que lo público:

“En las formas sociales modernas, Estado y sociedad civil se desarrollan a la par como procesos de transformación unidos entre sí. Paradójicamente, la condición para este proceso es la capacidad del Estado para influir en los aspectos de la conducta diaria. La sociedad civil está estructurada como “la otra cara” de la penetración del Estado en la vida cotidiana”. (Un párrafo más abajo). “Desde el momento en que el Estado es garante de la ley, lo privado s en parte, en este sentido, una cuestión legal. No es simplemente lo que no queda incorporado al ámbito del Estado, pues este sirve también para definir los derechos y privadas de manera positiva”. (GIDDENS, 1995, pág. 193)

Y el tercero, las *reflexividad* moderna. Giddens plantea que la época moderna se asienta en el principio de duda de todo conocimiento. Esto acelera la producción de nuevos conocimientos también con el beneficio de la duda. Esto constituye lo que él llama “reflexividad”, la continua reflexión de todo lo que se produce como verdad, toda información o nuevo dato que se produce es constantemente reflexionado, incluso se reflexiona sobre la reflexión, puesto que la modernidad tiene como eje a la razón.

En este sentido, el “institucionalismo”, son los cambios que se han suscitado en las prácticas, comportamientos y creencias del conjunto social que han producido categorías y hechos propios de la modernidad: Vigilancia, capitalismo-poder militar e industrialismo.

La *vigilancia*, es el control de las relaciones sociales en la esfera política. Se han agudizado en la modernidad, puesto que lejos de propiciar cambios emancipatorios, trae consigo sistemas de control especializados con un fundamento de crecimiento masivo del poder administrativo que apunta a la territorialidad, vigilancia y monopolio de los medios de coacción. Estos bien pueden ser visibles, como lo plantea Foucault: escuelas, prisiones, panópticos y el Estado mismo, o no visibles a través del control de la información. Siendo el Estado el órgano por excelencia de la vigilancia en la modernidad, controla lo privado a través de las leyes y es obviamente lo público:

“La primera, y en cierto sentido la más importante, es la extensión del poder administrativo, producida por a cabo por la aceleración de los procesos de supervisión. La expansión de la capacidad de supervisión es el medio principal de controlar la actividad social por medios sociales. La supervisión da origen a asimetrías particulares de poder que consolida en grado diverso e imperio de algunos grupos o clases sobre las demás”. (GIDDENS, 1995, pág. 191)

El segundo factor es el *capitalismo*. Término entendido como sistema de producción de las mercancías así como de las fuerzas de trabajo, el capitalismo ha provocado que las instituciones sociales modernas mercantilicen y agilicen la idea de consumo hacia todos los campos de la sociedad: la comunicación, el transporte, el trabajo, la vida política.

Y el tercer factor de la modernización que creó nuevas instituciones es la *industrialización*. Este dice – es uno de los ejes institucionales de la modernidad- y se entiende como las relaciones sociales que están trazadas por el empleo generalizado de la fuerza física y la maquinaria. Actualmente la industrialización ha llevado a la sociedad a la industria de la guerra, la producción masiva de armas amenaza siempre con guerras nucleares.

Finalmente, estas dimensiones están interrelacionadas, provocando así una aceleración y expansión de las instituciones modernas. Giddens postula que las instituciones modernas son indudablemente globalizadoras, se encuentran en el entendimiento de todos. Esto ha conllevado a avances en el campo del conocimiento, fin de nacionalismos, pero también a retrocesos como el sometimiento del hombre a una sociedad mercantilizada, y a una sociedad en riesgo de guerras.

CAPÍTULO II: LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR 2013

En este capítulo se desarrolla todo la investigación referente a la Ley Orgánica de Comunicación. En el primer acápite se recopilan los antecedentes históricos relevantes, y se realiza un análisis comparativo del “Código de Ética profesional del Periodista” con la ley actual. En el segundo acápite, se analiza todo el tratamiento de la ley, sus respectivos informes y debates, y los puntos nodales hasta su aprobación final. En el tercero, se efectúa el análisis discursivo del corpus de la Ley, la cual posee a la “democracia” como marco de veracidad.

En el cuarto acápite se analizan los dispositivos de poder de la Ley, los cuales constituyen los puntos más controvertidos de la misma, entendidos como mecanismos de control. Y finalmente, en el quinto acápite se realiza el estudio de los mecanismos de emancipación de la ley de primer orden: el principio de *libertad de expresión*, la idea de *la democratización de los medios de comunicación*, y la *regulación de la información*, entendidos, de los que se derivan los mecanismos de emancipación de segundo orden.

2.1 Recorrido por los antecedentes de la Ley, y “El Código de Ética profesional del periodista”.

Anterior a la actual “Ley Orgánica de Comunicación”, el Ecuador ha elaborado y aprobado varias leyes con respecto al espectro comunicacional, entre estas se encuentra: la “Ley de Ejercicio Profesional del Periodista” promulgada en septiembre de 1975, la “Ley de Radiodifusión y Televisión” inhabilitada en abril de 1975, el “Código de Ética del Periodista Profesional” de 1980, y el “Decreto Presidencial” de noviembre de 1966, que garantizó el ejercicio profesional de los graduados en Escuelas Universitarias de Ciencias de la Información.

Durante las décadas de los 70 y 80 se decretaron¹² reglamentos y acuerdos ministeriales, aparte de las varias Constituciones Políticas, la Ley de Seguridad Nacional y el Código Penal que juntos formaron la “normativa complementaria”, misma que ha normado la labor de los comunicadores sociales y de los medios de comunicación en el país, hasta la llegada de la nueva Ley. (Bejarano; 2009).

La nueva Ley Orgánica de Comunicación fue aprobada por 108 de los 137 asambleístas en tan sólo 30 minutos, después de cuatro años situada en la palestra pública. La ley había generado distintas discusiones y debates entre el gobierno y la

oposición, hasta que finalmente, en el 2013 se aprueba y se instaura la “Ley Orgánica de Comunicación”, la cual se fundamenta en los principios de la Constitución de Montecristi.

En este sentido, el “Código de Ética del periodista profesional” constituye uno de los antecedentes históricos más relevantes para esta investigación, puesto que además de ser el primer tratado ético comunicacional completo en la historia del Ecuador, es también el único documento legislativo que norma la conducta del periodista en el ámbito de la comunicación, dentro del cual se encuentran varios de los principios fundamentales de la ley actual.

Ahora, la importancia del análisis comparativo de este Código con respecto a la ley actual, radica en que dentro de este se encuentran varias de las ideas y principios descritos en la nueva “Ley Orgánica de Comunicación”. Tanto en el ámbito de las vías de democratización, así como en el ámbito de las vías de control que ostenta el corpus de la ley. Es importante recalcar, que este código constituye el contrapunto de la ley actual, ya que fue construido desde la esfera de los periodistas, interpretada como una necesidad de independencia y libertad de pensamiento, desde el lado de los comunicadores hacia el Estado², lo contrario ocurre con la actual, que está configurada desde el Estado hacia los comunicadores sociales y la ciudadanía toda.

Al ser este Código de carácter personal, se percibe una relación de correspondencia. Es decir, así como los periodistas otorgan al Estado garantías y derechos para el mejor cumplimiento de su profesión en pos de la seguridad nacional, también estos exigen el respeto y la defensa de sus propios derechos, así como de la integridad moral de las personas, sobretodo la defensa de la vida privada.

Ahora, el Código trata principalmente el tema de la *ética del periodista* frente a varios aspectos de la sociedad. Este constituye un tratado de ética del ejercicio profesional de los periodistas en el Ecuador que fue creado tras la necesidad de una regulación que determine su ética, tal como lo certifica el Art. 44 de la Disposición Final del Código, que afirma que este fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, en la ciudad de Cuenca, el 17 de noviembre de 1978. Y aprobado y publicado por el Ministro de Educación y Cultura de turno, el Dr. Galo García Feraud en 1980.

De esta manera, el Código está basado en los principios máximos de la constitución vigente en esa época. Por tanto, dentro de la Declaración de Principios de la misma,

² “Código de Ética profesional del periodista”. Capítulo II: “El Periodista y el Estado”

se encuentra a la “libertad de expresión”, como derecho eje de todos los demás que conforman el corpus de este código. La “libertad de expresión” se interpreta como el derecho irrenunciable máximo de los periodistas, como una necesidad vital del pueblo y una obligación ineludible de los medios de comunicación.

Dentro del Código de Ética, la libertad de expresión integra otros principios derivados de ella como la *libertad de información y de opinión*, derecho irrenunciable de la sociedad, la cual decreta que los medios de comunicación junto con el periodista tienen la obligación de emitir una información veraz y oportuna a su comunidad para garantizar la adecuada interpretación de la misma.

Así también, el código decreta que los periodistas tienen la obligación de garantizar una distracción “constructiva y útil”, y la promoción de los programas de desarrollo del Estado, así como la defensa y la lucha de los principios fundamentales de la constitución: “soberanía, independencia y dignidad nacionales”.³

Ahora, estos principios del Código tienen un alcance nacional e internacional, pues se establece que el periodista debe garantizar la convivencia pacífica con el resto de naciones del mundo así como el respeto a los fundamentos sociales de su propio pueblo, de sus aspiraciones y de las libertades y derechos de la persona humana, es por ello que prohíbe que atente a estos principios así como regula de cierta forma la información o “noticia”:

“No puede, en consecuencia, prestarse para alentar acciones o planes que atenten contra estos principios fundamentales. Deberá ser ajeno al sensacionalismo irresponsable, a la mercantilización de la noticia o cualquier tipo de manipuleo de la información o de la opinión que falsee, tergiverse, niegue o limite la verdad.” (Código de Ética del periodista profesional, 1978, pág. 1)

Con respecto a la estructura del “Código de Ética profesional del Periodista”, se divide en 7 capítulos. Cada uno de estos norma la conducta del periodista en relación con la sociedad y el Estado, de la siguiente manera: Capítulo I, se establecen las leyes entre “El Periodista y la Comunidad”, Capítulo II, “El Periodista y el Estado”, Capítulo III, “El Periodista y la FENAPE”, Capítulo IV, “El Periodista y el Ejercicio Profesional”, Capítulo V: “El Periodista y la Empresa”, Capítulo VI, “El Periodista y las Relaciones Internacionales”, y Capítulo VII, “Disposición Final” analizada anteriormente.

³Principios máximos de la Constitución de 1978.

2.1.1 Análisis comparativo del Código con respecto a la ley actual.

i. Capítulo I: “El Periodista y la Comunidad”.

En este capítulo, los artículos que se establecen están orientados hacia los principios de respeto a los valores y a las aspiraciones de la comunidad. Cabe recalcar, que la palabra “comunidad” empleada aquí, es entendida como el “pueblo”, en la definición del modelo liberal de ciudadanía según la cual, “el pueblo está constituido por ciudadanos que disfrutan de los mismos derechos.”⁴

La primera similitud con la Ley que se encuentra en este capítulo del Código es la garantía a la “protección de la vida privada” de las personas, que incluye también la del periodista, pues se decreta que el periodista no puede utilizar su profesión para denigrar a las personas, así como tampoco puede impulsar la” lucha racial o religiosa”.

Este último, se constituye como la segunda similitud, ya que proclama el principio de “inclusión”, el cual establece que el deber del periodista es incluir a los diversos grupos étnicos al programa de desarrollo que lleve a cabo el Estado, así como garantizar su defensa.

La tercera similitud, se refiere al “tratamiento de la información”. El periodista debe garantizar que la información sea “objetiva, veraz y oportuna” y debe evitar también que esta sea tergiversada. Se menciona además, que la información que se propague debe proteger ante todo la dignidad humana y el ejercicio de la libertad de expresión de su comunidad. Así, se establece la relación complementaria entre el principio de libertad de expresión, la defensa de la dignidad humana, y el tratamiento adecuado de la información que se publique.

La última similitud que establece este capítulo, menciona que el periodista debe promover actividades del desarrollo del país en ámbitos de la educación, cultura y ciencia, así como luchar por la liberación del hombre y de las naciones⁵.Lo mismo ocurre con la ley actual, que busca promover el avance en varios aspectos de la sociedad como parte de su proyecto del “Buen Vivir”.

De ello, se puede inferir que dentro de este capítulo se encuentran varias similitudes, ya que en él se establecen la protección de todos los derechos de la comunidad, en especial la “libertad de expresión” y la “dignidad humana” así como la promoción del

⁴ Fondevila, M. *Pueblo, Estado y Nación*. Pág. 6

⁵ “Código de Ética profesional del periodista”. Art. 3 del Capítulo I: “El Periodista y la Comunidad”

“desarrollo del país”, y la “igualdad” a través de la inclusión de los grupos raciales y los marginados de la comunicación.

ii. Capítulo II, “El Periodista y el Estado”

En este capítulo se establece los derechos que deben exigir los periodistas al Estado y sus obligaciones para con el mismo. Dentro de esta sección se analizan tres aspectos importantes dentro del Código en relación al Estado. Los periodistas hacen formal su petición al Estado de que el código sea legitimado a un nivel nacional y de que no se violen las leyes del mismo:

“Art. 12: El periodista exigirá del Estado una política nacional de comunicación que impida el monopolio de la información.
Art. 15: El periodista debe luchar para que el Estado garantice la plena vigencia de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista.” (Código de Ética del periodista profesional, 1978, pág. 3)

El segundo aspecto crucial de este capítulo, se encuentra en la necesidad de los periodistas de una búsqueda de su “emancipación” con respecto al Estado, en materias de ideología política y religiosa. Se busca la independencia del periodista como del pueblo a través del libre acceso a la información y la defensa de la “libertad de expresión” por fuera del Gobierno. Es así, que en el Artículo 14, se prescribe que: “El periodista exigirá del Estado la plena vigencia de la libertad de expresión, el libre acceso a las fuentes de información y el derecho del pueblo a una información objetiva, veraz y oportuna”.

El tercer aspecto importante, es la exigencia de la garantía del derecho de *libertad de expresión* así como la defensa de la *dignidad humana* que hacen los periodistas al estado. De esta se desprende su explícita oposición a los regímenes fascistas, así como también la petición de que se garantice el principio de “justicia” y estabilidad de los trabajadores. A cambio de estas demandas al Estado, los periodistas ofertan defender los principios del Estado: integridad territorial, soberanía, cultura y tradiciones, así como el desarrollo de los diversos campos de la sociedad en los que incurre la labor gubernamental.

De ello, se pueden identificar algunas vías de democratización implícitas en el Código, como la independencia y emancipación de los periodistas a través de los artículos que defienden su ideología independientemente de la del Estado, así como la libertad de expresión y el libre acceso a la información expuestos anteriormente.

iii. Capítulo III, “El Periodista y la FENAPE”

En este capítulo, los periodistas ecuatorianos establecen una relación de unión y fidelidad con la FENAPE (Federación Nacional de Periodistas del Ecuador). Esta unión se hace formal a través de este capítulo, ya que en él se promulga que los periodistas “por ley” deben proteger a sus compañeros de la organización ante cualquier amenaza pública o privada:

“Art. 22.El periodista está obligado a defender a sus colegas que, en razón de su ejercicio profesional o creencias políticas, ideológicas o religiosas, sufrieran persecución, cárcel, tortura, exilio o cualquier otro acto represivo del sector público o privado que atente contra su libertad y dignidad.” (Código de Ética del periodista profesional, 1978, pág. 4)

Este artículo es muy importante, pues en él se garantiza la defensa de la libertad de expresión, de opinión y de pensamiento de los periodistas, quienes en la actual ley se consideran el grupo atacado por el Estado. Aquí se vislumbran las primeras fuentes de emancipación en el campo de la comunicación con la legitimación y formalización de la protección de estos derechos de los periodistas, asegurando su autonomía, así como la democratización de los medios frente a cualquier acto de poder que se pueda suscitar desde el Estado.

iv. Capítulo IV, “El Periodista y el ejercicio profesional”

Dentro de este capítulo se identifica una fuente de poder por parte de los periodistas, ya que en el Art. 24, se restringe a la ciudadanía lo que se llama “el secreto de profesión”. Los periodistas no pueden revelar las fuentes de información al pueblo. Esto deriva en una fuente de control que monopoliza las fuentes de información en el sector de la comunicación, despojando de una libertad de fuentes de información al Estado y a los ciudadanos.

Este capítulo destaca tratados éticos importantes dentro de la ley, como el decreto del respeto del periodista hacia la labor de sus colegas, a través de la prohibición de actos desleales en pos de ocupar el puesto de algún colega. Además, se dispone que el periodista debe garantizar que el ejercicio de su profesión no perjudique la moral de las personas bajo ninguna circunstancia.

Finalmente, dentro de este, se establece el principio de “rectificación” de la información. El cual se trata de la rectificación de la información que no sea verificada o que sea falsa y haya sido publicada como verdadera. Además de ello, se establece la prohibición al periodista de la utilización del anonimato en sus publicaciones, se

respeta el derecho de autor y se fomenta la igualdad de ley dentro de los mismos miembros de la FENAPE.

v. Capítulo V, “El Periodista y la Empresa”

En este capítulo, se instauran los derechos que exige el periodista a la empresa y al medio de comunicación en el cual desempeña sus actividades. Lo esencial de este tramo del Código es la creación del derecho a la “libertad de ideología” del periodista en relación con la empresa y con el Estado, estipulada en el Art. 37: “El periodista exigirá a la empresa respeto para sus creencias políticas, ideológicas y religiosas”. Lo cual se considera una contradicción con la ley actual.

Además, en este capítulo se da un trato especial a la defensa de la producción intelectual del periodista, se exige un debido respeto a la misma a través de la prohibición de alteraciones en sus contenidos sin el permiso del autor. Además, se otorga la responsabilidad de los contenidos emitidos tanto al periodista como a la empresa. Este punto se denomina “responsabilidad ulterior de los medios”.

Se menciona también el derecho del periodista de influir en la política editorial interna del medio en que trabaje, y finalmente se exige a la empresa un tratamiento justo a su dignidad y profesión como parte fundamental del tratado ético.

Capítulo VI, “El Periodista y las Relaciones Internacionales”

En este último capítulo del Código se regulan las relaciones del periodista con respecto al ámbito internacional. Dentro de este, se establece el principio de inviolabilidad a lo establecido por las leyes y acuerdos de la institución donde el periodista realiza sus actividades profesionales, con respecto a las relaciones internacionales pactadas por la misma. Asimismo, se establece como obligación, la lucha que debe promover el periodista para el alcance de la libertad de los pueblos, las libertades de ideología y de etnias:

“Art. 42. El periodista está obligado a cumplir las decisiones y acuerdos que la institución tome estatutariamente en sus relaciones internacionales.

Art. 43. El periodista debe luchar por la libertad de los pueblos, contra el colonialismo, el neocolonialismo y toda forma de discriminación ideológica, religiosa y racista.” (Código de Ética del periodista profesional, 1978, pág. 5)

Finalmente, este Código es considerado el antecedente más parecido a la ley actual ya que aquí se encuentra el punto de partida para la elaboración de leyes que consideran las vías de “emancipación” de los periodistas, en principios como:

democratización de la libertad de expresión, opinión e ideología del pueblo y de los periodistas. Y por el otro lado, también se pudo hallar las leyes que preconizaban el “poder” y “control” de la información y del tratado de la misma por parte de la FENAPE, las cuales fueron analizadas anteriormente.

2.2 El corpus de la Ley Orgánica de Comunicación: su tratamiento y aprobación.

En el mes de septiembre de 2009 se creó una Comisión Especial Ocasional de Comunicación para el análisis de los 3 proyectos de Ley Orgánica de Comunicación que fueron aceptados anteriormente y que corresponden a las propuestas de los asambleístas César Montufar, Lourdes Tibán y Clever Jiménez, y Rolando Panchana.

Las razones para la creación de una nueva ley de Comunicación han sido, en resumen: garantizar los derechos a la comunicación y cumplir con el mandato constitucional, la legitimación de un potestad colectiva de medios, la promoción de una sociedad libre mercantilización de la información, la lucha por una igualdad en transmisión comunicacional hacia sectores marginales, y la institución de una ética en la programación de la información.

En este sentido, la Comisión Ocasional de Comunicación buscó una elaboración participativa por lo cual invitó a representantes de instituciones, ciudadanos interesados y expertos, aunque posteriormente estas opiniones no fueron tomadas en cuenta en el borrador final de la ley. Los ejes más importantes que se definieron para estudiar la ley son:

“la constitución e instrumentos internacionales, que señalen las garantías de las personas, el considerar a la comunicación como un derecho humano y el espacio radioeléctrico como bien público, el alcance de la Ley hacia las relaciones de personas, comunidades y pueblos en medios públicos privados y comunitarios, la plurinacionalidad e interculturalidad como ejes, la no regulación de la parte técnica del espacio radioeléctrico, la existencia de un órgano que garantice la libertad de expresión y la regulación de contenidos para dar paso al Estado en la definición de las políticas públicas de comunicación y la profesionalización de los periodistas”⁶.

El primer proyecto de “Ley Orgánica de Comunicación, Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública” fue propuesto por el asambleísta César Montúfar (CND) el 3 de septiembre de 2009. Seguidamente, el 15 de septiembre se presentaron dos propuestas de proyecto de Ley Orgánica de Comunicación, la primera por iniciativa del asambleísta Rolando Panchana (AP) y la segunda por iniciativa de la asambleísta Lourdes Tibán (MUPP). Casi al terminar el año, el 1 de diciembre de

⁶Suing, Abel. *Tratamiento de la ley*. Pág. 2

2009, el asambleísta Enrique Herrería (MG-PSC) presentó otro proyecto de Ley Orgánica de Comunicación.

Entre 2009 y 2012 se produjeron agitadas polémicas entre los medios de comunicación y el gobierno nacional, impidiendo la aprobación de un texto definitivo de este proyecto de ley. Sin embargo, la instalación de la nueva Asamblea Nacional para el período 2013-2017, ha contemplado su aprobación el Martes, 25 de junio de 2013.

Ahora, con respecto a la estructura del proceso de construcción de la ley, se organiza de la siguiente manera; la Comisión presenta el 1er informe para desarrollar en el pleno el 1er debate, posteriormente, la Comisión realiza un análisis interno de las observaciones recogidas y la misma Comisión realiza un segundo informe para el segundo debate. Nuevamente se realizan las observaciones, hasta el proyecto final, que es sometido a votación y finalmente llega la aprobación.

2.2.1 Informe y debate primeros.

El primer informe para primer debate fue presentado el 21 de noviembre de 2009 por la Comisión Especializada Ocasional de Comunicación de la Asamblea Nacional. Esta comisión fue creada por el Consejo de Administración Legislativa el 9 de septiembre de 2009. Y cabe mencionar que estuvo conformado por 10 asambleístas; 5 del movimiento Alianza País (AP) y el resto de diferentes partidos políticos.

El primer informe del primer anteproyecto de ley oficial, contiene las observaciones y argumentos de los asambleístas, y los ciudadanos y ciudadanas interesados en su aprobación. Seguidamente, el 17 de diciembre del mismo año, el presidente de la Asamblea y los 10 asambleístas coordinadores de sus respectivas bancadas suscriben el Acuerdo Ético Político de Bancadas.

En este acuerdo se menciona el “compromiso Ético-Político que permita darle al país una ley orgánica de comunicación que garantice los derechos y libertades establecidas en la constitución y en los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador.”⁷ Y posteriormente, se realiza el primer debate con fecha de 22 de diciembre del 2009 y 5 de enero de 2010⁸.

El primer informe presenta el primer anteproyecto de Ley, el cual tiene la tarea de garantizar el ejercicio integral de los derechos comunicación a las personas, comunidades y nacionalidades. De cuidar el honor, buen nombre, imagen, voz y datos

⁷Antecedentes contenidos en el Segundo Informe para segundo debate. Pág. 3

⁸Certificación de la Secretaría Nacional contenida en el Proyecto Final de Ley. Pág. 2

de las personas. En procura de equilibrio entre derechos y deberes se admiten ciertas restricciones a la Libertad de Expresión fundamentalmente por la seguridad y derechos de niños, niñas y adolescentes. También reconoce y acata los instrumentos internacionales suscritos por Ecuador.

Ahora, entre los puntos de desacuerdo con la Ley presentados por los medios de comunicación, gremios periodísticos y representantes de instituciones se encuentra la “Responsabilidad ulterior” (Art. 19) en tanto se desarrolla como una figura que daría paso a un esquema sancionador, se prevén limitaciones a la investigación periodística. “Información pública”, en la cual se establece que los medios otorgarían al Estado hasta 20 minutos al mes; y una hora diaria de programación que se considere educativa.

También, el tema de la “profesionalización” la cual establece que las direcciones editoriales y la producción de noticias deberán estar a cargo de periodistas o comunicadores sociales titulados, solamente. El tema del “Registro de medios” donde se establece que los medios deben registrar en el Consejo de Comunicación su código de ética y sus datos, con lo cual temen que se los utilice políticamente.

Otro punto interesante, es la creación del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información (Capítulo II: De la institucionalidad para la Regulación y el Control) en este capítulo se establece un órgano del Estado que se encargue de remitir normativas, decidir, sancionar y resolver. Además de que existe en su conformación una mayoría del Ejecutivo, lo cual evidencia el peligro de desconfianza en el proceso de selección de medios, y decisiones arbitrarias.

También, se teme que el “defensor del público” el cual recogería quejas y denuncias de las personas que se sientan afectadas por los medios pueda entrar en conflictos con la Defensoría del Pueblo, órgano de derecho público con jurisdicción nacional cuya función es “la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y de los ecuatorianos fuera del país”⁹.

De este modo, en diciembre de 2009 los representantes de los bloques políticos deciden pactar el “Acuerdo ético-político de Bancadas” con el fin de mejorar el proyecto de ley para el primer debate, y resolver los puntos de desacuerdo presentados por la ciudadanía y los medios de comunicación que acabamos de analizar.

⁹Constitución de la República del Ecuador. Arts. 214 y 215

Este acuerdo se realizó con base a 7 puntos: concordancia con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, garantía de la libertad de expresión sin censura previa y con responsabilidad ulterior, admisión del Consejo de Comunicación e Información, y aceptación de la facultad de este consejo de suspender programas que violen la seguridad nacional y los derechos de niños, niñas y adolescentes, reformativo de códigos penales y civiles para la garantía de la comunicación, instauración de normas para la prohibición de monopolio y creación de catastro de medios.

Posterior a esto, se suscitó el primer caso registrado de la ley: la suspensión por tres días de la estación de televisión “Teleamazonas” y la terminación de la concesión de frecuencia a Radio “Arutam”, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, caso que después fue apelado por ausencia de bases legales (Diarios Universo y Comercio; 2009, diciembre 24). Lo cual originó en los asambleístas cierta desconfianza. A pesar de ello, el 5 de enero de 2010, se realiza el primer debate del Proyecto de Ley donde se desarrollan los puntos previamente pactados en el Acuerdo.

Ahora, el primer debate fue muy polémico, puesto que hubo muchos desacuerdos entre la mayoría de los bloques de oposición en contra del bloque oficialista. A decir de muchos medios de comunicación escritos, este primer debate constituyó una verdadera catástrofe en el espectro político nacional. Uno de los temas más controvertidos fue el “Acuerdo Ético-Político de Bancadas” que garantiza el respeto a la libertad de expresión y contiene los principios que posee la Constitución y los acuerdos internacionales suscritos por el Ecuador en materia de Comunicación.

Es importante mencionar también, que hubo una propuesta realizada por Gilmar Gutiérrez, jefe de bloque de PSP, la cual manifestaba que el acuerdo debía ser firmado por los 124 asambleístas. A esta propuesta se sumaron partidos como el MG, PSC (quienes abandonaron el acuerdo) y el PRIAN y el PRE, los cuales manifestaron que los comentarios vertidos por el jefe de Estado en las sabatinas dejaban duda del respeto que el Ejecutivo mantendría al acuerdo.

Seguidamente, el 3 de abril de 2010 entró en vigor la Ley de Participación Ciudadana con la inclusión del veto del Presidente Rafael Correa al Art. 88 en que se dispone que los medios de comunicación rindan cuentas a los ciudadanos una vez al año¹⁰, la cual fue interpretada por los asambleístas del boque opositor como un gesto más de poder

¹⁰ SUING, Abel. “Las Leyes de medios en países del Área Andina”, Curso de Titulación en Comunicación Social-UTPL, 2014.

del ejecutivo que transgrede la libertad de expresión. A lo cual, el bloque oficialista rechazó la propuesta.

Ahora, con respecto a los temas críticos que se desglosan del debate. Se presenta el primer tema que es la “independencia y autonomía del consejo de comunicación e información”, según el informe, la minoría estuvo a punto de rechazar el proyecto por este tema que fue el más controversial. Menciona que la minoría cuestionó la transparencia e imparcialidad del proceso, ya que sostuvo que no estaba en el acuerdo que la presencia de la funciones ejecutiva del estado.

A esto, la mayoría respondió que la función ejecutiva goza de legitimación democrática directa y que la función pública debe estar presente en el proceso de legislación de la comunicación, de lo contrario se estarían creando estructuras anómalas inconexas al esquema funcional. Por lo cual, el punto consensuado, destaca que el Consejo de Comunicación e Información debe ser independiente y autónomo del Gobierno.

Además, este consejo debe garantizar una libertad de expresión con responsabilidad ulterior basándose en los ámbitos de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, defensa nacional, y orden y salud públicos, dispuesto en los artículos 13, numerales 4 y 5, de la Convención Americana de Derechos Humanos y Art. 19 de la Constitución de la República del Ecuador. EL Consejo tiene la potestad de la regulación administrativa de pero bajo ningún concepto podrá clausurar o parar las actividades de ningún medio de comunicación. Y si así lo fuere, las sanciones correspondientes serían llevadas ante el consejo de justicia.

El segundo tema controversial fue el de los “sistema de sanciones”, debido a que fue muy difícil fijar multas justas y proporcionales para toda la ciudadanía por el hecho de que no todos los ciudadanos están en igualdad de condiciones económicas y algunos incluso evaden impuestos. Por lo cual, eso pondría en peligro la subsistencia del medio infractor. Se llegó al acuerdo de establecer sanciones escritas que prohíban por el lapso de dos años transmisiones específicas por el incumplimiento o violación de la ley.

Otro punto que se trató en el debate fue la “democratización del espectro radioeléctrico”, el cual fue un tema central del debate. En este se acordó una mayor *igualdad* en la propiedad de los medios de comunicación pública, privada y comunitaria, con el fin de combatir la acumulación de medios en manos privadas y en sectores privilegiados y potenciar a los medios comunitarios que han sido los sectores más débiles.

Otro de los puntos tratados fue el “impulso a la pluralidad de voces y el desarrollo local” que establece la problemática de la repartición de las frecuencias de radio que han provocado una visión bipolar de las ciudades más grandes: Quito y Guayaquil. La ley debe evitar una visión hegemónica de la visión pública y fomentar la equidad de las localidades en cuanto al protagonismo en la palestra pública de las regiones que han sido marginadas. Lo cual conecta con el tema del acceso a la información de sectores marginados para evitar el monopolio de los medios y encontrar una mayor igualdad.

Además, se trataron temas como la “reversión de frecuencias ilegales”, “la independencia editorial y de gestión de los medios públicos”, y el “límite al acceso e frecuencias”, este último es importante ya que establece que una persona no puede poseer más de un canal audiovisual, para favorecer a la pluralidad de voces y evitar el monopolio de los medios de comunicación.

Con respecto a la redistribución de frecuencias, en este debate se llegó al acuerdo de que luego de revertir las frecuencias ilegalmente otorgadas, éstas se distribuirían en un 33% para los medios privados, 33% para los medios públicos, y 34% para los medios comunitarios¹¹.

Finalmente, en estos primeros debate e informe, se menciona que el primer proyecto de Ley queda estructurado en base a 6 títulos que contienen 104 artículos. También, en este primer proceso se discutió la elaboración de una Ley provisional hasta que el Proyecto de Ley fuese concluido, debido al evidente retraso constitucional que tuvo el proceso de esta tan debatida Ley.

2.2.2 Informe y debate segundos.

Después de casi dos años de haberse estancado el proceso de Ley, el 1ro. de julio del 2010 fue presentado el segundo informe para segundo debate al presidente de la Asamblea Nacional de turno, por el Dr. Mauro Andino, ponente del informe, quien fue el presidente de la Comisión Especializada Ocasional de Comunicación después de que la Asambleísta Betty Carrillo renunciara al cargo. Este segundo informe contiene el primer anteproyecto de Ley.

En él se trataron diferentes puntos nodales como la base normativa, marco conceptual, su construcción, el debate de la Comisión, análisis de los temas críticos y el articulado del anteproyecto que fue presentado al pleno para el segundo debate. Posteriormente, se realiza el segundo debate con fechas de 16, 22 y 24 de noviembre

¹¹ “Informe de la Asamblea Nacional sobre las actividades legislativas durante el año 2011”, Sección: Leyes en Trámite.

de 2011, 11 de abril de 2012 y 14 de junio de 2013¹². Para, finalmente, aprobar el proyecto final de ley el 25 de junio de 2013.

En este se fija la “base normativa” del proyecto de ley que es la Constitución de la República vigente y los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador. Los derechos y obligaciones en materia de comunicación que se encuentran en la Constitución son el Art. 16 al 20, Art. 66 numeral 6 y 7, Art. 261 numeral 10, Art. 384, y la primera disposición transitoria numeral 4. Con la obligación de aplicar la legislación internacional referente a derechos humanos.

Ahora, dentro del marco conceptual, encontramos los “4 pilares fundamentales” de la ley que giran en torno a los derechos de la comunicación, y los 2 últimos hacia el rol del mercado y del estado. En este sentido, se manifiesta que en la ley se deben desarrollar varios principios como la libertad de información, acceso universal a las tecnologías de comunicación e información, y la democratización de los medios de comunicación social, siendo el principio cardinal la *libertad de expresión*, la cual debe ser aplicada en dos dimensiones; la individual y social.

La *dimensión individual* de la libertad de expresión se refiere a que toda persona puede difundir información e ideas de toda índole, pero esta dimensión no es absoluta, es limitada pues se restringe en casos de protección moral de las personas, protección de la seguridad nacional, protección de los derechos y la reputación y protección del orden y salud públicos¹³.

El informe establece que en las sociedades contemporáneas, esta dimensión la ejercen los medios de comunicación como “libertad de prensa”, que constituye una rama de la libertad de expresión. Ahora, en cuanto a la regulación de esta dimensión, se hace a la par con los derechos de comunicación libre, acceso universal a las tecnologías de comunicación e información, creación de medios de comunicación, el acceso y uso, participación ciudadana en los espacios de comunicación, acceso a bandas libres de redes inalámbricas¹⁴, entre los más importantes.

La *dimensión social* significa que toda persona tiene derecho de recibir información e ideas de todo tipo. En el informe se escribe que la libertad de expresión implica garantizar el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, como condición para que la comunidad ejerza sus opciones, ya

¹²Certificación de la Secretaría General contenida en el “Proyecto Final de Ley”. Pág. 2

¹³ Arts. 13.2 y 13.4 CADH

¹⁴ Arts. 16 y 17 de la Constitución de la República 2008.

que debe estar bien informada. Se enuncia que en una sociedad democrática el objetivo de la libertad de expresión es, además el otorgarle a la sociedad las herramientas para el debate de interés público sin someterse al “libre mercado de ideas¹⁵”.

Ahora, en cuanto a *rol del mercado de la información*, se refiere a que la libertad de expresión no debe ser sometida a la lógica del mercado, ya que si fuese así, las ideas, información y opiniones se convertirían en “mercancías” al servicio de la publicidad y los propietarios de los medios de comunicación. En este sentido, menciona que se el derecho de pocos a administrar la propiedad de los medios de comunicación (también propietarios de la mercancía), debe regularse para que la información que ofrezcan sea más democrática y plural y se cumpla el derecho de todos a recibir información.

En este sentido, *el rol del Estado* en una sociedad democrática es la de regular los derechos de comunicación para garantizar la libertad de expresión, como arista del bien común. Todo ello, para que la información e ideas no estén sometidas a la lógica del mercado, la cual responde a la lógica de los propietarios de los medios de comunicación.

Por ello, esta regulación del Estado debe incluir la prohibición de oligopolios y monopolios, la creación de medios públicos y comunitarios, la protección a la fuente de los periodistas, la distribución equitativa del espacio radioeléctrico, la cláusula de rectificación, entre los más importantes.

Es importante mencionar que este segundo informe indica que durante el proceso de construcción del proyecto se tomaron en cuenta aportes de la ciudadanía como el Colegio de Periodistas, unión Nacional de periodistas, Comité de Emergencia Profesional de comunicadores profesionales del Ecuador COEPCE, Canales Comunitarios y Regionales CCREA, y organismos internacionales como la UNESCO, el relator de la libertad de expresión de la ONU y la Sociedad Interamericana de prensa SIP.

Ahora, a pesar de que el segundo debate fuese aplazado en la orden del día en que debó ser discutido y aprobado, finalmente se realiza el debate final con la ponencia del proyecto final de Ley por Andino, donde se acordaron los últimos cambios en cuanto a

¹⁵Se refiere a privilegiar voces y a silenciar otras, por razones del mercado, es decir por razones de dinero e influencia, siendo este derecho propiamente universal. “Segundo Informe para el segundo debate”. Pág. 8

la estructura de la ley, y se mencionó que se mantendrán la mayoría de los artículos del proyecto, derogando muy pocos de ellos.

En este sentido, los cambios en la estructura otorgaron al proyecto de ley final, la siguiente estructura: Seis títulos que contienen 119 artículos, 1 disposición general, 24 disposiciones transitorias, 2 disposiciones derogatorias, 6 disposiciones reformativas y 1 disposición final. Determinando que dicha estructura se encuentra basada en derechos con la perspectiva internacional de 4 magnas categorías que incluyen los derechos concernientes a la comunicación: derechos de libertad, igualdad, protección y participación.

Entre los cambios que mencionamos se encuentra en el Art. 58. Sobre las funciones de la Secretaría Técnica, dirigir los aspectos administrativos al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación. En el Art. 73. Sobre las responsabilidades de los medios de comunicación, garantizar la aplicabilidad de las leyes en base a los derechos humanos, desarrollar el sentido crítico de los ciudadanos y promover su participación, promover la obediencia a la Constitución, y a las decisiones legítimas del Estado. Y en el mismo artículo, sobre sus objetivos, “producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos, de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza”¹⁶.

También, sobre la Suspensión de la libertad de información (Art.80), la cual puede disponer el presidente de la república en caso de que se declare el *Estado de Excepción*. En el Art. 77. Sobre las obligaciones de los medios audiovisuales, se decreta que deben transmitir en cadena nacional o local los mensajes que dispongan el Presidente de la República y el Presidente de la Asamblea Nacional cuando lo consideren necesario, y los demás funciones del Estado podrán usarlo hasta por 5 minutos semanales.

Con respecto a la “Regulación de Contenidos”, se reestructura el Art. 72. Sobre la Suspensión de publicidad y el Art. 66. Sobre Criterios de calificación de contenidos discriminatorios. También se hace una actualización en el Art. 95. Que dictamina que los medios de comunicación deberán notificar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación todo cambio en la información registrada.

Sobre este mismo tema, se renueva la sección VII sobre “Producción nacional” con el Art. 102. Sobre el espacio para la producción audiovisual nacional, el cual establece que los medios de comunicación audiovisual de origen nacional, deberán emitir al

¹⁶Segundo debate del Proyecto de ley Orgánica de Comunicación.

menos el 40% de su programación diaria en el horario apto para todo público, a la difusión de contenidos de producción nacional con el 10% de producción nacional independiente.

Art. 103. Sobre Producción de publicidad nacional. Y en obras artísticas nacionales se decreta que se exhiban al menos dos largometrajes de producción nacional independiente. Y el Art. 108. Sobre los contenidos musicales, se decreta que se emita música elaborada en Ecuador al menos el 50%¹⁷.

Con respeto al tema de los plazos para la aplicación de la ley, encontramos a la Disposición Transitoria Sexta. La cual decreta que los medios de comunicación audiovisual deben aplicar la ley en cuanto a producción nacional en un plazo de 5 años después de emitida la ley, y los mismo para los contenidos musicales.

Ahora, sobre el Art. 114. Reversión de frecuencias, se retracta este artículo y se acuerda que todas las concesiones de frecuencias que hayan sido obtenidas ilegalmente volverán a la administración de la autoridad de telecomunicaciones hasta que el Estado reclame la reparación de los daños causados y la devolución de todos los beneficios económicos generados por el usufructo ilegal.

En cuanto a los artículos sobre repartición de los medios de comunicación y concursos de adjudicación de frecuencias radioeléctricas, en el Art. 119 se decretan las prohibiciones para concursar a personas con parentesco hasta el 4 grado con cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, y con la autoridad de telecomunicaciones, y a quienes tengan acciones o participación en las empresas del sector público. Y el Art. 121 sobre prohibición de concentración de más de una frecuencia en manos de los propietarios.

Finalmente, se implanta la Disposición Transitoria Decimotercera que establece el plazo de 30 días para que productores y medios de comunicación cumplan con las normas establecidas para la producción y difusión de publicidad en el territorio ecuatoriano, una vez difundida la Ley Orgánica de Comunicación¹⁸.

¹⁷Ibíd.

¹⁸Ibíd.

2.3 Análisis discursivo de la Ley: el marco de veracidad apoyado en la idea de democracia.

La coyuntura socio-política actual del Ecuador se encuentra fundamentada en los principios de su gobierno, cuya autonominación discursiva es la de “Revolución Ciudadana”. Autonominación que designa un sistema político y económico inspirado en la contradicción conceptual de los sucesos históricos de la “revolución Alfarista” y el denominado “Socialismo del Siglo XXI”. Este proyecto político posee como máximo líder a Rafael Correa, presidente del Ecuador, desde el año 2006 hasta la actualidad.

En este sentido, el actual modelo político, podría denominarse como *neo-liberalismo* con tintes socialistas, en tanto promueve un estado de derechos donde se resguarde la igualdad de todos ante la ley con una organización concentrada en el Estado. Es así, que al poseer ciertos principios de la “Revolución Liberal” de Alfaro, busca reformar todo aspecto de la constitución para lograr una mayor libertad de expresión, pero a su vez, coarta la libertad de ideología mediante los mecanismos de sanciones citados en el marco jurídico.

De este modo, la comunicación constituye una de las aristas reformadas en ese modelo político difuso, donde se pretende la libertad de expresión como derecho máximo. Pero dicho principio constituye una pantalla ideológica discursiva del Estado, en tanto que se ha creado la ley Orgánica de Comunicación para sancionar a los ciudadanos que no obedezcan la ley, y por tanto, la ideología del Estado.

El discurso de la ley está atravesado por el concepto de “democracia”. La democratización de los medios de comunicación. El corpus de la ley nace como una propuesta con el objetivo de dar paso a una alternativa política radical, donde se eliminaría el autoritarismo de los propietarios de los medios, la concentración de la propiedad de los mismos, la manipulación de la información, y la emisión arbitraria de los contenidos por parte de los propietarios de los mismos, que a decir del gobierno, era promueve una visión hegemónica de la “partidocracia”, entre otros.

La “democracia”, para el gobierno, significa un modelo de vida que se materializa en la ritualidad de la convivencia social en la que los miembros de la misma son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos pactados. Por lo tanto, la eticidad contractuada en este modelo propone la liberación teórica y práctica del mito político que se llevó a cabo por largos años, en los regímenes anteriores. Para lograrlo, es necesaria una reestructuración del aparataje legislativo y de la estructura ejecutiva.

Los principios de su discurso se basan en la tesis que afirma que la “revolución ciudadana” es un ideal ético y social que propone concienciar a los individuos y al pueblo, que la democracia es el orden ideal y justo que velará por las necesidades e intereses de todos, la libertad de expresión y el respeto a la dignidad humana y a los derechos del hombre, dándole un sentido ético y científico a su discurso. Y debido a que la voluntad y la conducta del hombre tienen tendencia a corromperse, es necesaria una base normativa que guíe el accionar de los individuos con respecto a la comunicación, para lograr el objetivo del “buen vivir”.

Se parte de la premisa de que un marco normativo es necesario, y que los ciudadanos deben participar en él para lograr la democracia. A pesar de esto, la revolución ciudadana afirma que la participación es un medio para conseguir los derechos del hombre. Esta idea se basa en sus sospechas sobre el hecho de que sin un marco normativo, es decir sin una ley que regule estos aspectos, como la comunicación, puede convertirse en un estado anárquico, con un pueblo con tendencias rebeldes hacia su gobierno.

La experiencia histórica de la revolución liberal de 1895 y la rebelión de los forajidos del 2005, constituyen los sucesos políticos que inspiraron la creación de un nuevo modelo ante la represión de los gobiernos antiguos nacionales, a los cuales el líder de la Revolución Ciudadana llama; “la partidocracia”.

El marco de veracidad apoyado en la idea de Democracia

El discurso de la ley se presenta como una crítica al liberalismo radical de los gobiernos anteriores con respecto a la comunicación, a través de la propuesta de deconstrucción de un corpus de ley democrático, participativo, e inclusivo. Por lo cual, se clasifica como discurso constructor de otro, el cual gira en torno al significante amo: “democracia comunicacional” que comprende los principios antes mencionados.

En el primer orden del discurso que es el de deconstruir, encontramos como significante amo: libertad de expresión, y destotalización de la mercantilización de la información. El corpus de la ley intenta llegar con su discurso a varios receptores como los periodistas, los dueños de empresas de comunicación, las comunidades y etnias sin espacios radioeléctricos, académicos, así como a toda la ciudadanía en general.

De este modo, según Žižek, esta ciudadanía significa como masa, la intención pre-simbólica. Lo que ineludiblemente, intenta cocer “sujetos” a este discurso para construirlos en el proceso. Esta construcción de sujetos es necesaria para el ideal político de mantener el espectro de la comunicación bajo la tutela del Estado.

Este intento de homogenización de la ciudadanía, entendida como masa, se incorpora al marco de veracidad foucaultiano o a la pantalla fantasmal de Zizek, mediante la malla discursiva de la “democracia comunicacional” donde entran todos sus significantes flotantes: libertad de expresión, participación ciudadana en los medios de comunicación, aniquilar la información como mercancía, comunicación incluyente, acceso en igualdad de condiciones, pluralidad y diversidad en la comunicación, creación de espacios, responsabilidad ulterior, protección de la dignidad, derechos, prohibición, sanción, obligaciones, regulación de contenidos.

Estos significantes flotantes son la estructura simbólica que da paso al segundo orden del discurso, que es el orden de lo “imaginario”, donde los sujetos terminarán de configurar su “Ideal del Yo” lacaniano que consiste en la configuración de la ley y su idea de “democracia comunicacional” como malla discursiva que intenta ocultar el vacío de la verdadera intención de apropiación de los medios de comunicación por parte del aparato ejecutivo, que demuestra el poder mismo del Estado.

Debido a que este discurso es político, necesariamente construye sujetos en torno al poder, con el fin de la voluntad sometida de los individuos. A través de lo que Foucault llama la verdad racional. Es así que, la ley crea un horizonte, un camino, una fantasía para dotar de sentido a la ciudadanía en general, sentido guiado hacia los principios constitucionales del proyecto fundador del Estado llamado “Revolución Ciudadana”.

Es así que se crea esta ley, en tanto discurso, para abrir el vacío de los sujetos “sujetos” la ley y poder construirles mundo a través de hacer creer al pueblo en un orden de cosas basado en un marco jurídico democrático, que legitime la idea intromisión del Estado en cada mínimo rincón, incluyendo a la comunicación. Para lo cual se construye la ley, como el objeto del deseo que sublima la voluntad del pueblo en función de evitar la consciencia de su vacío existencial.

Ahora, lo que se debe entender es que lo importante de esta malla discursiva no está en el contenido, sino en la *forma* en la que está articulada, pues aquí se encuentra el síntoma freudiano. Síntoma que constituye ese “algo” del que no puede deshacerse el discurso porque lo constituye. Es así, que la *forma* significa un olvido de la arbitrariedad humana, y para que no exista este olvido Nietzscheano, es justamente que se debe deconstruir el discurso. El mismo que se circunscribe en la realidad autoritaria de la ley, y que a la vez, sostiene la propuesta de una comunicación igualitaria y participativa.

El discurso es en sí un mandato simbólico que se configura como su propio relato: el orden de lo imaginario cuyo síntoma es la idea constante de una crítica pública mediática al régimen, como acto de la libertad de pensamiento humano que no puede ser regulada ni cambiada en los individuos, porque es una cualidad inmanente al hombre pensar, razonar y criticar sobre cualquier tema, incluso sobre el gobierno. Este se constituye como el síntoma del cual no puede deshacerse pero que a la vez busca aniquilar, siendo la finitud de la ley, su castración.

Esta interpretación hermenéutica de la ley refleja el intento claro de control del Estado a través de un conjunto de codificaciones contenidas en la ley. El discurso de la ley se constituye en la autoridad simbólica que el estado crea porque está consciente de que el ámbito de la comunicación es el núcleo duro de una sociedad, en tanto es el creador de ideología y de sentido común. Siendo consciente de que la ideología es aquello que estructura el universo fantasmático de la sociedad, creando una "realidad".

Es así, que los medios de comunicación se pueden, fácilmente, considerar como constructores independientes de otros discursos, en tanto que performan y forman sujetos a través de la difusión de ideas y opiniones. Su intervención en el campo de lo ideológico en la sociedad, interviene en la posibilidad latente de desmontar lo "real" del Estado.

Este es el síntoma del Estado, este miedo constante de que los medios de comunicación derrumben su marco de veracidad y queden al descubierto los secretos del mismo. Es por ello, que el Estado se apropia de los derechos y obligaciones de los medios de comunicación y periodistas, y decide "crear", el marco jurídico. Pues es consciente de que esta ley orgánica puede destruir o construir la imagen social del Gobierno y por consiguiente, su proyecto de la "Revolución Ciudadana".

Es en este sentido, el estado se apropia también de la violencia simbólica, al apropiarse de la regulación de la información que se debe emitir, pues oculta la violencia estructural que posee la ley en su intencionalidad acaparadora de poder del ejecutivo.

Ahora, la ley, al condenar una y otra vez los anteriores regímenes de comunicación a los que llama "poco democráticos y despojados de eticidad" se destotaliza y se anula todo intento de ley comunicacional del pasado, con lo cual lo que está logrando es el deterioro de la ilusión anterior para construir el vacío donde se depositará la nueva ilusión, construida por la nueva ley.

Así, se sigue con el procedimiento de *transferencia*, en el que esta forclusión cobra sentido con la incorporación de los significantes flotantes al significante amo: democratización comunicacional, y finalmente, se da la transferencia cuando el pueblo debate y se interesa en el nuevo discurso de ley quedando el pueblo ecuatoriano como sujeto tachado o vaciado.

Este sujeto tachado: pueblo y comunicadores, recorren el proceso en el que se vislumbra su yo ideal de seres con derechos de comunicación democrática e inclusiva y participativa; que se logrará a través del reconocimiento del Gran Otro que es el corpus de la ley que propone el “sujeto supuesto del saber” para destotalizar a los anteriores regímenes de leyes en el campo de la comunicación e información.

Ahora, este discurso queda naturalizado mediante la acción de los ciudadanos de integrarse a un campo socio-simbólico determinado, que es el modo en que él asume los mandatos del estado inmersos en la ley. Y finalmente se llega a la fantasía: la democracia comunicacional armónica.

Como todo discurso, el discurso de ley busca cocer la mayoría de sujetos a su discurso, y al reconocer estos individuos la supremacía legítima de la ley, están enajenándose de su impulso de voluntad, pues su conducta queda predeterminada a un marco jurídico: la Ley Orgánica de Comunicación. Es aquí, donde a través de los significados vacíos de igualdad de derechos de comunicación y respeto a los mismos, el pueblo y los comunicadores creen que se forman socialmente a sí mismos, sin esperar una orden castradora y absoluta desde arriba para empezar a producirse en la ley, pues la eticidad lograda por la ley se ha internalizado en sus conciencias.

Lo que realmente ocurre en este discurso, es que los ciudadanos han sido despojados de sí, en la aceptación de la ley como “discurso máxima” que rige sus conductas y accionar desde el espectro comunicacional hacia cada pequeño acto del día a día, donde se ha internalizado en el sistema, la lógica de mercantilización de la información y de sí mismo, a través de la pantalla de una ley democratizadora de la comunicación. Provocando así, una enajenación de la voluntad del ser y por ende de su libertad.

La experiencia histórica de los antiguos regímenes autoritarios y represivos en el Ecuador durante los siglos XVIII y XIX constituyen el impulso del estado de reinventar el marco e veracidad a través de la ley orgánica de comunicación, para ir cambiando, así, los espacios de pensamiento de los ciudadanos.

Nace la ineludible necesidad de la nación de liberarse de esos regímenes autoritarios, de reapropiarse de su esencia, de esa emergencia de una eticidad propia ecuatoriana,

basada en el término de la denominada “larga noche liberal”, el donde la comunicación como muchos otros aspectos fueron arrebatados a sus dueños: el pueblo ecuatoriano.

Es allí, donde la reinterpretación de la democracia a través de la ley de comunicación se impone como modelo social y político oficial alternativo, cuya una única razón de ser, dice ser la construcción de una eticidad comunicacional, yaciendo su raíz en la idea de combatir las causas de todo mal.

El estado se da cuenta de esa necesidad, la historia pareciera darle la razón al modelo de la revolución ciudadana, a pesar del intento constante de la oposición de tergiversar sus principios. A lo que refuta el ideólogo de la ley, Correa "Somos criminales, por cuanto no estamos inmersos en esta nube de hipocresía. Hipocresía que representa el ideal más alto del capitalismo, cuyo motor y último fin son los individuos como mercancías."

De este modo, se pone en evidencia la intención contradictoria de la ley a través de una pantalla de "justicia" que exhibe conceptos vacíos como la repartición equitativa de los medios, creación de espacios alternativos de comunicación, derechos equitativos para todos los medios de comunicación y acceso libre a la información. De esta manera, se construye un radioescucha cuya voluntad se ha dejado ganar por el marco jurídico de la ley, como jefe máximo de su accionar.

2.4 Los dispositivos de poder: una ley que difumina los mecanismos de control.

Si bien, la ley orgánica de comunicación se encuentra basada en los principios de la Constitución de la República, como carta gubernamental suprema, muchos de sus enunciados presentan violaciones a la libertad en el ejercicio de la profesión de los periodistas, así como se manifiesta un poder acaparador del Estado a través de los mecanismos de control que este produce.

En este acápite, tomaremos en cuenta los puntos más polémicos del corpus de la ley que han causado un interés y agitación significativos dentro la sociedad ecuatoriana, debido a sus contradicciones con los principios de libertad y emancipación de la comunicación en el Ecuador. De esta manera, mencionaremos las aristas por la cuales se encuentra atravesada la ley, y analizaremos los principales mecanismos de control que se desprenden de ellas, a los que hemos definido como “dispositivos de poder”.

El discurso de la ley está atravesado por las siguientes aristas. Primero: el principio de democratización de la comunicación e información (Art. 12), en el cual se estipula que:

“las autoridades y funcionarios con competencias en materia de derechos a la comunicación, deben crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, deben crear medios de comunicación, espacios de participación ciudadana en el espectro radioeléctrico y televisivo así como tecnologías y flujo de información”.

Este primer principio es fundamental, pues de él se derivan la mayoría de los artículos establecidos en la ley. Lo que significa que la ley se encuentra construida, en un primer momento, por el primer mecanismo de control del Estado: la totalización del Estado sobre la comunicación. El poder del estado se manifiesta aquí con su deseo de hegemonía total en el campo de la comunicación, a través de la imposición de autoridades y funcionarios del estado, los cuales regulan todo lo referente a la comunicación.

De este modo, el estado crea en su seno, dos nuevos organismos jurídicos para controlar el ámbito de la comunicación. Estos son: el “Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación”, y la “Superintendencia de la información y comunicación” y la “Secretaría de Comunicación del Estado”. El primero es un organismo encargado de crear los mecanismos y las resoluciones para el cumplimiento de la ley. Además es quien regula la información de los medios de comunicación, y el segundo es el organismo técnico que tiene el poder de vigilar que se cumpla lo establecido por el primero, además de sancionarlas violaciones a la ley.

Estos nuevos organismos son parte del nuevo entramado institucional creado por el Estado para legitimar su poder dentro del ámbito de la comunicación, así como la eficacia de sus poderes y la garantía del dominio y la hegemonía estatales. Al establecerse en la ley dos nuevos aparatos represivos del estado, los mecanismos de control aumentan y el Estado se torna más controlador y menos liberador.

El segundo: la libertad de expresión, donde se incluyen los artículos de libertad de información (Art. 29), y libertad de expresión y opinión (Art. 17). Este es el principio repetitivo que menciona la ley a lo largo del corpus de la misma, en su difusa estructura, cada artículo se encuentra atravesado por la frase “libertad de expresión”.

En la ley se establece que los ciudadanos tienen el derecho irrenunciable de acceso a todo tipo de información así como la libertad de expresar y difundir cualquier tipo de información y de opinión. Sin embargo, se establece también que los organismos de control del estado antes mencionados, regulen la información con ciertas especificidades, y la libertad de expresar y opinión se coarta con ciertas prohibiciones.

En este sentido, la ley establece la regulación de la información, donde exige al periodista y a los medios de comunicación una malla de información creada por la ley, que incluye la clasificación de contenidos, así como la censura de programas que violen el “buen nombre del gobierno” y que no se ajusten a los programas e ideología del mismo.

Es pues, de esta forma que se establece un segundo mecanismo de control del estado a través del reglamento que impide la transmisión de programas e información en general, que no se ajusten con los criterios del estado. Y además, el Estado fija en otros artículos la obligación de los medios de comunicación de contribuir con el estado otorgándole el espacio requerido al ejecutivo y al presidente cuando este así lo disponga. Los ejemplos a estas normas son los enlaces sabatinos y los informes mensuales a los mandantes.

De esta manera, el estado reprime a los periodistas, a los medios de comunicación y a la sociedad global, pues en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos en los cuales supuestamente se basan sus principios, se establece ante todo, el principio de libertad de información, de expresión y de opinión. La cual se restringe claramente con el capítulo de sanciones a todo aquel que irrumpa con la ley.

Además de esto, de acuerdo con la cláusula de producción nacional, se establece que los contenidos nacionales deben ser transmitidos al menos en un 50%. De modo que, se irrumpe nuevamente la libertad de los medios de comunicación de emitir su propia programación, y se coarta a los ciudadanos la libertad de elegir lo que se quiere escuchar y mirar en televisión, radios y telecomunicaciones en general.

Este mecanismo de poder acapara todos los contenidos e información, lo cual fortalece el control del estado sobre los medios de comunicación, limitando así todo intento de los medios de crear espacios para la libre expresión y opinión, así como para la libre creatividad y emisión de contenidos e información de los medios de comunicación, cualidades vitales de una sociedad democrática.

Ahora, según la ley, el tercer principio es el de garantizar que los medios de comunicación publiquen información veraz, objetiva, oportuna, contrastada, de interés público y fundamentada. En este sentido, y de acuerdo con los estándares de derechos internacionales, esta es una cualidad que debe ser juzgada por la sociedad, más no por el Estado, y aún menos que el Estado fije organismos para calificar la información, ya que este hecho se entiende como una censura previa.

Asimismo, se considera como censura previa el limitar la libertad de expresión desde organismos del estado, así como el prohibir o limitar información y opiniones difundidas que coincidan con la visión del Estado ni de la mayoría. Lo mismo en el caso de información sobre cualquier persona jurídica o funcionario que ocupe un cargo en el gobierno, pues además de cometer un acto de censura previa se está favoreciendo con los intereses del estado o de personas individuales pertenecientes al estado sobre otras.

Ahora, también existe el principio de *profesionalización* de la comunicación, como cuarto principio de la ley, el cual está ligado con la idea de la Meritocracia en la esfera comunicacional, en ella se establece que cualquier persona que ejerza el rol de comunicador social debe tener como condición la titulación para ejercer ese rol.

Este punto se lee como una imposición más del Estado sobre todo aquel que esté ejerciendo o quiera ejercer el rol de comunicador, sin tomar en cuenta que el Estado debería ser quien promueva los mecanismos para esa excelencia a la sociedad, y no debería entenderse como una obligación hacia quienes ejecutan y deseen ejecutar esta actividad, sino al contrario, como una opción que pueda darse a largo o corto plazo para mejorar el ejercicio de la comunicación en el Ecuador.

Ahora, otro punto polémico es el hecho de que dentro de la ley se incluyan a los medios de comunicación públicos, comunitarios y privados. La regulación establece que los medios de comunicación comunitaria y pública debe crear un ordenamiento interno que concuerde con lo establecido en la ley de comunicación y que además este debe ser publicado en las páginas de información públicas. En este sentido, la ley proclama la estatización de los medios de comunicación privados y comunitarios que antes eran independientes de los poderes del Estado.

También, de acuerdo con el apartado de repartición de los medios de comunicación, que establece una igualdad e inclusión de los medios privados y comunitarios en la repartición de las frecuencias a los medios públicos, privados y comunitarios, aquí podemos evidenciar un mecanismo más de control a través de la reapropiación del estado de los medios de comunicación privados y comunitarios dentro del espectro público.

Esta normativa afecta en gran parte a la ciudadanía por el alto nivel de tecnocracia que se requiere en el ejercicio de la comunicación. Los medios de comunicación solamente pueden ser operados y conducidos por los especialistas en materia de comunicación, con el caso excepcional de los programas de habla quichwa, en este

sentido, se neutraliza el principio de democracia, ya que no todos los ciudadanos podrán crear sus propios medios de comunicación.

Debido a que el apoyo a los sectores populares solo podrá ser dado si cumplen con el

2.5 Los dispositivos de emancipación: la democratización de los medios de comunicación, la idea de la libre expresión y la regulación de la información.

Dentro de este acápite trataremos los mecanismos de emancipación que exhibe la ley, los cuales se encuentran fundamentados en los principios analizados a lo largo de todo este capítulo. Estos son la *democratización de los medios de comunicación*, la idea de la *libre expresión*, y la *regulación de la información*, principios de la ley que hemos denominado como dispositivos de emancipación de primer orden, de los cuales se derivan los dispositivos de emancipación de segundo orden, que desarrollaremos a lo largo de este acápite.

Los dispositivos de emancipación de primer orden son los establecidos directamente en la ley: la democratización de los medios de comunicación, la idea de la libre expresión, y la regulación de la información. Y los dispositivos de segundo orden son todos aquellos que se derivan de los primeros, y que constituyen los avances de la ley en varios aspectos como inclusión, participación, representación e igualdad de género.

Dentro de los dispositivos de primer orden, se encuentra el principio de democratización de los medios de comunicación, este es un principio inviolable en los seres humanos el cual garantiza la seguridad nacional, así como la autonomía, soberanía nacional y los derechos del hombre. Este principio constituye el eje principal de la ley, como lo mencionamos anteriormente ya que de él derivan la mayoría de los postulados de la ley.

La democratización de los medios garantiza concretamente el acceso equitativo de todos los ciudadanos a las frecuencias radioeléctricas y televisivas de todo tipo, incluso las tecnologías, también asegura la democratización de la propiedad de los medios de comunicación, así como la creación de nuevos medios de comunicación, garantiza también la participación abierta de los ciudadanos a los medios de comunicación.

El segundo dispositivo de emancipación de primer orden se refiere al principio de libertad de expresión, el cual establece mecanismos de emancipación tanto a los ciudadanos como a los medios de comunicación, ya que queda decretado en la ley la defensa de este principio como un derecho inviolable e irrenunciable del ser humano. En este sentido, la protección y garantía a este derecho constituye un mecanismo de emancipación ya que el ser humano y la sociedad pueden hacer uso de este derecho para su autonomía y liberación de los sistemas de opresión a los que había estado acostumbrada en regímenes pasados.

El tercer dispositivo de emancipación de primer orden es el principio de regulación de la información, mediante la cual se decreta la emisión de contenidos educativos, de interés público, en pos de crear una capacidad crítica en la sociedad, así como un interés en los asuntos públicos, mediante los cuales se les otorga las herramientas adecuadas para el debate que enriquece a la nación.

Ahora dentro de este se encuentra la regulación de contenido nacional, está sin duda protege la producción nacional, a la vez que fomenta y apoya a los artistas, cineastas, actores, productores, músicos ecuatorianos que han sido relegados en el espectro comunicacional durante muchos años. Esto se liga con el principio de inclusión de diferentes sectores a la comunicación como los discapacitados, las comunidades indígenas, entre otras.

Ahora, los mecanismos de emancipación de segundo orden son aquellos que se derivan de los primeros. Entre estos encontramos al principio de *inclusión* de sectores que han sido marginados y apartados de la comunicación. Se estipula que el estado debe crear las condiciones para la creación de medios en todos los rincones del país, y esto incluye a los grupos sociales antes nombrados, quienes podrán crear y disponer de sus propios medios de comunicación además de acceder a todos los medios de comunicación sin ningún tipo de discriminación.

Otro mecanismo de segundo orden es el principio de *participación* (Art. 13), en la cual se estipula que las autoridades, funcionarios y medios de comunicación públicos, privados, y comunitarios deben facilitar la participación de la ciudadanía en los procesos de comunicación. Este principio garantiza la idea de la democracia, pues permite la participación directa de los ciudadanos en los espacios de comunicación. Este principio, hace referencia al quinto poder, la “participación ciudadana”, dentro de los medios de comunicación, donde el Estado garantiza el acceso, así como la participación en los medios de comunicación igualitaria de los ciudadanos para asegurar esta vía de democratización.

Otro dispositivo de emancipación de segundo orden es el de la *Representación*, debido a que en la ley se crea un organismo representante de los medios de comunicación y de la sociedad que es el Consejo Consular, no solamente el ejecutivo está representado, sino los comunicadores sociales, y cada sector de la sociedad que esté interesado en el espectro comunicacional. De esta forma, también se garantiza la democracia de los medios de comunicación y de la información.

Finalmente, otro de los mecanismos de emancipación relevantes para nuestro estudio es la *igualdad de género*, esta se encuentra inmersa indirectamente, en los apartados de prohibición de discriminación, la cual asegura el principio de igualdad de participación de toda la sociedad, así como una visión de género igualitaria libre de información y programas con contenidos marginales y discriminatorios que incluye a la comunidad “GLBT”, pues establece que nadie puede publicar contenidos que violen la integridad y condición sexual de “cualquier tipo” de las personas.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS SOCIO-POLÍTICO DE LA LEY Y SU CARÁCTER CONTRADICTORIO

Este último capítulo, contiene el análisis socio-político del corpus de la ley, en tanto discurso jurídico-político embullido de mecanismos de control y vigilancia, expuestos por Foucault, y por el otro lado, de dispositivos de emancipación política expuestos por Habermas y Giddens, entre otros autores de la filosofía social crítica y sociólogos políticos clásicos, que se han incorporado en el análisis para la obtención de una visión más completa y un análisis más preciso de la ley.

3.1 Análisis sociológico de los dispositivos de poder.

3.1.1 La tecnología del “castigo” en el corpus de la ley.

La Ley de Comunicación ha sido auto-clasificada por el aparato administrativo, dentro del tipo de ley *preventiva* y no *correctiva*, debido a que en sus artículos se desglosa un aparataje que apunta su función a *prevenir* el delito futuro, más que a *corregir* el delito pasado. Es así, que la ley ha configurado internamente una “tecnología” del castigo¹⁹específico, mediante la cual, opera un sistema de sanciones calculadas y metódicas. En este sentido, dentro de este acápite se analizarán los tipos de sanciones que establece la ley, como mecanismos de control del Estado, así como los diversos niveles de poder que operan dentro de esta ley.

El 2013, año en el que fue aprobada la Ley Orgánica de Comunicación en el Ecuador, es el punto de arranque de una nueva reforma legislativa que posee como blanco de sus transformaciones a todos los medios de comunicación masiva del Ecuador, clasificados en tres tipos: públicos oficiales, privados y comunitarios. A quienes va dirigida casi en su totalidad el corpus de la ley, y en un menor porcentaje al resto de la sociedad, como ciudadanos usuarios y posibles participantes futuros de estos medios.

En este sentido, la ley configura un principio de universalidad en el plano comunicacional que representa el principio de “una sola ley para todos”. Cuya sola aprobación en el magistrado significa el ejercicio legítimo del poder, donde su función última es descartar toda posibilidad de rebelión de sus ciudadanos hacia sus principios y hacia el Estado.

¹⁹En este acápite se utiliza el término “castigo” en su dimensión punitiva. A través de la cual se controla los impulsos violentos de los individuos, que generan el delito.

Por lo cual, el poder administrativo del Estado, encarnado en la figura del Superintendente de la Comunicación e Información, y del Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información²⁰, crea un sistema de leyes con sus respectivas sanciones, que castigarán cualquier incumplimiento a la ley.

La ley manifiesta una necesidad de prevenir todo aquel delito que derive de la transgresión de los principios de la ley con respecto al espectro comunicacional. Los aspectos que más se sancionan en esta ley son: la violencia física, sexual, psicológica, discriminación de cualquier tipo, la no-clasificación de la información y la ilegalidad de las concesiones a las frecuencias, así como la violación a los derechos humanos y al buen nombre del Presidente.

De esta manera, la ley busca la prevención de los delitos comunicacionales a través de las sanciones expuestas en la misma. Con lo cual, se instaura el “castigo” como herramienta de prevención de la posibilidad latente de violencia a la ley en los ciudadanos. Y debido a que la ley significa el mecanismo garante del orden, el acto de violencia a la ley, significa un intento de desestabilización del orden impuesto por el Estado. Por ende, la violación a la ley significa inmediatamente, la violación al orden impuesto por el Estado.

En este sentido, el Superintendente y Presidente del Consejo Regulador, así como el Secretario de Comunicación, como cuerpo administrativo del Estado, son los actores que controlar que los medios de comunicación estén dentro del margen de la ley, y en el caso de un delito comunicacional, son los delegados pro el gobierno para castigar de forma legítima la falta a la ley. Por lo cual, se configuran como los “verdugos” del poder de castigar foucaultiano.

Una vez entendida la jerarquía que opera dentro de la ley y la apropiación del poder de castigar. Es necesario, analizar cuáles son los castigos impuestos por esta ley y cómo opera cada uno dentro de la sociedad entera para proteger la estabilidad del orden en materia de comunicación, y la seguridad nacional de los medios, de los ciudadanos y del Estado.

La ley configura de manera opaca y difusa una serie de leyes con sus sanciones, las cuales se configuran como el “castigo”²¹ a los medios de comunicación y en menor

²⁰“Ley Orgánica del Ecuador”. Art. 47. “Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información. Del Capítulo II: “De la Institucionalidad para la Regulación y el Control.”

²¹FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar*. Término que encierra una serie de mecanismos usados por los reformadores, inscritos dentro de la penalidad para castigar los crímenes cometidos por los ciudadanos, en el S.XVIII de la Francia reformada. Pág. 77

medida a los ciudadanos ecuatorianos. Donde el ciudadano castigado representa el “objeto” despojado de toda moralidad, al cual se debe restituir a la “normalidad” a través del castigo que configura la ley.

De esta manera, en la ley se desarrolla una modernizada y mejorada “economía del castigo” donde el poder es impersonal a la autoridad del presidente y es manejado por una red de micro-poderes fijados por el estado para las competencias en materia de comunicación. Se *suaviza* las sanciones, para un mejor control de los impulsos violentos de los individuos, a través de una clasificación de las penas de acuerdo con el peligro de la repetición del delito.

Por ello, en la ley de comunicación se busca controlar las ilegalidades a través de la *rigurosidad* a la hora de aplicar las penas, creando penas más acentuadas para la repetición de las mismas, y para las faltas que infrinjan la propiedad privada y la imagen de las personas y del estado. Mientras que se crean penas más “suavizadas” para la omisión de algunos derechos públicos que no impliquen directamente la a un individuo en especial, como por ejemplo, el derecho de recibir información veraz, de réplica y de rectificación.

De esta manera, dentro de esta ley se han distinguido dos niveles de delitos comunicacionales, que van desde los más “leves” dirigidos mayoritariamente a la moralidad de los individuos, hasta los más “fuertes”, dirigidos hacia la moralidad del Estado y de la sociedad en conjunto, y a la materialidad económica: la propiedad de los medios de comunicación. Por ejemplo, uno de los más leves es la no-aplicación de las normas deontológicas²² de dignidad humana, el cual incluye a grupos de atención prioritaria, concernientes al ejercicio profesional y a las prácticas de los medios, que es sancionada con una amonestación escrita de parte del Superintendente.

Mientras que dentro de los más fuertes están los delitos de censura previa, que son castigados por la Superintendencia con una multa de 10 salarios básicos unificados²³ Aquí se evidencia, la *economía del castigo*, en cuanto a la clasificación sistematizada de las penas y la *individualización* del castigo, que vuelven más eficiente al sistema penal de la ley.

Es así, que dentro de la ley lo que se juzga y se castiga por un lado, es el alejamiento del individuo de las prácticas morales que se inscriben en los códigos internacionales de los derechos humanos, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia, puesto

²²Art. 10. Normas Deontológicas.

²³Art. 18. Prohibición de Censura Previa.

que estos se constituyen el marco de veracidad que rige a la ley de comunicación. Y por el otro, se castiga la posibilidad de desestabilización del orden y la seguridad nacional.

Ahora, dentro de la ley, también se encuentran los delitos que se inscriben en la esfera de lo “económico” los cuales corresponden a la propiedad de los medios de comunicación, concesiones de frecuencias y financiamiento. La ejemplificación más clara de los castigos a los delitos “económicos”, es la sanción impuesta a los medios masivos por falsear o declarar con inexactitud las cifras de financiamiento²⁴, la cual requiere una disculpa y reconocimiento públicos del engaño.

Otro delito económico que recae dentro de la esfera de la propiedad de los medios de comunicación es la ilegalidad de la obtención de las concesiones de frecuencias y la no-justificación de la propiedad de las mismas²⁵, lo cual se castiga con el proceso de reversión de las mismas al Estado.

Ahora, dentro de la ley de comunicación, a más de identificar los dos “niveles de delitos” analizados anteriormente, también se identifican tres “tipos de castigos” aplicados a estos niveles: los leves, los medios y los graves. *Los leves* son los que se castigan mayormente, con disculpas públicas escritas de parte del medio o la persona que cometió la impudicia. *Los medios* se castigan con disculpas públicas más una mínima suma de dinero. Y por último, *los graves*, con una alta cantidad de dinero y/o la clausura y/o devolución de la frecuencia televisiva, radioeléctrica o escrita al Estado.

Los delitos que se castigan a través del despojo de una parte del capital de los ciudadanos, se inscribe como una parte clave del sistema de castigos de la ley de comunicación, ya que el aparato legislativo que la construyó, examinó previamente la pregunta central que configura la “razón de la ley”: ¿Cuáles podrán ser los castigos más eficaces y rigurosos en la sociedad ecuatoriana, los cuales prevengan el deseo de cometer un crimen comunicacional?

Esta pregunta posee su fundamento sobre la idea de que las sanciones aplicadas deben devolverle a la sociedad no solo virtudes y costumbres que pueden ser o han sido perdidas, sino también la acción transformadora y productiva de la misma: el “trabajo”. Es decir, que la ley debe producir también materialidades económicas. En este caso, la ley de comunicación le devuelve a la sociedad el producto directo del

²⁴Art. 87. Financiamiento.

²⁵Disposiciones Transitorias: Tercera, Décima y Vigésima primera.

trabajo: el capital, mas sin embargo no devuelve el trabajo, la acción transformadora como tal.

Es así, que esta ley castiga al individuo y al medio de comunicación con la privación directa del producto de su trabajo: las remuneraciones básicas unificadas y los porcentajes de las facturaciones de las declaraciones al SRI. Es decir, que se despoja a los ciudadanos de lo más visible del sistema económico: la plusvalía que generan a la sociedad. Sin embargo, no los despoja de lo imperceptible, que constituye a la vez lo más trascendental: su conciencia práctica²⁶.

En este sentido, el fin de sistema de sanciones establecidos en la ley, es el de introducir una tecnología de medidas-castigos automatizados, creando así una “tecnopolítica del castigo”²⁷, misma que instaure penas económicas y morales que inciten a eliminar en la sociedad, el “deseo” de cometer el delito, a través de una red de sanciones que calculen perfectamente el costo-beneficio que cada castigo representa a la sociedad en general, y por ende también sus efectos.

Esta *economía del poder de castigar* inmerso en la ley, configura castigos “fuertes” en términos de cálculos económicos y materiales, y “leves” en tanto, es *respetuosa* con la humanidad de los ciudadanos, más funcional en cuanto a la “razón” de las penas, y utilitaria, ya que sus costos y efectos son rigurosamente calculados por el Estado para la retribución de lo invertido en su elaboración.

Ahora, todo este sistema de penalidades modernas de la ley, tienen un *valor comercial* donde la justicia que se administra es un “bien” del cual se apropian las distintas esferas del poder, de una manera arbitraria. Dado que la existencia de una serie de privilegios vuelven dispar a la acción de la justicia. Todo ello, debido a la creación de excesivas instancias jurídicas y administrativas por parte del gobierno, las cuales tornan irregular a la justicia penal: “La justicia penal es irregular ante todo por la multiplicidad de las instancias encargadas de su cumplimiento, pero que no constituyen una pirámide única y continua.” (FOUCAULT, 1976, pág. 83)

En este sentido, Foucault plantea que para eliminar ese mal funcionamiento del poder, se debe crear una *nueva economía del poder de castigar*, donde los poderes estén descentralizados y esparcidos hasta la última gota dentro del cuerpo social. Es así, que se incluye el 5to poder: la participación ciudadana, donde el ciudadano también participa en los procesos de renovación de la comunicación, así como los

²⁶Karl, Marx y Engels, Friedrich. *La Ideología Alemana*. Pág. 25

²⁷Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. Pág. 97

representantes de los organismos privados de comunicación. De esta manera, se cumple también, con el propósito de una nueva *repartición* del poder de castigar.

En este sentido, según Foucault, para que el sistema de sanciones de la ley, posea una base completamente sólida, debe cumplir con las seis reglas de una perfecta *semiotécnica*²⁸ la cual se refiere a la economía del castigo, en el primer nivel: la tecnicidad de los castigos. En este sentido, la primera es la *regla de la cantidad mínima*²⁹, la cual está perfectamente cubierta en la Ley Orgánica de Comunicación, pues al ser las sanciones de tipo económicas y también morales exceden al beneficio del delito.

También se cumple en la ley, la *regla de la idealidad suficiente*³⁰, ya que los castigos anteriormente nombrados no llevan al máximo su realidad corporal, sino más bien, la representación del dolor, y en este sentido son un signo del miedo legitimado, mediante el cual se impide la caída y la recaída al cometimiento del crimen. Asimismo, se cumple la *regla de la certidumbre absoluta*, ya que todos los procedimientos de los castigos y de las leyes son publicados por los medios de comunicación del gobierno, y la ciudadanía entera posee un acceso abierto a toda información relacionada con la ley.

La *regla de la verdad común* se efectúa en la ley, a través del poder judicial del estado, el cual debe supervisar que el delito sea enteramente verificado antes de la aplicación de la sentencia. Además, este debe estar dentro de los límites de la *razón común* que justifiquen el delito sin que el margen de sospecha sea mayor. Tal como lo plantea Foucault:

“La sentencia judicial, en los argumentos que emplea, en las pruebas que aporta, debe ser homogénea al juicio. Por lo tanto, abandono de las pruebas legales; rechazo de la tortura, necesidad de una demostración completa para hacer una verdad justa, supresión de toda correlación entre los grados de sospecha y los de la pena. Lo mismo que una verdad matemática, la verdad del delito no podrá ser admitida sino una vez enteramente probada.”
(FOUCAULT, 1976, págs. 101, 102)

Sin embargo, la Ley de Comunicación está incompleta, ya que no cumple con 2 de las reglas de esta *semiotécnica* foucaultiana. La primera de ellas es la *regla de la especificación óptima*³¹. Esta se refiere a un cuerpo correctamente articulado de

²⁸Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. Se refiere al método o técnica con que se trata de armar el poder de castigar, que reposa sobre 6 reglas. Pág. 98

²⁹Ibíd.

³⁰Ibíd.

³¹Ibíd.

sanciones ordenadas y especificadas en una ley, condición que no se cumplen en el caso de la ley de comunicación, puesto que esta no clasifica ni reúne en especies diversificadas a las sanciones, dejando escapar muchos de los artículos sin su correspondiente sanción.

La segunda, es la *regla de los efectos laterales*³². Esta menciona que la pena económicamente ideal debe ser aquella que sea mínima y menos cruel para el que la sufra, y máxima y satisfactoria para el que la aplica y para el pueblo. En este sentido, la ley tampoco lleva a cabo esta regla, debido a que no se establece dicho efecto mínimo en los posibles infractores, tal como se analizó en el capítulo anterior. Esto se comprueba con los debates de la aplicación de la ley, en los cuales se mencionó constantemente la suma oposición de los medios a la ley.

De este modo, a pesar de la ley redujo su costo económico, a través la inclusión de varios campos de la sociedad en el proceso de construcción de la ley, no se logra aún reducir el costo político que contiene esta ley, ya que constituye en sí misma un conflicto de poderes de los magistrados y de los sectores privados, por haber sido estos grupos en conflicto quienes construyeron la ley con intereses en contra. Por lo cual, es imposible homogenizar la tipificación de los castigos, teniendo como consecuencia visible un sistema de sanciones difuso e incompleto.

En este sentido, la ley constituye una máquina de “formar” individuos a la imagen y semejanza de la ley a través de las sanciones. Configurando una “tecnología del castigo” que pone en marcha el ejercicio del poder, mediante esquemas de coacción medidos e individualizados. Asimismo, performa los términos de los márgenes de veracidad que dictan lo que es “aceptado” y lo que es “rechazado” como *verdad* dentro de la esfera de la comunicación en el Ecuador.

3.1.2El “saber” de los individuos y el espíritu que se modifica en la sociedad.

La Ley Orgánica de Comunicación configura dentro de sí, una red de saberes para poner en funcionamiento la eficacia de su aplicación. Los cuales van desde el conocimiento de la tecnología de los castigos económicos, hasta el conocimiento del espíritu de los individuos en sociedad. En este sentido, en este acápite se analizarán los mecanismos de poder de la ley, los cuales establecen el conocimiento de una serie de condiciones internas y psicológicas del sujeto, para modificar el espíritu de los individuos en la sociedad ecuatoriana, como parte de una red de estrategias instrumentales que lleva a cabo la ley.

³²Ibíd.

La Ley Orgánica de Comunicación está inscrita dentro de las jurisdicciones modernas, que Foucault distingue de las jurisdicciones medievales, en tanto que estas últimas son aquellas donde el blanco del castigo es el cuerpo físico y la eficacia de la pena está medida por el dolor físico que sienta el criminal en el castigo. Mientras que en las modernas, el blanco es el “alma” más que el cuerpo, proyectando así la relevancia de un “saber” intrínseco del individuo, por sobre un “saber” corpóreo.

Asimismo, las jurisdicciones medievales se caracterizan por el castigo público, el cual significa la vergüenza reconocida por la sublevación contra el rey, por la cual el criminal es despojado de su humanidad públicamente, y queda reducido a un sujeto de castigos, el cual representa el signo del poder del Estado. Mientras que en las modernas se elimina el castigo público y se lo reemplaza por el “secreto” y la autonomía del mismo. En este tipo de jurisdicciones las penas son más “humanas”, quedando el individuo intacto en su fisicalidad, pero transformado *psicológica* más que físicamente.

Esta idea última, es justamente, la que se desarrolla a lo largo de esta ley de una manera invisible pero poderosa, la cual construye un sistema de saberes que parten de la *noción* de que un sujeto “intervenido” es un sujeto “obediente”. De esta manera, lo que la ley busca formar es una pedagogía en la cual, el objetivo de la transformación sea la conducta del individuo, a través de un conocimiento que incluya sus pasiones, miedos y debilidades.

Este conocimiento se configura dentro de las distintas esferas del poder, en los niveles del castigo³³ estudiados anteriormente, donde se forma todo un armaje de sanciones internas de la ley, las cuales constituyen la transformación del sistema de leyes en el Ecuador, ya que se internaliza una serie de prohibiciones y obligaciones que configuran una vigilancia continua, y un juego de lecturas *espirituales* de los individuos, para “atraer el bien” y “aparatar el mal”.

Esta prevención del mal se crea a través de la transformación “pedagógica”, la cual se encuentra fundamentada en la creencia de que la “ociosidad” es la causa de todos los males en la sociedad, por ende los imperativos morales establecidos en la ley, compensarán el deseo de cometer un delito en el hombre. Además, esta lógica capitalista de la ley, restablece al *homo-oeconomicus*. Pues convierte al hombre “ocioso” en un hombre productivo.

³³En este acápite se ha utilizado el término “castigo”, en su dimensión ideológica. Ya que según Foucault “con la palabra castigo, debe comprenderse todo lo que es capaz de hacer sentir a los individuos la falta que han cometido, todo lo que es capaz de humillarlos, de causarles confusión”. Pág. 183

Esta constituye una transformación de la conducta y del alma, que se realiza individualmente para después hacerla colectiva y fundamentar en los ciudadanos el amor al derecho y a la ley misma. A esto Foucault llama, “la máquina de modificar los espíritus³⁴” que va acompañada con la creación del “saber” de los individuos que establece los mecanismos necesarios para deshacer sus viejos hábitos y reemplazarlos por los nuevos “buenos” hábitos.

Este conocimiento se vuelve una tarea primordial de la ley, cuya función principal es la de “descartar” cualquier intento de atentado contra la idea de comunicación que sostiene el gobierno a través de esta ley. Por ello, los individuos son encaminados al futuro que intenta tachar al pasado de la ley. Y es de esta manera, como la Ley de Comunicación se levanta a la sociedad como la nueva “verdad” que tiene el país con respecto a la comunicación e información, la cual reemplaza inmediatamente, las creencias antiguas a ella.

De este modo, el silencio, respeto, aplicación, buenas costumbres son los ejercicios de control que ostenta la ley. Y lo que se trata de construir en el fondo de la misma, no es un “sujeto de derechos”, como lo sostiene el discurso oficial, sino un “sujeto sumiso”, obediente, y sometido a la ley. Ya que este individuo se somete a los hábitos, reglas y órdenes que se encuentran en los artículos de la ley, así como a la autoridad que ejerce la misma.

Lo cual da como resultado, el control de la ley que encauza la conducta del individuo por el pleno empleo del tiempo y la adquisición de hábitos: se encuadran los gestos, la conducta, y los deseos se encauzan hacia la ley, a fin de que los principios de la ley queden institucionalizados dentro del individuo. De esta forma, esos hábitos se vuelven mecánicos, provocando así, que la ley empiece a funcionar *automáticamente* en el cerebro de los sujetos.

Este “conocimiento de la psique” de los sujetos, constituye la superficie más firme donde descansa el poder de la ley. A la que Foucault llama *semiología*, y se denomina como la sumisión de los cuerpos por el control de las ideas. Esta se encarga del poder ideológico y constituye el segundo nivel, llamado la “nueva política del cuerpo” o “biopolítica³⁵” que devela la habilidad de controlar el cuerpo de los individuos a través del conocimiento de la cadena de ideas conducidas y aplicadas adecuadamente en el sistema de la ley.

³⁴Ibíd. Pág. 130

³⁵Foucault, Michel. *Nacimiento de la Biopolítica*. Pág. 127

Ahora, esta “cadena de ideas” que controla, conduce y hace de la ley un verdadero “pedagogo” es el principio controlador de la *Democracia de la Comunicación e Información*, sustentado bajo la figura del presidente, como primer mandatario, y además como jefe supremo. Esta figura posee la potestad de aceptar una ley dentro de los términos de la verdad o descartarla. Clasificando así, los niveles de *verdad* y de *falsedad* a través de esta ley. Lo cual inscribe a la misma, inmediatamente, dentro del nivel ideológico.

En este nivel, se encuentra el mecanismo de control más poderoso de un sistema penal: la *benignidad de las penas* foucaultiano, la cual establece que dentro de los sistemas de ley, debe prevalecer el “signo” de la *bondad* de las penas de la ley, a través de la idealización de la ley, la cual debe quedar latente siempre en la mente del individuo débil. Este signo forma la “conducta” del individuo. Y en este sentido, la ley debe cumplir ciertas condiciones para su correcto funcionamiento.

La primera es la condición de disminuir lo mayor posible la *arbitrariedad* en la ley. En el caso de la ley de comunicación, está muy bien fijada esta condición, ya que las sanciones están establecidas conforme a la índole de las contravenciones, tal como se analizó en el anterior punto, desde las más suaves, a las más enérgicas. Además, existen relaciones de analogía entre la “naturaleza de la ley” y la “naturaleza del individuo”.

En este sentido, se da paso a una *naturalidad* de la ley, donde las sanciones derivan de la infracción, configurándose la ley como una necesidad de las cosas, y quedando el poder oculto bajo la fuerza *benigna* de la naturaleza. La segunda condición, señala que se debe disminuir el deseo de cometer el crimen en la sociedad, aumentando la “representación” que hace temible al castigo y que además, esta debe reformarse a través de la *moralidad* y la sensibilidad del hombre para que vuelva a aprender el valor perdido.

En el caso de la ley, esta condición opera eficazmente, no solo porque se castiga con disculpas públicas, las cuales recaen en el castigo moral que avergüenza al individuo espiritualmente, sino porque se castiga con sumas de dinero representativas, configurando al “dinero” como el “signo” del castigo que disminuirá el deseo de cometer la falta a la ley. Estos *signos-obstáculos*³⁶ hacen de las sanciones de esta ley “aquellos” temible para los ciudadanos y la sociedad entera, en términos morales más que económicos.

También, se cumple con la tercera condición. Esta es la de la *utilidad de la pena por modulación temporal*³⁷. Misma que convierte a la nueva “economía pedagógica” en un verdadero arte, en cuanto a una *estética* de las penas, a través del cálculo del costo-beneficio de las mismas en la modernidad. Para esto, las penas deben ser temporales. En el caso de la ley de comunicación, todas las sanciones tienen su término, ya que ninguna de ellas establece un encierro, sino un castigo moral que tiene un límite de tiempo para ser cumplida, según sea la especificidad del delito.

Como se ve, al ser esta ley moderna, lo que se castiga dejó de ser el cuerpo, para reemplazarlo por el espíritu del individuo, a través de una pedagogía que le haga entender que el castigo que se le impondrá si comete una infracción es mucho más activa y temible que el mismo delito. En este sentido, el castigo configura en el individuo un “miedo” mayor que la del delito en sí, impidiendo así la *duplicación* del mismo.

Esta instauración del “miedo” en los individuos, se crea a través de la tipificación de las sanciones establecidas en la ley. Y tiene la función de prevenir el delito de comunicación futuro. Pero para que este miedo sea “funcional” la ley debe representar un libro abierto para el individuo, el cual, al leer las sanciones, sentirá un efecto de pedagogía, más que un efecto de castigo.

Es así, que este miedo se construye en la ley, a través de la “especialización” de sus penas, controladas por los Aparatos Represivos del Estado (ARE³⁸). En el caso de la ley de comunicación, es la unidad de control y auditoria para los medios de comunicación, la cual investiga cada una de las especificidades de los medios masivos para la creación de castigos eficaces.

De modo que, los castigos de tipo público-morales que configura la ley son estudiados por los organismos especializados del estado antes de su emisión. Los cuales son configurados, cada vez más eficientes que los castigos punitivos de la antigüedad. Pues constituyen un aparataje de control ideológico, que funciona a través del conocimiento de las debilidades, pasiones y deseos de los individuos, desarrollando un “saber” que combina cuerpos y almas.

En este sentido, este saber instaura una acción castigadora de las inmoralidades perfectamente adecuado para la “transformación” del espíritu y por ende, también del cuerpo. Por lo cual, la peculiaridad del sistema de la ley, en tanto sistema jurídico

³⁷Ibíd. Pág. 111

³⁸Althusser, Louis. *Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado*. Pág. 57

moderno, no se encuentra en el cuerpo físico del castigado, tal como lo designaban los sistemas penales de la época media, sino más bien en el “alma” de los individuos como medio para el cumplimiento de lo establecido en la ley.

Este tipo de “adiestramiento del alma” implica una de las reformas a los códigos penales del S. XVIII suscitadas en Francia. Mediante las cuales, los criminales eran pasados por un sistema de pedagogías para crear en ellos una conciencia que sepa distinguir lo que está bien de lo que está mal dentro del sistema.

Ahora, para que el sistema no pierda su naturaleza pedagógica, las sanciones deben *devolverle* a la sociedad virtudes y costumbres perdidas, formando un nuevo hábito en los ciudadanos, que contribuya con el orden de las cosas establecidas por la ley. De esta manera, el espíritu de los individuos se constituye como el *blanco* perfecto para la transformación de la comunicación, a través de los postulados de la ley.

En este sentido, bajo las redes de poder de la ley, no solo se oculta la “tecnología del castigo estudiado”, sino algo mucho más violento; los dispositivos de pedagogía de la ley que performan sujetos dóciles y sumisos, los cuales están “entrenados” para servir y obedecer a la ley siempre, evitando de esta manera, el riesgo que conlleva una posible sublevación contra la misma.

Ahora, una de las redes ideológicas de poder que teje la ley, se refiere a la “nacionalización” de la enseñanza de la ley moral, la cual muestra al ciudadano que el cumplimiento de la ley es lo que se considera como un “bien nacional”, y que todo lo que atente con ella, se considera como un acto de “sublevación contra la nación” que deben apartar. Es así, que las sanciones representan el apartamiento del individuo que se volvió inmoral por el hecho de perder la virtud del “patriota”.

Este individuo inmoral, es designado también como el sujeto “desobediente”, al que la ley reprende despojándole de lo que lo incitó a hacer “el mal” a su nación. Esto es “aquello” que provoca todos los males en el Capitalismo: la propiedad privada del bien. Es así, que en el caso de la Ley de Comunicación, la infracción más grave establece la sanción de la “reversión” de una propiedad de los medios de comunicación o concesiones de frecuencias. Por ende, se despoja al ciudadano del “bien”: el medio de comunicación.

Ahora, la Ley establece una cadena de poder *progresivo*, que empieza por la transformación individual del sujeto “desobediente”, y asciende al adiestramiento de aquellos individuos que presencian el acto de la sanción. En este caso, el poder asciende a los televidentes y radioescuchas, quienes serán los testigos de la sanción

de la “reversión” de la propiedad de los medios de comunicación, las disculpas y el juzgamiento públicos que se le harán al infractor. Constituyendo ese último, en el “individuo-medio” para la progresión de la ley hacia los espectadores del castigo.

Foucault menciona que el artificio ideológico, está completamente ejecutado mediante la creencia difundida de que el castigo aplicado no significa un castigo moral opresor, sino más bien, un castigo *necesario* para restablecer el individuo a la sociedad. En este sentido, el castigo se publicita como una “garantía del bien” en el que la propiedad o concesión retirada quedan de prenda, hasta que la persona “pague” su culpa, y por ende, se restablezca la ley moral transgredida.

De esta manera, el castigo público decretado en esta ley, se hace “necesario” para el bien común. Ya que al hacerle “pagar” al individuo por la “deuda” que contrajo con la ley, se asimila a la deuda instrumental que se le impone a un “deudor” en la actualidad. Aquí, se introduce en el pensamiento de los individuos la creencia generalizada de que el castigo no es un “castigo” en sí, sino una garantía de la sociedad, con la cual se restablece el orden nacional, y por ende la seguridad de cada uno de los ciudadanos, incluido el infractor.

Ahora, para que el edificio ideológico opere en la mente de los individuos y los transforme, se configuran los dispositivos de control permanentemente en el *lenguaje cotidiano* de todos los días, a través de los Aparatos Ideológicos del Estado (AIE³⁹): las sabatinas, las propagandas del gobierno, los medios de comunicación oficiales, los informes mensuales y los programas televisivos y radiales educativos, que exhortan la difusión de la ley de comunicación.

De esta manera, los mecanismos de control de la ley se internalizan en los ciudadanos, como un lenguaje repetitivo que, finalmente, se vuelve común y *normalizada*⁴⁰. He aquí, el segundo nivel del edificio ideológico de la ley: la internalización de las prácticas que esta configura en la sociedad, como una “norma” institucionalizada.

Finalmente, esta “institucionalización” de las prácticas que establece la ley en la “normatividad”, constituye un mecanismo de control poco visible, pero muy violento, ya que la sociedad acepta la ley como *norma*, ignorando las sus redes de poder, cuya función es la enajenación de su “voluntad”, a través de la legitimación de los preceptos inscritos en la ley. Este poder ideológico que configura la ley es silencioso y apacible,

³⁹ Althusser, Louis. *Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado*. Pág. 90

⁴⁰ Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. Pág. 182

pero no por ello indefenso, al contrario, es más agresivo y feroz que el poder material que la ley pondera.

3.1.3 El concepto de “ley mordaza” como metáfora del “castigo disciplinario”.

El castigo disciplinario, opera dentro de la ley como una herramienta de control diferente al *castigo punitivo* y a la *sanción ideológica*. Este tipo de castigo opera en el campo de la “inobservancia”⁴¹ de la ley. Es decir, en el campo de las desviaciones a la misma. Este mecanismo clasifica y jerarquiza a los medios de comunicación dentro de los parámetros de la ley, corrigiendo las acciones que estén por fuera de ella. Por lo cual, es compatible con el concepto de “ley mordaza”⁴² otorgado por los medios de comunicación alternativos del Ecuador a la ley, por la afrenta a las libertades de prensa que se exhibe en el interior del corpus.

En este acápite, se estudiarán los procedimientos del *castigo disciplinario* que lleva a cabo la Ley de Comunicación en el Ecuador, las cuales han dado lugar a la formación de una “homogeneización” de los medios de comunicación, de los ciudadanos y de la manera de comunicar, así como de la naturaleza de la información que debe difundirse en el país. Siendo estas, las características fundamentales que se adscriben dentro del concepto de “ley mordaza”.

La Ley Orgánica de Comunicación posee un modo de castigar específico, al que Foucault llama “castigo disciplinario”⁴³. Este se diferencia del castigo punitivo judicial, y del castigo transformador ideológico. Ya que su campo de intervención no está dentro de lo observable; lo escrito en las leyes, sino más bien, dentro del campo de la *inobservancia*: “Todo lo que no se ajusta a la regla, todo lo que se aleja de ella, las desviaciones”.⁴⁴ En este sentido, esta modalidad de castigo es de naturaleza *correctiva*.

De esta manera, la Ley de Comunicación encauza la conducta de todos los individuos y de los medios de comunicación, a través del acto de sancionar una desviación, ejercitando, a la vez, su método de control. Para ello, el castigo disciplinario en la ley se compone de un procedimiento doble: de gratificaciones y sanciones. Gratifica a los medios que cumplan con la ley de manera eficiente, con la “concesión” de la

⁴¹Ibíd. Pág. 184

⁴²Denominación peyorativa de la Ley Orgánica de Comunicación, otorgada por los medios de comunicación alternativos en el Ecuador. La cual hace referencia a una ley que coarta las libertades de prensa, como lo son las libertades de expresión y de información.

⁴³ Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. Pág. 185

⁴⁴Ibíd.

permanencia del medio en el espectro comunicacional. Es decir, que la sola supervivencia del medio en el país, significa una gratificación concedida por la ley.

Por el otro lado, esta sanciona lo que recaiga por fuera de ella, considerándola una acción moralmente “mala”. La ignorancia y desobediencia de los medios e individuos a la ley también recaen dentro de esta sanción moral. De este modo, la ley se mueve en el juego doble de las *recompensas* y los *castigos*, haciendo más frecuentes las recompensas, como carnada para reclutar adeptos, y evitando lo más que pueda el uso de castigos punitivos. De otro modo, sería inscrita en la palestra pública, dentro de denominaciones deshonrosas que la deslegitimarían de inmediato.

Este juego de recompensas, significa un artificio mediante el cual la ley manipula la Justicia privilegiando a los medios de comunicación oficiales del Estado. Ya que, durante estos casi 2 años de vigencia de la ley, los canales del Estado: “Ecuador TV”, y la “Radio Pública” han sido elogiados innumerables veces por su “buen” desempeño, por tanto se ha privilegiado todo tipo de programación que esta difunda.

Mientras por el otro lado, se han censurado a los medios de comunicación que estén en contra de ella. Tal fue el caso concreto de los dos canales incautados por el Gobierno: “Gamavisión” y “TC Televisión”, los cuales ahora funcionan como canales oficiales del Gobierno, con los nuevos nombres de “Gama TV” y “TC Mi Canal” respectivamente.

De esta manera, se organiza una “microeconomía de los privilegios, donde se les asignan estos tipos de recompensas a los medios que se ajusten a la ley, y se sanciona a los medios que se desvíen de ella. Asimismo, los medios que recaigan dentro de estas desviaciones, tendrán amonestaciones y penitencias que cumplir, las cuales serán eximidas para los medios que si cumplan con esta.

Ahora, dentro de la ley también se incluye a los medios de comunicación alternativa: los privados y comunitarios⁴⁵, los cuales deben ajustarse a lo establecido en ella. Y en este sentido, la disciplina que opera permite el ascenso y la ganancia de rangos dentro del *rating* nacional a los medios de comunicación oficiales, mientras que castiga a los medios alternativos insurrectos con el retroceso de su rango de sintonía, y la degradación pública de su imagen a través de los propios medios de comunicación del gobierno.

⁴⁵ “Ley Orgánica de Comunicación”. Art. 70. Tipos de medios de comunicación. TÍTULO V, Medios de comunicación social.

Es así que, se despliega un mecanismo de *clasificación* de los medios de comunicación, considerando su conducta y sus cualidades morales. De esta manera, encasilla a los medios oficiales del Estado, dentro de “la clase de los buenos” y a los medios alternativos sublevados, dentro de “la clase de los malos”. A los cuales se castiga, mediante el encasillamiento moral de la clase “vergonzosa”.

Es así, que la disciplina que se lleva a cabo en la ley los corrige a través de las sanciones que volverán a encajar a los medios insurrectos dentro de la otra variedad de medios, con la condición de que estas sigan los preceptos de la ley, de lo contrario, se les fundirá en la *infamia* mediante las redes sociales y los medios masivos del gobierno. Por ende, se establece un castigo “jerarquizante” el cual disciplina a los medios de comunicación, distribuyéndolos de acuerdo con su conducta, su proceder y sus actitudes.

De esta manera, la ley desarrolla sobre ellos un “ojo vigilante” que ejerce una presión permanente para que se sujeten “todos” al mismo molde que establece la Ley. Es así, como todos se someten a la ley, se subordinan al mismo ejercicio, a la exacta práctica de los deberes y la disciplina, por tanto, todos se *asimilan*.

Esta uniformidad en la que se inscriben todos los medios masivos de comunicación en el Ecuador, uniformiza también el modelo que deben seguir todos los ciudadanos, y por ende, uniformiza las ideas que se deben crear en los individuos y la información que se debe difundir. Este constituye un mecanismo de poder funesto, configurando a esta ley dentro del concepto de “ley mordaza”, en tanto restringe las libertades de expresión y de información en el Ecuador, así como la producción de ideas y la manera de comunicar.

Ahora, este castigo disciplinario opera mediante cinco procedimientos diferentes: comparación, diferenciación, jerarquización, homogenización y exclusión⁴⁶. El primero, la *comparación*, se relaciona a los medios de comunicación por la conducta y las acciones de cada uno de ellos, tendiendo como base comparativa al corpus de la ley, donde los medios de comunicación públicos son aquellos que sí se ajustan a la ley, y los medios privados y comunitarios, son los que se resisten a la misma.

El segundo, la *diferenciación*, que enclasa, divide y separa a los medios según sus cualidades morales y conducta. Es así, que en el Título V de la Ley, se tipifica a los medios en tres grupos: públicos, comunitarios, y privados. Esta tipificación los clasifica para una mejor diferenciación de los mismos. El tercero, la *jerarquización*, los ubica en

⁴⁶ Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. Pág. 87

peldaños, a manera de una pirámide de poder, donde los medios estatales ocupan la punta de la pirámide, seguidos de los públicos, después los comunitarios, y en la base, los privados. De esta manera, se jerarquiza el grado de importancia de los medios en el Ecuador.

El cuarto, la *homogeinización*, es el procedimiento que se constituye como la función ideal del castigo-disciplinario, ya que la función que cumplen las leyes en la modernidad es la de homogeinizar cada espacio de la sociedad: los medios de comunicación, el accionar de los individuos, su pensamiento, las ideas que se publicitan a través de los medios, las prácticas que fabrican los mismos, y la forma de difundir la información y las ideas. En fin, se homogeneiza el pensamiento de estado impregnado en la ley misma.

Finalmente, el quinto, es el de la *exclusión*, este procedimiento es el que descarta, aísla y expulsa todo medio de comunicación o persona que no cumpla con lo establecido en la ley: nacionalizar la producción audiovisual y musical, estatizar los medios de comunicación alternativos, apropiarse de toda información que provenga de los medios de comunicación, profesionalizar la actividad del comunicador. La exclusión se realiza mediante sanciones como la incautación de los medios, la expropiación de las frecuencias, o la censura de los mismos, tal como se lo analizó anteriormente.

Finalmente, todos estos procedimientos que conlleva la ley, constituyen el fundamento *jurídico-antropológico*, que según Foucault, se manifiesta en toda la historia de la evolución de la penalidad moderna, ya que el punto de partida para su creación son los mecanismos de disciplinamiento. En el caso del Ecuador, este fundamento ha llevado a normalizar esta ley en el contexto de una realidad socio-política ecuatoriana. En donde el texto de la misma, constituye la palabra que *vigila y normaliza* las prácticas de los individuos y de los medios, a través del poder de normalizar, que obliga a homogeneizar, en última instancia, el pensamiento de estado representado en la ley.

3.2 Análisis sociológico de los dispositivos de emancipación.

3.2.1 El nuevo concepto emancipado de “comunicación”, y el cambio de mentalidad.

La re-estructuración en el marco jurídico nacional engloba una serie de re-conceptualizaciones en los diferentes campos de la sociedad. De tal forma, que ésta conlleva a un necesario cambio en el concepto de la “Comunicación” en el Ecuador, generando así, una nueva mentalidad en la sociedad.

En este acápite se analizará la nueva conceptualización de la comunicación e información en el Ecuador, como consecuencia de la *normalización* de la ley en los ciudadanos. Mediante la cual, se introduce un nuevo *interés* emancipador en el *conocimiento* de los ciudadanos acerca del nuevo concepto de la “Comunicación”.

A través del dictamen de nuevas leyes, la Ley Orgánica de Comunicación ha configurado una nueva actividad en el campo de las acciones orientadas a la comunicación en el Ecuador. Estas acciones son guiadas por un nuevo *interés*⁴⁷ hacia el campo de la comunicación y la información en el que influye un “*interés técnico del conocimiento*” del nuevo sistema de Ley. Por lo cual, el armaje de la ley introduce un conocimiento empírico – analítico de los artículos contenidos en el corpus de la misma.

Ahora, la ley conlleva un nuevo proceso de conocimiento en los ciudadanos acerca de lo que se debe considerar como “Comunicación” en el marco de una apropiación de las mismas. A través de la conciliación necesaria entre la *razón* de la jurisdicción y un *interés práctico* del conocimiento de la realidad que le rodea, mediante el ejercicio de la comprensión de sus artículos y de las realidades que atraviesan a los ciudadanos que la componen. En este contexto, Habermas sostiene que una buena comprensión de los objetos, necesita un auto-conocimiento de los sujetos.

En este sentido, la comprensión del nuevo concepto de “Comunicación” inscrito en la ley adquiere sentido mediante el autoconocimiento y autoreflexión de sus ciudadanos en torno a esta. Para lo cual, se recurre, en primer lugar, al entendimiento individualizado del sentido de la ley, que se combinará después con un conocimiento de realidades transmitidas.

Ahora, la comunicación adquiere un nuevo sentido con la comprensión de las limitaciones del régimen comunicacional, que cada individuo realiza desde la

⁴⁷Habermas, Jurgen. *Conocimiento e Interés*. Pág. 67

comprensión de sus limitaciones propias. Por lo cual, el conocimiento de este nuevo concepto en los ciudadanos ecuatorianos avanza a un nuevo nivel: la *crítica* al mismo.

Es pues, este espíritu *crítico*, la herramienta que instaura el carácter *emancipador* de la ley, a través de la creación de un interés guiado por las realidades de cada ciudadano con respecto a la ley, que permiten crear una visión de la “comunicación” despojada de creencias doctrinarias. Esta nueva mirada a la realidad de la comunicación a través de la lupa de la ley, enriquece el concepto de comunicación, ya que se abre el interés crítico de la sociedad que ahora considera un concepto de comunicación más ajustado a la realidad de la actualidad.

Este nuevo interés, se refiere a una visión auto-reflexiva de los ciudadanos con respecto a lo que ellos conciben de la comunicación actual. Aquí interviene la memoria histórica de la sociedad en el plano de la comunicación en el Ecuador, como punto de referencia, ya que esta encuadraba el manejo de la comunicación como un bien que pertenecía a las esferas privadas, solamente, y donde esta actividad se inscribía dentro de la esfera privada, creando así un mercado de ideas e información pornografiado por la ideología de las élites.

Esta idea, se rompe con la configuración de la nueva escena comunicacional en el país, mediante la comprensión colectiva del sentido de la ley. La cual configura una nueva concepción de la comunicación en la mentalidad de la sociedad ecuatoriana. Esta nueva mentalidad permite una auto-reflexión sobre la memoria histórica de la comunicación en el Ecuador, con lo cual se guía un interés auto-cognoscible hacia el cambio en las antiguas matrices que sostuvieron el antiguo concepto de comunicación por décadas.

En este sentido, esta nueva mentalidad, nace de un ciclo de hechos que dieron paso a la necesidad natural de la construcción de un nuevo marco normativo que guíe a los ciudadanos al interés del auto-conocimiento de sus realidades concretas. Por lo cual, se permite a los individuos ligar la teoría jurídica pura inscrita en la ley, con la praxis, del conocimiento de los hechos que configuran la materialidad de esta ley.

De manera que la nueva mentalidad de los ciudadanos significa esa nueva visión auto reflexiva de todo aquello que abre una nueva noción de la “comunicación” en el Ecuador que permite una mirada más amplia de la misma, inscrita dentro del marco de las realidades existentes, derribando al concepto antiguo de “ley de comunicación”, que se concebía como un mero cuaderno de normas jurídicas metafísicas, por encima de las condiciones materiales de los medios masivos.

De modo que la nueva “teoría de la comunicación e información” en el Ecuador, desarrollada por la ley, configura un interés trascendente en el conocimiento, motivado por el deseo emancipador de un cambio en las mentalidades internas de los ciudadanos, las cuales permiten concebir la comunicación como un *derecho* que le pertenece a “todos”, un hecho constituyente de la realidad ecuatoriana, y por ende, se rompe con la arcaica concepción de la comunicación que la encuadra como un “bien” mercantilizado por las esferas privadas.

Ahora, este corpus significa un armaje sistematizados de normas con respecto a la comunicación, en la cual se establecen reglas, tal como lo menciona Habermas, no solo para la construcción de teorías, sino también para su comprobación crítica. Es en este punto donde la ley asciende a un segundo nivel cognoscible: el de la comprensión del sistema de teoría que se establece en la ley mediante reglas instituidas, las cuales tienen su fundamento emancipador en la comprobación crítica de las mismas.

Es así, que este nuevo *interés cognitivo* de la ley es conducido por la tecnicidad de procesos *objetivados*⁴⁸. Es decir, que los ejes de la Ley Orgánica de Comunicación: la *democracia de la comunicación*⁴⁹ y el *derecho de una comunicación veraz y objetiva*, adquieren su sentido práctico mediante un cuerpo técnico que dicte los procesos que deben llevarse a cabo en la realidad de la sociedad para dicha transformación: el corpus de la ley, pero esta no se completa si no es socializada.

Es así, que la ley abre la realidad de un nuevo concepto de comunicación bajo la guía del interés “colectivo” que establece sus propias directrices de acción: la *seguridad informativa*⁵⁰ y el desarrollo *de las tecnologías de la comunicación*. Estos niveles de conocimiento emancipan a los ciudadanos, en cuanto se desarrolla en ellos un conocimiento de la ley y de sí mismos, con lo cual se logra la trascendencia de la ley en la sociedad ecuatoriana.

La auto-comprensión de las realidades que configura la ley, conlleva a una necesaria interpretación de las mismas, a través de la interpretación de la ley en los ciudadanos. En este sentido, se abre una nueva mirada emancipatoria de la comunicación que combina la interpretación individual de los ciudadanos, con la interpretación transmitida de todos los individuos.

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 80

⁴⁹ “Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador”. Art. 12.-Principio de Democratización de la comunicación e información.

⁵⁰ *Ibíd.* Art. 22.-Derecho a recibir información de relevancia pública veraz.

Es decir, que el sentido individual-subjetivo se transforma en conocimiento cuando es transmitido en sociedad. El corpus legal de la ley combina estos dos elementos en los ciudadanos, lo que Habermas llama los “dos mundos”: la captación del objetivo de la ley, y la aplicación de las normas a los contextos de cada uno, y de la sociedad en general.

De esta manera, la comunicación adquiere una comprensión subjetiva-individual que dirige su estructura hacia el entendimiento colectivo. El cual permite el *consenso* de los ciudadanos en el marco de una *autocomprensión transmitida*⁵¹. Por lo tanto, la acción emancipatoria que produce la ley en la sociedad, está en la elaboración de un saber autocrítico de la comunicación, el cual sea consensuado entre los ciudadanos.

De esta manera, cada uno de los ciudadanos internaliza la ley, la hace suya y la interpreta según su situación determinada, adquiriendo un nivel de autoconciencia de la ley y de sí mismo, que le permite abrir su percepción a las conciencias del resto de ciudadanos. Este nivel de autoconciencia, aporta una praxis que es transmitida al resto de los ciudadanos, provocando una *conciencia consensuada* del concepto de comunicación combinada con el accionar colectivo crítico de la misma.

Este interés cognitivo emancipatorio producido por la ley, se entiende mediante la primera tesis de Habermas. En la cual, los procesos de conocimiento que guía la ley están ligados a la reproducción material de la vida de los ciudadanos, donde el accionar de los individuos está determinado por lo que la sociedad entera aspira como una “buena comunicación”. De esta manera, el nuevo concepto de la comunicación se inscribe como uno de los ejes del “buen vivir”, que considera una “buena comunicación” aquella que es libre, incluyente, intercultural, diversa y participativa⁵².

Ahora, este nuevo criterio sobre la comunicación en el país se constituye como la herramienta de la *autoconservación* habermasiana, en el sentido en que la realidad se considera como el elemento trascendental y necesario para la supervivencia del nuevo concepto de comunicación que configura la praxis en los individuos.

Esta praxis del concepto de “comunicación” opera a través de 3 categorías: informaciones que impulsen el deseo de conocimiento de la ley, y que ejerciten el dominio técnico de la misma; la interpretación de la ley que debe posibilitar la orientación hacia la acción práctica de los ciudadanos; y la tercera: acciones prácticas

⁵¹Habermas, Jürgen. *Conocimiento e interés*. Pág. 80

⁵²Constitución del Ecuador 2008. Sección Tercera: Comunicación e Información, Art. 16

que fomenten el análisis crítico de la comunicación en los individuos, lo cual liberará la conciencia de estos respecto de leyes ontológicas.

Todas estas características derivan de las relaciones de producción que se realizan en el campo de específicos *medios de socialización* a los que se liga la sociedad a través de la ley: el lenguaje de la comunicación, la dominación de un tipo de información y de unos medios sobre otros, y el trabajo que realiza el ciudadano como medio de subsistencia.

En este sentido, los intereses que conducen a los ciudadanos hacia el conocimiento de una nueva valoración del palestra de la comunicación se adhieren a las funciones concretas de cada uno de los individuos, adaptados a las condiciones externas de vida mediante los procesos de aprendizaje que adjudica la ley, en tanto fuente de un nuevo discurso de la comunicación. Estos procesos son ejercitados a través de los procesos culturales que se construyen en torno a la ley, de los cuales se adscribe un nexo social que construye una visión global de la comunicación: en la que se combina una dialéctica entre la naturaleza instintiva del hombre, y las presiones externas de la sociedad.

De esta manera, los intereses que guían el conocimiento de este concepto, adquiere una nueva mentalidad, ya que esta no solo proviene del entendimiento y autoreflexión del corpus de la ley, como teoría pura. Sino que proviene de lo que la inaugura: el lenguaje, la dominación y el trabajo. Por ello, la ley se constituye como un elemento que configura una mentalidad atravesada por las condiciones concretas de los seres configurados en el lenguaje colectivo, los cuales transfieren su sentido individual de comunicación a la construcción de un sentido colectivo-práctico y por ende *real*.

Ahora, las interpretaciones e ideas que surgen del entendimiento del nuevo concepto de comunicación corren el riesgo de ser sometidas a la dominación del discurso oficial con lo cual se perdería su carácter emancipatorio. Por lo cual, el “trabajo” libera a las interpretaciones de ideologías, ya que le otorga una existencia concreta a la ley, pues los individuos dependen de su subsistencia material para consolidar una base ideológica sólida que les permita emancipar su conocimiento respecto de sometimientos doctrinarios.

Ahora, tal emancipación en la sociedad por medio de la autonomía misma del pensamiento de cada individuo configura una mentalidad global de la sociedad con un concepto autónomo de la comunicación, a través de la emancipación de su propio pensamiento. La cual se trasmite en las relaciones de producción de las condiciones

materiales de los seres, permitiendo la construcción de una concepción de comunicación libre, en el que, a su vez, pueda establecerse un diálogo libre de todos contra todos.

Finalmente, esta consumación del nuevo concepto autónomo de la comunicación que se despliega de la ley, permite la constitución dialéctica de una identidad del yo enlazada con la idea del consenso emancipado entre los ciudadanos. Otorgándole a la noción de Comunicación, un sentido extra-jurídico que se independiza de las presiones ideológicas inscritas en la ley, encontrando su principio liberador en la crítica consensuada a la misma.

3.2.2 El proyecto de la Democratización de la Comunicación en el Ecuador: Un nuevo escenario con nuevos actores.

Con la aprobación de la ley, y la configuración de un nuevo concepto emancipado de “Comunicación”, surgen un nuevo escenario y nuevos actores a la escena socio-política del país en el campo de la Comunicación Social. En este acápite se tratara la construcción de un nuevo escenario de la comunicación en el que participan nuevos actores que le otorgan un carácter emancipatorio al corpus de la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación configura un nuevo escenario en el que incluye a grupos sociales que antes han estado apartados por las antiguas jurisdicciones correspondientes a la regulación de la Comunicación e Información en el Ecuador. De esta manera, se cumple con el Artículo 16 de la Constitución, concerniente a los derechos de Comunicación e Información, que establece lo siguiente:

“Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa, y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.”

En este literal de la Constitución se establece como derecho de todos los ciudadanos, en forma individual y colectiva, una comunicación diversa y participativa, considerando estos principios como uno de los ejes articuladores de la Ley de Comunicación. Por lo cual, se establece la extensión de los derechos de comunicación e información a *todos* los miembros que se encuentren dentro del territorio Ecuatoriano. En este sentido, la ley regula no solo a los ecuatorianos, sino también a extranjeros que vivan dentro del país y/o que sean nacionalizados como ecuatorianos.

Esta es la noción fundante, que abre un nuevo escenario al espectro comunicacional. Creando un espacio donde la ley de comunicación se entrelaza con la Constitución en cuanto a principios que garantizan las libertades y los derechos de los ciudadanos en

el espectro de la Comunicación, los cuales se constituyen como un mecanismo de emancipación que parte de un marco superior constitucional, para concretar su praxis en un marco jurídico derivado: la Ley de Comunicación. Esta correspondencia en el marco jurídico de las leyes trasciende a través de la introducción de cambios relevantes, que han sido completamente ignorados en el pasado.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador 2008, establece mediante sus artículos, las siguientes medidas emancipatorias al campo de la Comunicación: el derecho del acceso universal a las tecnologías de información y Comunicación, la creación de medios de comunicación social, y el acceso en igualdad de condiciones a las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones públicas, privadas y comunitarias⁵³.

Por tanto, se establece no solo la creación de nuevos espacios para la comunicación social, sino también el acceso a las frecuencias en igualdad de condiciones para todos sus ciudadanos encuadrados dentro del territorio nacional. Además, en el apartado 4 de esta sección se establece el acceso y uso de todas las formas de comunicación auditiva, sensorial y visual que permitan la inclusión de las personas con discapacidad. Incluyendo así, al grupo de personas con discapacidades dentro del campo de la Comunicación. Este apartado tiene correspondencia con el apartado 11 del Artículo 47 de la Constitución, con respecto a la jurisdicción de *personas discapacitadas*:

“El Estado garantizará, mediante políticas públicas, el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”

Con lo cual, no solo se incluye la participación de las *personas discapacitadas* al espacio de los medios, sino que además se incluye un nuevo concepto de comunicación, el cual rompe con las antiguas barreras del lenguaje, articulando en los medios de comunicación del Ecuador todas las formas existentes de expresión posibles, así como todos los sistemas alternativos del lenguaje.

Por otro lado, se incluye al espacio comunicacional al grupo de *niños, niñas y adolescentes*⁵⁴, los cuales constituyen un grupo de actores de atención prioritaria en la Comunicación. Por lo cual, la Constitución establece el derecho a la libertad de expresión de estos grupos, así como la protección de su integridad, mediante la

⁵³Constitución del Ecuador 2008. Sección Tercera: Comunicación e Información. Art. 16

⁵⁴Constitución del Ecuador. Sección Quinta: Niños, niñas y adolescentes. Art. 45

prohibición de cualquier forma de violencia sexual y psicológica que pueda difundirse en el flujo de informaciones de los medios de comunicación.

La Ley Orgánica de Comunicación ratifica este derecho a través del principio de *interés superior*⁵⁵, en el cual se dictamina la relevancia que deben tener los derechos y principios de niños, niñas y adolescentes en el espacio de la comunicación. Este principio es amparado y legitimado por la Constitución del Ecuador, y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Además, la Ley reglamenta que los medios de comunicación deben cumplir de manera obligatoria con estos derechos, ya que son inmutables e inviolables a este grupo, por lo cual se consideran los siguientes preceptos: los medios de comunicación deben fomentar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellos el derecho a la protección de su dignidad humana, la libre expresión y el acceso libre a información de cualquier índole. Siendo esta última veraz y verificada.

Del mismo modo, se incluye a todas las *comunidades, pueblos y nacionalidades* en varios aspectos. Este nuevo actor es incluido en la ley dentro de los derechos de tercera generación que son los referidos a colectivos, pluriculturales y multiétnicos establecidos en la Constitución del 2008. De esta manera, la Ley de Comunicación establece el principio de protección de estos nuevos grupos, a través del dictamen de prohibición de información, programas o contenidos que fomenten el racismo, formas de discriminación fundamentada en su origen, identidad cultural o étnica dentro de todos los medios de comunicación.

En este sentido, la ley se constituye como el marco jurídico que incluye a estos grupos en el campo de la comunicación, creando así un escenario ampliado hacia todos los rincones del Ecuador, donde se rompe con el antiguo concepto de comunicación que reducía la visión de los ciudadanos a una *bi-regionalidad elitizada*: costa-sierra. En la cual, se privilegiaba a sus Capitales, Quito y Guayaquil, como únicos centros en los cuales se practicaba el ejercicio de la información y comunicación legítimamente.

Por otro lado, la Ley establece que los medios de comunicación deben reconocer, reparar y enmendar a las colectividades en caso de racismo, xenofobia y otras formas ligadas a la intolerancia y discriminación hacia estos grupos, a través de los medios de comunicación de la nación⁵⁶. Por tanto, se establece el deber de la enmienda de toda

⁵⁵ “Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador”. Art. 15

⁵⁶ *Ibíd.*

información en la cual se haya desplegado mensajes de este tipo, como otra de las normas inviolables e inalterables.

Asimismo, el Estado debe proporcionar los mecanismos para el uso, participación y acceso de estos grupos a frecuencias radioeléctricas, y espacios de comunicación de toda índole. Con lo cual, la ley facilita las herramientas jurídicas para que estos grupos creen sus propios medios de comunicación y frecuencias en sus lenguas, y con sus propios símbolos. Fomentando así, al pluralismo y a la diversidad cultural dentro del campo de la comunicación en el Ecuador.

Además, los medios de comunicación tienen la obligación de proteger la dignidad de estos grupos, así como reflejar la diversidad de sus culturas, historias, tradiciones y aspiraciones colectivas. A más de la obligación de reproducir contenidos en lenguas interculturales⁵⁷. Por medio de lo cual, se recupera la oralidad y la memoria de las culturas ecuatorianas a través de un marco normativo que las regula y las protege de una extinción anunciada en el pasado. Además, incluye sus formas particulares de comunicación y sus lenguas autóctonas al espectro de la comunicación, ampliando el ejercicio de la comunicación en el país.

Finalmente, se establece la igualdad y equidad de género, como derecho intangible. Ya que dentro de la ley se estipula la obligación que tienen los medios de comunicación de difundir contenidos y programación educativa que fomente la visión de la equidad de géneros, prohibiendo aquellos que promuevan o inciten la violencia de género en cualquiera de sus formas.

Todos estos elementos estipulados en el corpus de la ley, constituyen los mecanismos de emancipación que configuran una nueva gama de posibilidades para todos los grupos diversos de la sociedad ecuatoriana. En la que se incluyen nuevos actores al campo de la comunicación, abriendo un escenario más amplio que rompe con los antiguos preceptos que reducían la actividad de la comunicación a un ámbito limitado a lo privado y a las élites.

⁵⁷Ibíd. Disposición Décima quinta.

3.3 Análisis Sociológico sobre el carácter contradictorio de la ley.

En este acápite se analizarán las conexiones que existen entre los mecanismos de control y poder que ejerce la ley sobre los medios de comunicación y los individuos, y los mecanismos de emancipación que configura el corpus de la misma. Lo cual, inserta a este documento jurídico dentro de una contradicción entre la teoría y la praxis adjudicada al espectro comunicacional del Ecuador.

La ley Orgánica de Comunicación, emite el discurso neoliberal del estado ecuatoriano, en tanto constituye la verdad fundamentada del estado con respecto a la ética y normatividad en materia de los derechos y obligaciones de la comunicación. El corpus de la ley posee en sí mismo un significado de racionalización del Estado hegeliano, en tanto configura un pensamiento de estado cuyo fin radica en hacer que la sociedad cumpla con los objetivos y fines del Estado, a través del perfeccionamiento del aparato burocrático.

La ley integra la dominación lógico-racional⁵⁸ del estado, a través del reconocimiento y la obediencia legítima de la autoridad, y por ende de la ley, la cual, a su vez, constituye el tipo de violencia más fuerte y arrasadora del estado: la violencia simbólica, donde la sociedad legitima ese mandato y lo internaliza, haciéndolo parte de sí.

Ahora, al poseer dispositivos de emancipación y de poder dentro de la ley, esta combina la libertad individual propia de la naturaleza del ser, con la necesidad de disciplina colectiva, propias de la constitución del ser en sociedad, esta es la “razón práctica” kantiana. La ley se instituye, como la “contra violencia” a la naturaleza violenta del ser humano. El postulado kantiano afirma que la ley significaría una superación del estado de naturaleza del ser humano, en tanto que configura la transición del estado natural violento del mismo, a un estado perfecto de derechos, donde se construye la moral del hombre.

Es decir, que para Kant el Estado democrático está configurado por los principios de libertad e igualdad. Según Kant, el principio de libertad de los ciudadanos solo se consigue a partir del sometimiento a la ley, y el principio de igualdad, se consigue a través de la igualdad de límites, de derechos para todos. Es así, como para Kant, la ley significaría obligadamente, el paso a la “ilustración” que vence al instinto y a la pulsión propias del ser humano.

⁵⁸Weber, Max. *Economía y sociedad*: esbozo de sociología comprensiva. Pág. 49

En el caso concreto de la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador, la tendencia neoliberal de la Revolución Ciudadana, establece como uno de sus ejes de gobierno la reestructuración del marco jurídico de la sociedad en todos los aspectos. La ley de comunicación conforma uno de los aspectos más importantes de esta restauración, puesto que el ámbito de la comunicación significa el medio por el cual el Estado consigue filtrar su ideología hacia toda la ciudadanía, de manera legítima.

En este sentido, la doctrina del Estado ecuatoriano es legitimada a través de la ley, concebida como el “marco de veracidad” foucaultiano que despliega una gama de posibilidades “obligatorias” dentro de la cuales debe moverse el ciudadano ecuatoriano. La gama de posibilidades que crea la ley en sus principios de acción concreta, le permite al ciudadano creer que es libre de escoger de entre estas opciones, sin embargo las posibilidades están fijadas de antemano por el ejecutivo, y por último, plasmadas en la ley.

Esta idea se expresa claramente en los artículos relacionados con la *clasificación de la información*. Dentro de los cuales se explicita que es el estado, el “único” actor que dicta las bases para la programación. Esta acción arbitraria coarta cualquier intento de libertad de expresión y limita la creatividad de nuevos espacios para los medios de comunicación en los ciudadanos. Puesto que el Estado, como autoridad reguladora máxima, es el único poder legítimo que dicta los parámetros de clasificación. Es decir, que el estado configura lo que se debe exhibir y lo que se debe prohibir a través de los medios masivos ecuatorianos.

En este sentido, es importante analizar el aspecto económico que el Estado le confiere a la información, pues, a través de la ley de comunicación se crea un *mercado de información y producción de ideas* que se filtran directamente a la sociedad ecuatoriana. Esta idea corresponde a la lógica del mercado que produce una oferta y demanda en el ámbito de lo comunicacional. Los demandantes son la ciudadanía en general, a la cual va dirigida la ley, quienes se constituyen como los consumidores por el hecho de ser los no-profesionales en materia de comunicación, mientras por el otro lado, los ofertantes de la información y comunicación son los profesionales: los comunicadores.

Sin embargo, los comunicadores no son libres en su ejercicio, su accionar está limitado por la autoridad máxima del Estado, por lo cual la producción de información y pensamiento tampoco son libres. Por ende, la información que circule a través de los medios, está limitada por el pensamiento de Estado. Es decir que, el gobierno es quien se configura como el productor de ideas y el ofertante de la mercancía “información”, y

no los comunicadores, como lo hace creer la ley. Es así, que los comunicadores vienen a constituir el “medio” por el cual se logran los fines últimos del estado.

Todo ello concluye en la idea de “violencia de estado”, la cual se legitima a través del poder racional que configura la ley, y su aparataje burocrático, los cuales crean el disciplinamiento social legítimo. De esta manera, la ley, en tanto norma constituida, es el fruto del poder máximo del estado, a través de la creencia generalizada dada por los principios perceptivos del mismo.

Ahora, la ley se instituye dentro del marco de la normatividad, la cual para Giddens, significa ese conjunto de procedimientos funcionales, operativos y sistémicos que crean valores y costumbres a la sociedad⁵⁹. Esto constituye la operativización funcional de los valores constituidos por el Estado hacia el disciplinamiento de la sociedad. De este modo, se entiende cómo la ley, en tanto discurso jurídico-político, configura una normatividad, ya que busca establecer un conjunto de prácticas eficientes y eficaces hacia toda la sociedad generalizando un tipo de pensamiento específico.

En este sentido, podemos entender de qué manera la ley constituye por sí misma un mecanismo de poder del estado, pues ejerce la dominación legítima racional⁶⁰ que se materializa en cada uno de los individuos de la sociedad. La misma se reconoce como ideología dominante del estado neoliberal. Es así, como a través de ella se levanta la figura moderna del Estado regulador.

Ahora, si bien el corpus de la ley configura todo un aparataje ideológico del estado, regulando los medios de comunicación de forma directa, también este configura una red de mecanismos coactivos, llamados “aparatos represivos del estado”⁶¹, los cuales usan la violencia física más visible, formando así un cuerpo de vigilancia permanente que cumple la función de “policía” dentro del estado.

Este rol de “policía” atraviesa toda la ley cumpliendo la función de “vigilar”⁶² a cada individuo del estado ecuatoriano, para de este modo, avalar la seguridad del marco de veracidad impuesto, e impedir cualquier intento de desequilibrio y, en caso de que así lo fuere, restablecer el orden violentado. Esta es, sin duda la función principal de la ley,

⁵⁹Giddens, Anthony. *Modernidad e Identidad: persona y sociedad en la edad moderna tardía*. Pág. 52

⁶⁰Weber, Max. *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. Pág. 43

⁶¹Althusser, Louis. *Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado*. Pág. 5

⁶²Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. Pág. 101

la cual se manifiesta aún más clara con la apropiación del “estado de excepción”⁶³, donde se establece que los medios de comunicación se someterán a la autoridad del presidente en caso de que se decreta dicho estado de excepción.

El apartado sobre el Estado de Excepción dictaminado en la ley, afirma la autoridad máxima del presidente y la superioridad del Estado sobre la ley, pues es este quien se apropia del Estado de Excepción, siendo el único actor que puede declararlo. Su poder se configura como una potestad que arrasa toda normatividad. En el caso de la ley de comunicación, esta advertencia de superioridad de la autoridad por sobre la ley, está ya implícita dentro de la misma, en las Disposiciones Preliminares, Título I⁶⁴.

Por el otro lado, dentro de la ley también coexisten varios puntos de emancipación, donde se enfatiza el *proyecto democratizador de la comunicación* que lleva a cabo el gobierno en general, el cual se resume a través de los artículos que regulan la propiedad de los medios de comunicación, la creación de frecuencias y medios de comunicación, y la igualdad en cuanto al acceso de frecuencias y tecnologías. Incorporando a los medios comunitarios, y privados al programa del Estado y facilitando la creación de espacios en el espectro comunicacional.

En este contexto, se configura el primer principio emancipador, el *principio de igualdad*. Este principio rompe con la tradición monopolizadora de la información y de los medios de comunicación que imperaba en los antiguos regímenes de gobierno. Los artículos orientados al alcance de una mayor apertura de los medios de comunicación y de la información, es un avance desde el punto de vista de una sociedad libre de privilegios en el ámbito de la comunicación.

De esta manera, esta ley constituye un cuerpo de ideas y principios del Estado que estructura el segundo principio emancipador; *la soberanía de la comunicación* en el Ecuador, donde el Ecuador se configura como un Estado multicultural, extenso y democrático con la comunicación. Así como también, se redefine así mismo como un estado incluyente que otorga un nuevo sentido a la complejidad de los ciudadanos ecuatorianos con nuevos miembros en el espectro comunicacional, como ciudadanos visibles. Este principio de emancipación se denomina *principio de inclusión*.

Cuando se habla de una nueva acción de los nuevos actores en la comunicación y de cambio re-estructurativo y profundo de los derechos de la comunicación de todos los

⁶³“Ley Orgánica de Comunicación”. Art 77. “Suspensión de la libertad de información.” El estado de excepción se encuentra explícito como una de las condiciones para que el o la Presidente puedan hacer uso de este poder.

⁶⁴ *Ibíd.*

ciudadanos ecuatorianos dentro del marco jurídico-político democrático, se habla de la nueva ley orgánica de comunicación 2013, y del fundamento que atraviesa a esta carta jurídica, que detalla y amplía los derechos ya mencionados en la constitución del 2008.

Dentro de esta carta magna que representa al nuevo concepto de comunicación en el Ecuador, se trata en resumen, nuevos temas de dignidad del sujeto individual, prohibición de la discriminación de todo tipo, prohibición de delitos de etnocidio en la información y mayor equidad de espacios dentro de la programación televisiva, radial y virtual. Este se configura como otro mecanismo más de emancipación: el *cambio re-estructurativo* y la *nueva mentalidad* de los ecuatorianos en cuanto al concepto de comunicación.

También, a través de esta ley se implementan políticas de Estado que permiten el cumplimiento de la ley a través de un cuerpo burocrático especializado en temas de la comunicación. Es así, como se crean los dos nuevos actores reguladores del Estado mencionados anteriormente: el Superintendente de Comunicación y el Consejo Regulador de Comunicación, los cuales se configuran como los actores máximos definidos por el Estado, cuya finalidad es la de agilizar los trámites de re-estructuración y cambios en la escena comunicacional del país.

Además, la ley se caracteriza por un elevado nivel de tecnicidad de objetivos que recaen, primeramente, en el ámbito de consignas meramente políticas, e inmediatamente después, en cambios estructurales profundos a nivel social y económico, teniendo como objetivo general y superior, el acceder a todos los estratos y espacios más recónditos de la sociedad para democratizar el espacio comunicacional, y crear más medios de comunicación que generen un espacio de información e ideas más diverso y amplio.

Asimismo, la ley configura un *escenario económico nuevo*, pues busca una repartición más equitativa de la propiedad de los mismos, y la creación de nuevos medios para la satisfacción de las necesidades básicas de subsistencia de toda la sociedad. También se entrega a los sectores marginados las herramientas básicas para su creación, generando un nuevo mercado de la propiedad de los medios de comunicación más equitativo.

Ahora, el corpus de la ley en tanto herramienta jurídico-política y ahora también económica del Estado, configura un conjunto de normas orientadas a una organización permanente de los medios masivos, desde un cálculo racional, que enclaustra a la ley

dentro de una visión utilitarista que asimila el conjunto de las disposiciones con una “empresa” perfectamente calculada y racionalizada, donde los actores que la fundan cumplen con el perfil de empresarios y profesionales competitivos en términos de una racionalidad operativa.

De esta manera, la representación de sus líderes (el aparato burocrático) significa un liderazgo en términos de una racionalidad operativa, donde la acción colectiva que genera en los ciudadanos se inscribe dentro del marco de la institucionalidad. Además, existe un nivel de representación directo, formal y uniforme de las autoridades elegidas para regular el espacio de los medios masivos de comunicación, cuyo liderazgo se lleva de manera procesual, lineal y uniforme característicos de la formalidad de un reglamento.

Sin embargo, al interior de la ley y su construcción, se perciben distintos niveles de poder que dejan entrever una dinámica de micropoderes⁶⁵ complejos y muy poco enclasables. En este sentido, el corpus de la ley crea una compleja red de poderes que configura un conjunto de artificios políticos perfectamente adecuados en el espacio institucional, logrando acoplar al espacio social, la ideología neoliberal del Estado.

De tal modo, que el discurso político oficial plasmado en la ley, constituye la herramienta hegemónica que manifiesta el equilibrio gramsciano⁶⁶ entre fuerza y consenso, donde el Estado ejerce un doble rol en forma dialéctica, el del dominio por una parte, y por otra el de la dirección intelectual y moral. Ya que el aparato burocrático administrativo significa el estado educador, el cual ejerce la fuerza moral, intelectual y cultural, lo que significa el poder ético-político, materializado en el corpus de esta ley de comunicación.

Por otro lado, dentro de la ley se manifiesta la incorporación de los medios de comunicación comunitarios y privados al espacio de los medios, dándoles una mayor apertura y otorgándoles las herramientas necesarias para el avance tecnológico y educativo. Sin embargo, esta premisa constituye una contradicción, ya que con ello se está incluyendo a los medios marginados de la sociedad al plan estatal, con lo cual se elimina la posibilidad de una multiplicidad de voces de actores en la escena de la comunicación.

⁶⁵Foucault, Michel. *Microfísica del poder*. Pág. 195

⁶⁶ Gramsci, Antonio. *Escritos Políticos*. Pág. 75

De esta manera, también se elimina de facto, la posibilidad de una diversidad de frecuencias y medios de comunicación y con esto queda totalmente limitada la gama de posibilidades del ciudadano televidente, ésta se cierra a una sola “opción”: la oficial. Pues a través de la ley queda excluida la posibilidad de que una frecuencia o medio queden por fuera del marco de veracidad impuesto por el estado.

De ello, se deriva el hecho de que la ley configure de manera eficaz y eficiente la “verdad” en el campo de la comunicación ecuatoriana, ya que los ciudadanos quedan obligatoriamente, dentro de “lo establecido” y sus posibilidades de producción de pensamientos por fuera de la ley, quedan totalmente aniquilados por la regulación vigente. Es decir, que su capacidad de constituirse como seres humanos pensantes y creativos queda destruida. Por lo cual, los ciudadanos quedan reducidos a la cifra cuantitativa y al mero dato estadístico del estado.

En este sentido, los ciudadanos quedan desposeídos de la capacidad de derribar la pantalla fantasmática de la ley: “la idea de la democratización y emancipación de los medios de comunicación”, y por ende se cumple con el rol eficaz de la ley, que es el perfecto disimulo de la verdad, en tanto “cosa horrorosa” lacaniana: “privilegiar al Estado por encima de la sociedad, y garantizar toda una nación dominada por la red de aparatos del Estado”. Quedando, de esta manera, maquillada la ideología política del gobierno con una construcción discursiva basada en la democracia del estado neoliberal moderno.

Finalmente, es importante resaltar que esta ley se constituye como uno de los documentos jurídicos más revolucionarios elaborados en el Ecuador, en el sentido en que ha su estructura incluye a todos los ámbitos de la sociedad, que en el pasado estuvieron excluidos por los gobiernos de turno. Por ello, la ley de comunicación articula de una manera análoga todos sus principios, los cuales significan una “revolución comunicacional” ya que van en contra de la lógica tradicional de los antiguos regímenes políticos de Ecuador, que estimulaban el privilegio de las élites económicas y políticas de la comunicación por sobre el pueblo.

Esta manifiesta, también una intención innovadora por el hecho de incorporar distintos mecanismos de sanción menos “coercitivos” y más “sutiles”, y por incorporar también principios contradictorios en el campo de la comunicación, como el de la supresión del monopolio de la comunicación, los medios y las frecuencias, y a su vez, el de la regulación estricta de la programación y por ende, de la información y opinión de todo tipo.

CONCLUSIONES

Se considera apropiado empezar estas páginas con la dilucidación de las dos primeras ideas de las que parte este tema. La primera es la idea de que el discurso inscrito en la ley, constituye el pensamiento de Estado que establece el marco normativo de la ley para regular todos los aspectos del campo de la Comunicación en el país. Y de ninguna manera este discurso debe considerarse como un tratado de leyes ontológicas que se encuentran por encima de la coyuntura socio-política real del país.

La segunda idea, relacionada con la anterior, es que la normatividad que establece la ley a través de la interiorización de acciones ligadas al cumplimiento de la ley, que inaugura un nuevo orden de cosas dentro de la perspectiva de los ciudadanos sobre la comunicación y la información. Por lo cual, no se debe enclaustrar a la ley dentro de simples teorías jurídicas, en el marco del Derecho puro, ya que determina una nueva visión global con respecto a la comunicación. Por ende, su efecto trasciende más allá de la jurisdicción hacia el campo de lo social, lo psicológico, lo político y lo económico.

Es importante recalcar que existe una diferencia esencial entre el “deber ser” de la comunicación que expone la ley, y la valorización que la sociedad hace de ella. Por lo cual, se ha enlazado el análisis del discurso de la ley, con la nueva mentalidad que se ha generado en la sociedad ecuatoriana en torno al concepto de comunicación.

El primer capítulo de esta disertación ha buscado el desarrollo de las teorías puras que permiten explicar la Ley Orgánica de Comunicación, desde el enfoque de filósofos políticos y sociólogos críticos para el análisis en el cual se desarrolla el carácter académico que permite el aporte completo y enriquecedor del estudio sociológico del corpus de la ley.

El segundo capítulo de esta disertación ha perseguido el estudio del tratamiento de la ley, desde los antecedentes históricos que dieron luz a las ideas plasmadas en la ley, hasta su propuesta, debates y la entrega del borrador final. En este capítulo, se logró dar a conocer un extracto de la ley, donde se desarrollaron los puntos nodales, así como los puntos más polémicos que la convirtieron en la ley más discutida de la historia del Ecuador, y la ley con el proceso de debate y aprobación más largo.

Se obtuvieron las ideas luces que dieron paso a la formación de la ley, dentro del Código de Ética del periodista profesional. Se realizó un análisis comparativo de este

Código con la Ley actual del cual se concluye que las similitudes que se establecen entre las dos son sobre todo en el campo de la protección de los derechos humanos, en especial la “libertad de expresión” y la “dignidad humana” así como la promoción del “desarrollo del país”, y la “igualdad” a través de la inclusión de los grupos raciales y los marginados de la comunicación.

El Código instauro el antecedente clave de la ley, en tanto configura el principio de “rectificación” de la información, que se repite en la ley actual, y se establece la prohibición al periodista de la utilización del anonimato en sus publicaciones, se respeta el derecho de autor. Mediante lo cual se discurre que el corpus de la Ley Orgánica de Comunicación ha revisado con anterioridad los principios de sus leyes antecesoras, por ende, establece un marco jurídico que se funda en estos principios, y que los sigue persiguiendo en la actualidad, a pesar del cambio de orden social dispuesto por el nuevo régimen de la Revolución Ciudadana.

En cuanto al tratamiento de la ley, las razones que motivaron la creación de este documento jurídico han llevado a la ley a encuadrarse en las garantías jurídicas de los derechos a la comunicación guiados por el deseo de cumplir con el mandato constitucional por encima de todo. Cuyos objetivos dentro de la comunicación son difusos y sus lineamientos muy generales, por lo cual, la ley adquiere la misma limitación. Si la base constitucional es débil, la ley que brota de ella será débil también.

Es evidente que la aspiración del aparato ejecutivo, al realizar esta ley se fundamenta en la idea de la institución de una ética que dictamine los parámetros que se deben seguir con respecto a la comunicación. Y la programación de la información es el dictamen que prueba esta intención, y la convierte en hecho, ya que gran parte de la programación que se debe difundir debe promover en la ciudadanía actividades educativas que conduzcan el accionar de los individuos, dentro del marco de una serie de valores.

Otra cuestión importante en este capítulo, es que dentro de él se esclarecen los puntos más polémicos que alargaron el proceso del debate, y que explican la naturaleza controversial de la ley. El tema de la “profesionalización” de la comunicación se convierte en una imposición legitimada en el corpus de la ley, y no en lo que debería ser: una opción alternativa que mejore el sistema de la comunicación e información. El Estado debe otorgar a los comunicadores las herramientas para esta profesionalización, y no sancionarlos por el hecho de no titularse, ya que este significa un acto de autoritarismo, tal como lo practica la ley.

Por otra parte, el tema de las sanciones es otro punto focal, pues estas no son proporcionales, y tampoco están claras dentro de la ley. Hay sanciones fuertes de más del 10% de las remuneraciones básicas unificadas que significan una fuerte suma de dinero que no es proporcional de ninguna manera con el nivel del delito.

Además, desde el inicio del proceso de ley, no hubo imparcialidad dentro de la Asamblea, pues la mayoría de postulantes fueron representantes del gobierno. Lo que explica la falta de autonomía e independencia del Consejo de Regulación de la Comunicación e Información con respecto del aparato ejecutivo.

Con la información proporcionada por la Biblioteca de la Asamblea Nacional, se ha podido confirmar que el proceso estableció varios puntos que prueban la correspondencia de la ley en el nivel de la jurisdicción internacional, a través de la priorización de los temas de correlación con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, garantía de la libertad de expresión sin censura previa y con responsabilidad ulterior, admisión del Consejo de Comunicación e Información, y aceptación de la facultad de este consejo de suspender programas que violen la seguridad nacional y los derechos de niños, niñas y adolescentes, reformatorio de códigos penales y civiles para la garantía de la comunicación, instauración de normas para la prohibición de monopolio y creación de catastro de medios.

Sobre el marco de veracidad, se realizó el análisis del discurso, mediante el cual se demostró que este se encuentra basado en el concepto de democracia, que se despliega en su propuesta de la democratización de los medios de comunicación. El discurso del corpus de la ley instauro la visión de una alternativa política radical, donde se deconstruyen las ideas del autoritarismo de los propietarios de los medios, la concentración de la propiedad de los mismos, la manipulación de la información, y la emisión arbitraria de los contenidos por parte de los propietarios de los mismos, que a decir del gobierno, era promueve una visión hegemónica de la “partidocracia”, entre otros.

En este sentido, se encuentra una correspondencia con la tesis que afirma que la “revolución ciudadana” es un ideal ético y social que propone concienciar a los individuos y al pueblo, a través de la democracia concebida como el orden ideal y justo que velará por las necesidades e intereses de todos, la libertad de expresión y el respeto a la dignidad humana y a los derechos del hombre, lo cual le otorga un sentido ético y científico al discurso.

Es indudable, el hecho de que el discurso emitido por la ley crea en los ciudadanos ecuatorianos el marco de veracidad foucaultiano o a la pantalla fantasmal de Zizek de la “democracia comunicacional” mediante la malla discursiva donde sus significantes flotantes no hace más que reforzar el discurso en el seno de un lenguaje astuto que se difunde por doquier en cotidianidad mediante significados vacíos como: libertad de expresión, participación ciudadana en los medios de comunicación, aniquilamiento de la información como mercancía, comunicación incluyente, acceso en igualdad de condiciones, pluralidad y diversidad en la comunicación, creación de espacios, responsabilidad ulterior, protección de la dignidad, derechos, prohibición, sanción, obligaciones, regulación de contenidos.

Es importante resaltar, que el discurso de la ley acentúa su lenguaje debido a que en su interior tiene incrustado el miedo de un desmantelamiento de su discurso por parte de los mismos medios, ya que es ineludible el hecho de que los medios masivos son los productores por excelencia de otros discursos, en tanto que performan y forman sujetos a través de la difusión de ideas y opiniones. Por tanto, el Estado está consciente de este rol crucial en la sociedad, y prevé esta posibilidad de desmantelamiento a través de la intervención en el campo de lo ideológico en la sociedad.

Este sin duda, es el síntoma del Estado, este miedo constante de que los medios de comunicación derrumben su marco de veracidad y queden al descubierto los secretos del mismo. Es por ello, que el Estado se apropia de los derechos y obligaciones de los medios de comunicación y periodistas, y decide “crear”, él mismo, el marco jurídico. Pues es consciente de que esta ley orgánica puede destruir o construir la imagen social del Gobierno y por consiguiente, su proyecto de la “Revolución Ciudadana”. Es en este sentido, el estado se apropia también de la violencia simbólica,

El siguiente acápite logra el desarrollo de los dispositivos de poder de la ley, los cuales constituyen los puntos más polémicos del corpus de la ley que han causado un interés y agitación significativos dentro la sociedad ecuatoriana. Asimismo se dilucidan las aristas por la cuales se encuentra atravesada la ley, y los principales mecanismos de control que se desprenden de ellas, definidos como “dispositivos de poder”.

De ello se desprende, la conclusión de que los principales dispositivos de control se encuentran dentro del principio fundador de democratización de la comunicación e información primer mecanismo de control del Estado: la totalización del Estado sobre la comunicación. El poder del estado se manifiesta aquí con su deseo de hegemonía

total en el campo de la comunicación, a través de la imposición de autoridades y funcionarios del estado, los cuales regulan todo lo referente a la comunicación.

De este modo, el estado crea en su seno, dos nuevos organismos jurídicos para controlar el ámbito de la comunicación. Estos son: el “Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación”, y la “Superintendencia de la información y comunicación”. Otro de los mecanismos de control más importantes, es la libertad de expresión, donde se incluyen los artículos de libertad de información, y libertad de expresión y opinión. Este es el principio repetitivo que menciona la ley a lo largo del corpus de la misma, en su difusa estructura, cada artículo se encuentra atravesado por la frase “libertad de expresión” con lo cual se pone de relieve el síntoma de la ley nuevamente.

Todo ello, se explica a través de la idea de que el ejecutivo del Estado, es quien fija los parámetros para la clasificación de la información, y por ende, también es quien define lo que califica y lo que no dentro de tipo de información prohibida, lo cual recae una vez más en censura previa y por ende, transgresión de libertad de opinión de la sociedad.

Por otro lado, los principios de emancipación que despliega la ley son la *democratización de los medios de comunicación*, la idea de la *libre expresión*, y la *regulación de la información*, principios de la ley que hemos denominado como dispositivos de emancipación de primer orden, de los cuales se derivan los dispositivos de emancipación de segundo orden, derivados de los primeros. Entre estos encontramos al principio de inclusión de sectores que han sido marginados y apartados de la comunicación.

Aquí se desarrolla un tema importante; el de la *Representación*, es importante entender que dentro de la ley se crea un organismo que represente a toda la ciudadanía, comunicadores, así como al gobierno, sin embargo este principio no se logra cumplir, ya que este organismo no tiene validez sin la aprobación del Consejo de Regulación y de la Superintendencia de Comunicación e Información. Por lo cual, la representación queda anulada bajo los organismos superiores que provienen del gobierno.

Cosa que no ocurre con el principio de *participación* de los ciudadanos dentro de los asuntos de la comunicación e información ya que esta se establece como un principio de la ley que debe respetarse, ya que está inscrito dentro de la Constitución del

Ecuador 2008. Por ende es inviolable, inmutable e irrenunciable a todos los ciudadanos que están inscritos dentro del territorio ecuatoriano.

El tercer capítulo ha perseguido el objetivo de analizar estos dos elementos de los anteriores capítulos en un análisis socio-político global que encierra el análisis del carácter contradictorio de la ley. Se realizó la aplicación de la teoría pura desarrollada en el primer capítulo a la investigación del tratamiento y del proceso de la ley, plasmada en el segundo capítulo para la obtención de una visión más completa y un análisis más preciso de la misma.

Se encontraron las tecnologías del castigo foucaultianas como primer mecanismo de control, del cual se obtuvo la conclusión de que la ley busca la prevención de los delitos comunicacionales a través de las sanciones expuestas en la misma, instaurando el “castigo” como herramienta de prevención de la posibilidad latente de violencia a la ley en los ciudadanos. Y debido a que la ley significa el mecanismo garante del orden, el acto de violencia a la ley, significa un intento de desestabilización del orden impuesto por el Estado. Por ende, la violación a la ley significa inmediatamente, la violación al orden impuesto por el Estado que busca prevenir en todos sus artículos.

Para ello, es evidente que el aparato legislativo que la construyó, examinó previamente la pregunta central que configura la “razón de la ley”: ¿Cuáles podrán ser los castigos más eficaces y rigurosos en la sociedad ecuatoriana, los cuales prevengan el deseo de cometer un crimen comunicacional?

Esta pregunta posee su fundamento sobre la comprobación de que las sanciones aplicadas le devuelven a la sociedad no solo virtudes y costumbres, sino también el producto que deriva del trabajo. Es decir, que la ley produce también materialidades económicas. La ley de Comunicación le devuelve a la sociedad el producto directo del trabajo: el capital, mas sin embargo no devuelve el trabajo, la acción transformadora como tal.

Es así, que esta ley se encuadra dentro de una ley que castiga los intereses económicos de los individuos, pues castiga al individuo y al medio de comunicación con la privación directa del producto de su trabajo: las remuneraciones básicas unificadas y los porcentajes de las facturaciones de las declaraciones al SRI. Es decir, que se despoja a los ciudadanos de lo más visible del sistema económico: la plusvalía que generan a la sociedad. Sin embargo, no los despoja de lo imperceptible, que constituye a la vez lo más trascendental: su conciencia práctica.

En este sentido, se esclareció el fin de sistema de sanciones establecidos en la ley: introducir una tecnología de medidas-castigos automatizados, creando así la tecnopolítica del castigo, misma que instaure penas económicas y morales que inciten a eliminar en la sociedad, el “deseo” de cometer el delito, a través de una red de sanciones que calculen perfectamente el costo-beneficio que cada castigo representa a la sociedad en general, y por ende también sus efectos.

La razón más grande para que esta ley haya sido tan discutida y polemizada, tal como se analizó a lo largo de esta disertación, es porque no se cumplen las 2 últimas reglas de esta semiótica foucaultiana que refiere la economía del castigo, en el primer nivel: la *regla de la especificación óptima* que refiere el cuerpo correctamente articulado de sanciones ordenadas y especificadas en la ley, lo cual no se cumple en la ley de comunicación, puesto que esta no clasifica ni reúne en especies a las sanciones, por lo cual deja escapar muchos de los artículos sin su correspondiente sanción.

Debido a la precaria aclaración y especificación de las sanciones dentro de la ley, se dificulta un tanto encontrar directamente los mecanismos de castigo y disciplina antes enunciados, lo que no ocurre con el resto de códigos en el Ecuador. Por ejemplo, el nuevo Código Penal, el cual posee una vasta lista de especificaciones de las penas. Por lo cual, en varios artículos la sanción y su debida explicación son tácitas. Lo que explica el sinnúmero de malas interpretaciones que han suscitado en torno a esta.

En este sentido, las sanciones que se establecen en la ley de comunicación significan un bien público del cual se reapropió el estado. Sin embargo, Foucault plantea que el sistema de las penas en la modernidad es propiedad de la colectividad y no del Estado, ya que en la época medieval de los reyes, la pena era propiedad del Estado.

Ahora, todo este nuevo sistema de castigos constituye un mecanismo de control en tanto no es independiente del poder del soberano, Rafael Correa. En esta ley de comunicación, se lee el discurso del Estado: la Revolución Ciudadana, no el de la ley, como carta independiente del soberano. Se lee un poder ejecutivo, no un poder legislativo emancipado del Estado. Y finalmente, se lee la presencia pictórica del presidente, más que leerse la propia ley.

Además, el castigo que presenta cada sanción escrita en la ley, viene acompañado del discurso de la Revolución Ciudadana que se reapropia del campo de la comunicación en el Ecuador, el cual representa “ideas”, más que realidades. Es decir, que es un

discurso, más que una ley en sí, ya que una ley debe necesariamente, ajustarse y ajustar realidades.

Esta limitación fundacional que atraviesa a la ley, la convierte en una ley difusa en sus enunciados, donde no existe separación de lo que se conoce como sanciones explícitas para los ciudadanos, ni tampoco se determina con exactitud los dispositivos de emancipación de los de control, así como tampoco en sus títulos se distinguen los receptores de la ley: comunicadores, propietarios de los medios de comunicación, académicos, miembros del aparato ejecutivo o ciudadanía en general. A lo largo de la ley, se encuentra todo ello mezclado, lo cual dificulta la inteligibilidad de la ley, lo que la convierte en un documento polémico y de difícil acceso.

Por ello, se puede concluir que una de las mayores limitaciones que posee la ley, está en su vaga estructura. Su falta de precisión y claridad hace que carezca de un sentido común, lo cual facilita la posibilidad de una mala interpretación de la misma. De ello, se deriva la explicación de la agitación colectiva que se generó en torno a su emisión, convirtiéndola en la ley más polémica y debatida del Ecuador.

De este modo, a pesar de la ley redujo su costo económico, a través la inclusión de varios campos de la sociedad en el proceso de construcción de la ley, no se logra aún reducir el costo político que contiene esta ley, ya que constituye en sí misma un conflicto de poderes de los magistrados y de los sectores privados, por haber sido estos grupos en conflicto quienes construyeron la ley con intereses en contra. Por lo cual, es imposible homogenizar la tipificación de los castigos, teniendo como consecuencia visible un sistema de sanciones difuso e incompleto.

En este sentido, la ley constituye una máquina de “formar” individuos a la imagen y semejanza de la ley a través de las sanciones. Configurando una “tecnología del castigo” que pone en marcha el ejercicio del poder, mediante esquemas de coacción medidos e individualizados. Asimismo, performa los términos de los márgenes de veracidad que dictan lo que es “aceptado” y lo que es “rechazado” como *verdad* dentro de la esfera de la comunicación en el Ecuador.

Otra cuestión sustancial es la del saber de los individuos que desarrolla esta ley, donde el espíritu de los individuos se modifica en la sociedad mediante una red de saberes para poner en funcionamiento la eficacia de su aplicación. Los cuales, tal como se analizó, van desde el conocimiento de la tecnología de los castigos económicos, hasta el conocimiento del espíritu de los individuos en sociedad. En este sentido, el poder de la ley, establece el conocimiento de una serie de condiciones

internas y psicológicas del sujeto, para modificar el espíritu de los individuos en la sociedad ecuatoriana, como parte de una red de estrategias instrumentales que lleva a cabo la ley.

De este modo, el conjunto de prácticas instituidas por la ley en la sociedad: el silencio, respeto, aplicación, buenas costumbres se constituyen como los ejercicios de control que ostenta la ley. Y lo que se trata de construir en el fondo de la misma, no es un “sujeto de derechos”, como lo sostiene el discurso oficial, sino un “sujeto sumiso”, obediente, y sometido a la ley. Ya que este individuo se somete a los hábitos, reglas y órdenes que se encuentran en los artículos de la ley, así como a la autoridad que ejerce la misma.

Teniendo como resultado, el control de la ley que encauza la conducta del individuo por el pleno empleo del tiempo y la adquisición de hábitos: se encuadran los gestos, la conducta, y los deseos se encauzan hacia la ley, a fin de que los principios de la ley queden institucionalizados dentro del individuo. De esta forma, esos hábitos se vuelven mecánicos, provocando así, que la ley empiece a funcionar *automáticamente* en el cerebro de los sujetos.

Este “conocimiento de la psique” de los sujetos, constituye la superficie más firme donde descansa el poder de la ley. A la que Foucault llama *semiología*, y se denomina como la sumisión de los cuerpos por el control de las ideas. Esta se encarga del poder ideológico y constituye el segundo nivel, llamado la “nueva política del cuerpo” o “biopolítica” que devela la habilidad de controlar el cuerpo de los individuos a través del conocimiento de la cadena de ideas conducidas y aplicadas adecuadamente en el sistema de la ley.

Finalmente, esta “institucionalización” de las prácticas que establece la ley en la “normatividad”, constituye un mecanismo de control poco visible, pero muy violento, ya que la sociedad acepta la ley como *norma*, ignorando las sus redes de poder, cuya función es la enajenación de su “voluntad”, a través de la legitimación de los preceptos inscritos en la ley. Este poder ideológico que configura la ley es silencioso y apacible, pero no por ello indefenso, al contrario, es más agresivo y feroz que el poder material que la ley pondera.

Después de controlar por todos estos aspectos, la ley configura otro mecanismo de control, que le ha hecho recibir la denominación de “ley mordaza”, misma que se configura como metáfora del “castigo disciplinario” que opera en el campo de la “inobservancia” de la ley, en el campo de las desviaciones a la misma. Este

mecanismo clasifica y jerarquiza a los medios de comunicación dentro de los parámetros de la ley, corrigiendo las acciones que estén por fuera de ella. Por lo cual, es compatible con el concepto de “ley mordaza” otorgado por los medios de comunicación alternativos del Ecuador a la ley, por la afrenta a las libertades de prensa que se exhibe en el interior del corpus.

Esta asimilación al concepto de ley mordaza de la Ley de Comunicación en el Ecuador, ha dado lugar a la formación de una “homogeneización” de los medios de comunicación, de los ciudadanos y de la manera de comunicar, así como de la naturaleza de la información que debe difundirse en el país. Siendo estas, las características fundamentales que se adscriben dentro del concepto de “ley mordaza”.

Este juego de recompensas del que se habla en este capítulo, significa un artificio mediante el cual la ley manipula la Justicia privilegiando a los medios de comunicación oficiales del Estado. Ya que, durante estos casi 2 años de vigencia de la ley, los canales del Estado: “Ecuador TV”, y la “Radio Pública” han sido elogiados innumerables veces por su “buen” desempeño, por tanto se ha privilegiado todo tipo de programación que esta difunda. Mientras por el otro lado, se han censurado a los medios de comunicación que estén en contra de ella. Tal fue el caso concreto de los dos canales incautados por el Gobierno: “Gamavisión” y “TC Televisión”, los cuales ahora funcionan como canales oficiales del Gobierno, con los nuevos nombres de “Gama TV” y “TC Mi Canal” respectivamente. De esta manera, se organiza la microeconomía de los privilegios.

Los cinco procedimientos por los que opera el castigo disciplinario de la ley: comparación, diferenciación, jerarquización, homogenización y exclusión. Han llevado a que los individuos dentro de la sociedad ecuatoriana interioricen la ley, normalizando sus prácticas en el contexto de la realidad socio-política del país. En donde el texto de la misma ha constituido la palabra que *vigila* y *normaliza* las prácticas de los individuos y de los medios, a través del poder de normalizar, que obliga a homogeneizar, en última instancia, el pensamiento de estado representado en la ley.

La re-estructuración en el marco jurídico nacional que engloba una serie de re-conceptualizaciones en los diferentes campos de la sociedad configura un nuevo concepto de la “Comunicación” en el Ecuador, generando así, una nueva mentalidad en la sociedad, mediante la nueva conceptualización de la comunicación e información en el Ecuador, como consecuencia de la *normalización* de la ley en los ciudadanos. Mediante la cual, se introduce un nuevo *interés* emancipador en el *conocimiento* de los ciudadanos acerca del nuevo concepto de la “Comunicación”.

En general, el interés del corpus e la ley es la conciliación necesaria entre la *razón* de la jurisdicción y un interés *práctico* del conocimiento de la realidad que le rodea, mediante el ejercicio de la comprensión de sus artículos y de las realidades que atraviesan a los ciudadanos que la componen para que esta sea parte de los actos que constituyen la cotidianidad de los ciudadanos, por lo cual, esta ley establece una existencia concreta.

Esta existencia concreta se realiza a través de la nueva mentalidad de los ciudadanos que configura la nueva visión autoreflexiva la nueva noción de la “comunicación” en el Ecuador, lo que permite una mirada más amplia de la misma, inscrita dentro del marco de las realidades existentes, derribando al concepto antiguo de “ley de comunicación”, que se concebía como un mero cuaderno de normas jurídicas metafísicas, por encima de las condiciones materiales de los medios masivos de comunicación.

Ahora, es importante que esta noción se inscriba dentro del nivel de comprobación crítica. Esto se realiza a través de la tercera tesis de Habermas, donde las acciones prácticas fomenten el análisis crítico de la comunicación en los individuos, lo cual liberar la conciencia de estos respecto de leyes ontológicas.

Todas estas características derivan de las relaciones de producción que se realiza en torno a la actividad productiva de la sociedad, lo cual configura en la misma una visión global de la comunicación: en la que se combina una dialéctica entre la naturaleza instintiva del hombre, y las presiones externas de la sociedad. Por ende, la ley permite que los individuos alcancen esa emancipación de su propio pensamiento. Y por el hecho de que la noción de comunicación se transmite en las relaciones de producción de las condiciones materiales de los seres, se da paso a la construcción de una concepción de comunicación libre, en el que, a su vez, se establece un diálogo libre de todos contra todos.

Por otro lado, el proyecto de la Democratización de la Comunicación en el Ecuador que configura un nuevo escenario con nuevos actores incorpora actores excluidos en el pasado como *personas discapacitadas* al espacio de los medios, sino que además se incluye un nuevo concepto de comunicación, el cual rompe con las antiguas barreras del lenguaje, articulando en los medios de comunicación del Ecuador todas las formas existentes de expresión posibles, así como todos los sistemas alternativos del lenguaje.

Por otro lado, se incluye al espacio comunicacional al grupo de *niños, niñas y adolescentes*, también a las comunidades, pueblos y nacionalidades. Todos estos

elementos estipulados en el corpus de la ley, constituyen los mecanismos de emancipación que configuran una nueva gama de posibilidades para todos los grupos diversos de la sociedad ecuatoriana. En la que se incluyen nuevos actores al campo de la comunicación, abriendo un escenario más amplio que rompa con los antiguos preceptos que reducían la actividad de la comunicación a un ámbito limitado a lo privado y a las élites.

Finalmente, en el último acápite de esta disertación se obtuvieron las conexiones entre los dispositivos de emancipación y los dispositivos de control y poder desplegados en la ley, los cuales rebelaron el carácter contradictorio de la ley, insertando a este documento jurídico dentro de una contradicción entre la teoría y la praxis adjudicada al espectro comunicacional del Ecuador.

Se concluye que esta ley significa para la Nación, de los documentos jurídicos más revolucionarios elaborados en el Ecuador, en el sentido en que ha su estructura incluye a todos los ámbitos de la sociedad, que en el pasado estuvieron excluidos por los gobiernos de turno. Por ello, la ley de comunicación articula de una manera análoga todos sus principios, los cuales significan una “revolución comunicacional” ya que van en contra de la lógica tradicional de los antiguos regímenes políticos de Ecuador, que estimulaban el privilegio de las élites económicas y políticas de la comunicación por sobre el pueblo.

La cuestión que requiere de atención futura es la contradicción entre lo que la ley despliega como mecanismos de emancipación y de control que en la realidad dejan mucho que discutir, puesto que sus fundamentos se encuentran difuminados. De la misma manera se encuentra difuminados sus objetivos, y sus sanciones. Por lo cual, una predicción futura es que la ley será insostenible sin la elaboración técnica de un capítulo que dedique todo su esfuerzo a dilucidar las sanciones y objetivos. Es decir, que se necesita de una re-estructuración de la ley que aclare estos puntos, de otro modo, será reemplazada más pronto de lo previsto por otra.

BIBLIOGRAFÍA

- FOUCAULT, Michel. *Estrategias de poder*. Ediciones Paidós Iberica, S.A., 28/4/1999.
- FOUCAULT, Michel. *Microfísica del Poder*. Planeta-Agostini, 1994.
- FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica: Curso del Collège de France (1978-1979)*. Ediciones AKAL, 19/1/2009.
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI de España Editores, 1/12/1978.
- FOUCAULT, Michel. *El Orden del Discurso*. Tusquets Editores, 2004.
- FOUCAULT, Michel. *Discurso, poder y subjetividad*. El Cielo por Asalto, 1995.
- WEBER, Max. *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. Fondo de Cultura Económica, 1964.
- WEBER, Max. *Conceptos sociológicos fundamentales*. Alianza Editorial, S. A., 2006.
- WEBER, Max. *Sociología del poder: Los tipos de dominación*. Alianza Editorial, S.A., 1/2/2012.
- ALTHUSSER, Louis. *Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado*. Nueva Visión, 1988.
- HABERMAS, J. (1991 [1962]). *The Structural Transformation of the Public Sphere*. (T. Burger, Trad.) Cambridge: MIT Press.
- HABERMAS, Jürgen. *Conocimiento e interés / La filosofía en la crisis de la humanidad europea*. Universitat de València, 1995.
- CASTRO, E. (2004). *El vocabulario de Michel Foucault: un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- RAWLS, Jhon. *Teoría de la Justicia*. Fondo De Cultura Económica, USA, 1995.
- GIDDENS, Anthony. *Modernidad e Identidad: persona y sociedad en la edad moderna tardía*. Stanford University Press, uno mil novecientos noventa y una.
- MEYER, Michael. *Métodos de Análisis Crítico del Discurso*. Gedisa, Editorial, S.A., 2003.
- VARIOS. *Abordaje hermenéutico de la Investigación Cualitativa: Teorías, procesos y técnicas*. U. Cooperativa de Colombia, 2007.
- Fondevila, M. *Pueblo, Estado y Nación*. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade de A Coruña. nº 15.

DOCUMENTOS DE LA RED

Asamblea Nacional. (23 de Junio de 2013). Ley Orgánica de Comunicación. Recuperado el 15 de Julio de 2013, de Registro Oficial No. 22: <http://documentacion.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/94ab3aff-08d5-4ad4-8839-8c6b91543b5a/Ley%20Orgánica%20Comunicación>

CNE. (2011). Consejo Nacional Electoral. Recuperado el 2 de Julio de 2012, de <http://app2.cne.gob.ec/resultados/>

UNESCO. (2011). Análisis del Desarrollo Mediático en Ecuador - 2011. Obtenido de www.unesco.org/quito

EL Universo. "HRW: Ley de Comunicación de Ecuador cercena la libertad de prensa". Guayaquil – Enero 2014. Artículo disponible en red: <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/21/nota/2066196/hrw-ley-comunicacion-ecuador-cercena-libertad-prensa>

DELGADO, Jennifer. "Ecuador y su ley de Comunicación". Observatorio de Política y estrategia en América Latina (OPEAL). Marzo 2014. Artículo disponible en red: http://www.opeal.net/index.php?option=com_content&view=article&id=544&catid=100&Itemid=139

Organismo Internacional: <http://www.abc.com.py/edicion-impres/internacionales/ipi-critica-la-nueva-ley-de-medios-en-ecuador-y-la-ve-como-seria-amenaza-594928.html>

Código de Ética de Periodistas de Ecuador 1978 <http://www.slideshare.net/GabrielMorenoCorderoJr/codigo-de-tica-periodistica-en-el-ecuador#>

El tratamiento al proyecto de ley: <http://abelsuing.wordpress.com/2010/05/11/el-tratamiento-al-proyecto-de-ley-de-comunicacion-en-ecuador/>

Uno de los Anteproyectos: <http://es.slideshare.net/paularomo/proyecto-de-ley-de-comunicacin-04042012> (no muy importante, muy tedioso)

Votación definitiva del pleno sobre la ley de Comunicación: <http://www.asambleanacional.gob.ec/votaciones-del-pleno>

Debates 1 y 2 del Youtube: http://www.youtube.com/watch?v=S6bFil9aE_o&index=9721&list=UUtNaMr4K4bZgpvz2bzcyyjw